



# CORRAN LA VOZ

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Estación emisora del Instituto de los Derechos de las Mujeres

MARZO 2025 - PUBLICACIÓN GRATUITA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

## XIII JORNADAS NACIONALES de Abogadas de F.A.C.A.

19 y 20 de septiembre de 2024  
San Isidro - Prov. de Buenos Aires

*“DEFENDER Y JUZGAR CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO”*

A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional

Fragmento de “Un paquetito de justicia” de María Aciela Dobato



Organizan  
Federación Argentina de Colegios de Abogados  
Comisión de Derechos de La Mujer | FACA

Colegio de Abogados de San Isidro  
Instituto de los Derechos de las Mujeres | CASI



### • REPORTAJE A LA DRA. GUILLERMINA SORIA, PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

Conocemos en un breve intercambio su parecer en distintos temas que atañen a nuestra profesión y tomamos nota de algunas recomendaciones.

• **Edición extraordinaria con motivo de la celebración de las: XIII JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS. DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. A 30 AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.** San Isidro, 19 y 20/9/2024.

• **MUESTRA DE ARTE.** “Mujeres con los ojos cerrados”.

# Índice

	Pág.
<b>Entrevista</b>	
Reportaje a la Dra. Guillermina Soria, Presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro .....	03
<b>Prólogo</b>	
Presentación de la edición especial con motivo de la celebración de las XIII JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS. DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. A 30 AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. San Isidro, 19/9/2024. Por la Dra. Silvia R. Pedretta .....	07
<b>Desarrollo de las Jornadas</b>	
<b>Acto protocolar de apertura</b>	
<b>Discurso a cargo de la Dra. Mariel Tschieder.</b> Presidenta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados .....	09
<b>Discurso a cargo de la Dra. María Elena Barbagelata.</b> Directora de la Comisión de los Derechos de la Mujer de la FACA ...	11
<b>Discurso a cargo de la Dra. Guillermina Soria.</b> Presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro .....	14
<b>Palabras de bienvenida y reflexiones. Por la Dra. Silvia R. Pedretta,</b> delegada por el CASI ante FACA .....	15
<b>Relatorías</b>	
<b>Conferencia magistral.</b> La Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres a 30 años de la Reforma de la Constitución Nacional. Expositora. Dra. Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación). Coordinadora. Magdalena Iraizoz. Relatora. Ana Rodini .....	17
<b>Panel. Pactos y tratados internacionales.</b> Su incorporación a la constitución nacional. Expositoras. María Elena Barbagelata, Nelly Minyersky, Marina Ditieri, Eloísa Raya de Vera.. Coordinadora. Marcela Venecia. Relatora. Luciana Scherbarth .....	19
<b>Panel. Razones para el nombramiento de mujeres a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</b> Expositoras. Silvia Graciela Soria D'Errico y María del Carmen Besteiro. Coordinadora y relatora: Graciana Furlotti .....	20
<b>Panel. Derechos de las mujeres.</b> Delitos sexuales. Autonomía de la voluntad controvertida. Consentimiento. Probation. Fallo Góngora, Expositoras. Florencia Piermarini, Verónica Heredia, Karina Echazu, Débora Galán. Coordinadora. Marcela Melfi. Relatora. Yajhaira Sánchez Sánchez .....	21
<b>Panel. Violencia contra la mujer en redes.</b> Expositoras. Periodistas: Mariana Carabajal y Sonia Santoro. María Julia Giorgelli. Coordinadora. Cecilia Martínez. Relatora. Rosa Cabral .....	23
<b>Conferencia magistral.</b> Industria de la explotación sexual y capitalismo neoliberal. Expositora. Rosa Cobo Bedia. Coordinadora. Julieta Bandiralli. Relatora. Sara Calahorra .....	26
<b>Conferencia magistral.</b> Perspectiva de género y decisiones judiciales en diversas materias. Expositora. Aída Kemelmajer de Carlucci. Coordinadora: Andrea Martínez Seijas. Relatora: Antonella Ferrari .....	30
<b>Panel. Modificaciones en la legislación.</b> El principio de no regresividad. Expositoras. Marisa Herrera, Nina Brugo Marcó, Fabiana Malatesta. Coordinadora. Gimena Marsiglia. Relatora. Melanie Stefanía Fernández .....	32
<b>Panel. Derecho alimentario.</b> Cuidados, índice de crianza, su impacto judicial. Expositoras. Agustina Correa, Carolina Aulicino, Sabrina Cartabia, Alba Cuellar Murillo. Coordinadora. Karina Roca. Relatora. Mariana Suarez .....	34
<b>Ponencias premiadas</b>	
<b>Tutoría</b>	
<b>Dictamen del jurado</b>	
<b>Dra. Julieta Luisa Bandiralli.</b> La lucha por una ley abolicionista del sistema prostituyente es irrenunciable. Primer Premio: Categoría plena. Seudónimo: Rouge .....	39
<b>Dra. Sofía Lorena Peña y Lillo.</b> Madres e hijos/as ante el abuso intrafamiliar: la perspectiva de género y la perspectiva de infancias. Análisis multidisciplinario. Segundo Premio: Categoría plena. Seudónimo: Kaboom .....	56
<b>Dra. Mariana Ditieri.</b> El derecho humano al cuidado: el último intento del feminismo ¿un retroceso irreversible. Tercer Premio: Categoría plena. Seudónimo: Ellis y Action Bell .....	60
<b>Dra. Lorena Anahí Miani.</b> Internet: nuevos escenarios para un viejo problema. Sobre la violencia digital. –Mención. Categoría plena. Seudónimo: Cíclica y Cibernética .....	65
<b>Dr. Matías Ezequiel Leiría.</b> ¿Un arma de doble filo? Premio otorgado por unanimidad. Categoría Jóvenes. Seudónimo: Cara de cuis ..	69
<b>Dra. Sofía Lucía Valva.</b> La participación de la víctima en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba. Mención. Categoría Jóvenes. Seudónimo: Atalanta .....	72
<b>Acto protocolar de clausura</b>	
Discurso a cargo de la Dra. Susana Villegas .....	75
<b>Muestra de arte</b>	
Mujeres con los ojos cerrados. María Adela Dobalo .....	77

# Entrevistamos a la Presidenta del Colegio

*A la par de agradecer a la Dra. Guillermina Soria, el tiempo que especialmente nos dedica, le comentamos que nos encontramos procesando una edición especial de nuestra revista "Corran la Voz". Sobre todo para dejar un registro lo más detallado posible de las intervenciones, argumentos y aportes que conformaron la celebración de las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas de FACA -a 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional- llevadas a cabo en nuestro Colegio el 19 y 20/9/2024.*

*Momento más que oportuno para dialogar y conocer su parecer en distintos temas que atañen a nuestra profesión y tomar nota de algunas recomendaciones que pueda hacernos en un breve intercambio.*

**¿Qué impresiones le dejaron las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas que se llevaron a cabo en el CASI? ¿Qué aspectos destacaría?**

En primer lugar quiero agradecerles por esta entrevista. Me encuentro muy honrada de representar a un Colegio profesional que respeta fuertemente la participación de las mujeres en la vida institucional y que hace gala de la paridad en la selección de las y los candidatos. Adentrándome concretamente en la pregunta, fue para el colegio un desafío muy gratificante organizar la XIII jornadas Nacionales de Abogadas, porque queríamos que salieran perfectas y fueran memorables.

Creo que cumplimos con creces ese objetivo y quedarán guardadas para siempre en la memoria de todas quienes participamos.

Lo que más destaco fue el clima de sororidad y compromiso de todas por la defensa de los derechos de las mujeres, y el altísimo grado de preparación técnico jurídica de las ponencias, y de los paneles.

**Se abordaron distintos temas en las conferencias y paneles donde el rol de las mujeres en nuestra profesión ha sido preponderante:**

**Ud. ha tomado la decisión de postularse como presidenta, ha sido elegida y hoy dirige el Colegio de Abogados de San Isidro. ¿Por qué razón decidió estudiar Derecho? ¿Cómo ha sido ese proceso de estudiante hasta hoy presidenta? ¿Con qué obstáculos se encontró como mujer para ejercer esa función de responsabilidad?**

Soy una privilegiada, en mi recorrido por la colegiación organizada y en particular en mi actuación en el colegio, y ese privilegio consiste en que otras mujeres, muy valientes habían dado antes de mi época las discusiones más acaloradas, y habían marcado la huella que luego a mí me tocó transitar, no digo sin obstáculos, pero sí con algunos de ellos ya superados. Yo, al Colegio de Abogados me acerqué desde el área de deportes, para participar de las jornadas deportivas; allí, desde casi el primer día empecé a colaborar en la formación de los equipos de mujeres, ya que poco tiempo antes había empezado a nivel provincial a incorporarse deportes en categorías femeninas. Unos años después llegó el turno



Dra. Guillermina Soria, presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro

de ser convocada a integrar una lista electiva como consejera suplente. Recuerdo ese primer martes (de muchos que vendrían después) con mucho cariño.

Esa primera reunión de Consejo directivo me marcó, me contagió definitivamente el germen de la colegiación, y me impactó encontrar

trarme con consejeras mujeres con grandes responsabilidades, y el compromiso con el que llevaban adelante su rol.

Piensen que en ese momento, eran apenas una o dos mujeres presidentas de colegios a nivel provincial, y que la idea de paridad de la que en el CASI se hablaba abiertamente, en otros lugares aun no tenía acogida.

**¿Cuál es hoy su mayor desafío en la dirección del CASI? ¿Cuáles son las principales metas que le gustaría lograr como presidenta?**

**«Hoy hay 20 colegios departamentales en la provincia de Buenos Aires, solo 5 están presididos por mujeres, y si observamos la composición de todos los Consejos directivos, y los Tribunales de disciplina, son pocas las mujeres que participan en general»**



De izquierda a derecha: Alba Cuellar Murillo, Norma Siarrone, Susana Villegas, Guillermina Soria, Sara Calahonra, Ana Rodini y Andrea Martínez Seijas.

Dejar un legado, lograr contagiar a los jóvenes de la importancia de los Colegios de abogados para la defensa de nuestras incumbencias, y lo esencial del rol de la abogacía organizada para la defensa de las instituciones de la República, y de la dignidad profesional.

Siempre he considerado que la Abogacía es la profesión que mayor incidencia tiene sobre la vida en sociedad, tanto es así que hay todo un poder del estado que se nutre exclusivamente de abogados para su conformación. Poder participar desde mi rol de Consejera del Consejo de la Magistratura en representación de la abogacía me interpela como una de las obligaciones más exigentes que sé que voy a afrontar en mi vida profesional.

**¿Podría hacernos un relato sucinto de su experiencia como Consejera titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires?**

Justo a eso me refería en la pregunta anterior. Es sin ningún lugar a dudas ese rol, junto con el de representar al Colegio como acusador ante un jury de enjuiciamiento a un magistrado o magistrada el rol que más me honra. No solo me enorgullece hacerlo en representación de la abogacía, sino que además en lo personal, me genera un fuerte compromiso con los abogados y abogadas, pero en mayor medida con el pueblo de la provincia de Buenos Aires, quien es el receptor de la administración de justicia.

Como integrante, tengo la convicción de que la selección de los mejores candidatos, traerán en el futuro mejores sentencias, mejores soluciones, y una provincia más justa para los bonaerenses.

**El área gremial, cuya dirección por años ha sido eminente-**

**mente masculina: ¿hemos podido las mujeres abrirnos camino? ¿Se puede hablar de alguna forma de discriminación hacia las mujeres? ¿Cómo entiende el liderazgo femenino?**

Hoy hay 20 colegios departamentales en la provincia de Buenos Aires, solo 5 están presididos por mujeres, y si observamos la composición de todos los Consejos directivos, y los Tribunales de disciplina, son pocas las mujeres que participan en general.

Al día de hoy ninguna mujer presidió el Colegio de abogados de la provincia de Buenos Aires en más de 70 años, ni tampoco la Caja de Abogados de la provincia de Buenos Aires, esos datos deben llevarnos a reflexionar sobre "los porqués" que encierran.

No podría decirte que hay discriminación, al menos no como un sistema de exclusión determinado y consciente de quienes participan, pero sí, estoy segura que falta por parte de la colegiación el esfuerzo mancomunado y el compromiso inquebrantable en generar las condiciones propicias para que muchas más mujeres se sumen a la participación, y eso propicie que más mujeres puedan

soñar con presidir sus colegios departamentales.

Tengo la esperanza de que estamos recorriendo esa senda. Por fortuna, nuestro colegio, esa lección la tiene aprendida. Me enorgullece decir que nuestro colegio es el más paritario de toda la provincia, y probablemente de todo el país.

**¿Cómo cree se puede apoyar el talento y formar abogadas para que se involucren en espacios/puestos de decisión en el Poder Judicial? Ej.: Cámara de Casación Penal; ¿en la Corte Suprema de Justicia de la Nación?**

**«Tenemos la obligación de transmitir a los legisladores y a la sociedad toda que lo nuestro no es un capricho, no es un "curro", y que no es verdad que estamos preocupados porque nos "tocan el bolsillo" sino porque vemos peligrar todo un sistema de protección de derechos y la amenaza del desamparo de los justiciables.»**



De izquierda a derecha: Norma Siarrone, Alba Cuellar Murillo, Ana Rodini, Susana Villegas, Guillermina Soria, Andrea Martínez Seijas y Sara Calahorra.

Con buena selección de candidatas en el consejo de la magistratura, con ternas bien confeccionadas, que cumplan con criterios de paridad, que le provean al poder Ejecutivo alternativas de elección.

En otros ámbitos como la colegiación, Magistraturas. ¿Cómo se podría incentivar esto?

Con acciones positivas, acompañando a los y las jóvenes en la participación de jornadas académicas, en la incorporación a la vida política, social, cultural de los colegios de abogados. Hay que propiciar con acciones la posibilidad de que las dirigentes del futuro, se incorporen hoy.

**En julio de 2019, Giacobe y Asociados realizó una encuesta para conocer sobre la opinión de la ciudadanía respecto del Poder Judicial. Surgió que:**

- El 97% tiene una imagen regular o negativa de la Justicia
- El 96,38 cree que la justicia funciona regular, mal o muy mal
- Sólo el 7,1% cree en sus fallos
- Sólo el 8,2% cree que la justicia sea independiente
- El 73,3% cree que funciona peor que en otros países.

**¿Cuáles considera son las razones por las que la ciudadanía tiene tan mala imagen sobre el Poder Judicial?**

Las generalizaciones son malas, pero me parece que muchos miembros del poder judicial no detentan su magistratura con la responsabilidad que implica su cargo. La crisis de las vacantes donde falta la cobertura de un tercio de los cargos no colabora con la imagen de la justicia porque prolonga aún más los tiempos judiciales, y los pleitos se resuelven tarde y mal.

Tengo la esperanza que, de la mano de la cobertura de vacantes a nivel provincial, la justicia mejore sus estándares de calidad. Necesitamos por parte de la Magistratura más compromiso, y más sentido de realidad de lo que nos sucede a los ciudadanos.

**¿Cuál cree es el rol de las y los abogados en la sociedad?**

Los abogados y abogadas, de la mano con la mala imagen del poder judicial también hemos ido perdiendo prestigio. Es multi-causal, desde ya, pero la decadencia de la educación formal, el desencuentro entre los abogados y abogadas que salen de la

universidad y los nuevos desafíos que se requieren, la pauperización de la profesión, el fenómeno de los abogados mediáticos, la invasión de los “consejos jurídicos” por redes sociales, y lo inexplicable que se ha vuelto poderle transmitir a los clientes, que las pericias o las audiencias están fijadas a dos años vista por la crisis del poder judicial, son solo algunas de las aristas que hacen que hoy de cara a la sociedad nuestra profesión esté como mínimo, cuestionada.

La solución una vez más la veo de la mano de la colegiación organizada, más formación, más participación de los colegios profesionales en las discusiones de los claustros universitarios donde se definen los programas de estudios, actualización de las normas éticas y por sobre todas las cosas más formación, por parte de los abogados y abogadas, que tienen que asumir la necesidad de capacitarse de manera permanente.

**La Pandemia de COVID 19 afectó profundamente a muchas profesiones, la abogacía incluida. ¿Cómo cree que la crisis sanitaria ha transformado la práctica legal? ¿Qué cambios estructurales se han implementado en los tribunales y en los servicios legales para adaptarse a esta nueva realidad?**

Salimos a las corridas de un ejercicio profesional propio del siglo 19 para saltar sin solución de continuidad al siglo 21. En pocos meses pasamos del expediente papel, a los formatos digitales, y muchos colegas quedaron atrás por la falta de adaptación a los nuevos sistemas del token, del Portal de presentaciones y notificaciones electrónicas, del PJN.

Esa realidad llegó para quedarse. Nosotros desde el Colegio de Abogados de San Isidro, asumimos desde el primer momento con mucha responsabilidad esa situación, y destinamos recursos económicos, y humanos al área de servicios local, para ayudar a los abogados y abogadas en esa transición.

Una vez más el rol del colegio fue muy significativo, y lo sigue siendo, porque seguimos brindando mesa de ayuda, y capacitación continua en el uso de las herramientas digitales.

**¿Cuáles son los desafíos más importantes que enfrenta la abogacía en este momento? ¿Qué pasa con los divorcios administrativos, el avance en las sucesiones?**

Los proyectos de sucesiones notariales y de divorcios administrativos tuvieron a toda la colegiación organizada del país en absoluta tensión durante muchos meses, trabajando mancomunada y firmemente y finalmente logramos al menos por ahora poner en pausa los proyectos.

Tenemos la obligación de transmitir a los legisladores y a la sociedad toda que lo nuestro no es un capricho, no es un “curro”, y que no es verdad que estamos preocupados porque nos “tocan el bolsillo” sino porque vemos peligrar todo un sistema de protección de derechos y la amenaza del desamparo de los justiciables.

Den por seguro que no me voy a cansar de hablar con diputados, senadores y ministros, para que comprendan la importancia de que los divorcios y las sucesiones tengan la participación necesaria de los abogados, y la garantía jurisdiccional.

Divorciarse no es descasarse, tiene consecuencias, algunas de ellas muy gravosas, y las sucesiones judiciales evitan conflictivas futuras y amparan derechos.

### **Otro tema no menor es el de la IA. ¿Cómo cree que los avances tecnológicos/digitales han impactado e impactarán en nuestra labor como profesionales del Derecho?**

Si, desde ya, pero no debemos tener temor, sino que debemos formarnos para que la inteligencia artificial sea una herramienta al servicio de los profesionales.

Los saltos tecnológicos siempre atemorizan, o tienen detractores.

Lo importante es capacitarse, para que la tecnología esté a nuestro servicio, y no quedarnos atrás y que nos resulte ajena, ni que nos apabullen los cambios. Se puede educar a la inteligencia artificial para que realice tareas rudimentarias, complete formularios, pero la habilidad de la sana crítica, la de la evaluación de los matices, o de las alternativas, siempre va requerir la participación de los abogados y abogadas.

### **¿Hay en el CASI algún plan para promover la innovación y la tecnología en la práctica legal?**

Sí, desde el colegio promovemos la capacitación en el uso de la tecnología, tanto es así que desde nuestro colegio propiciamos un posgrado de derecho y tecnología que hoy se dicta en la UBA.

### **¿Cuáles son las próximas apuestas de futuro en el CASI y a nivel profesional? ¿Algo del tema regulación de honorarios? Ley 14967.**

Los jueces y juezas deben comprender que sin honorarios no hay abogados y sin abogados no hay justicia.

Se les debe recordar que la ley de honorarios, es de orden público, que los honorarios tienen carácter alimenticio, y que se deben sujetar a ella, no solo porque el honorario dignifica nuestra profesión, sino porque además su vulneración sistemática afecta todo un sistema previsional que se encuentra vinculado a los aportes previsionales que están atados a esas regulaciones.

Los abogados y abogadas tenemos el deber de defender nuestra ley de honorarios, y eso se hace exigiendo regulaciones acordes a la letra de la norma.

### **¿Cree Ud. que habría que capacitar a la totalidad del Poder Judicial en la ley Micaela? ¿Y a la abogacía en general?**

Sí, es un paso, una herramienta, pero para ser honesta, creo que

es más profundo aún, y que debe ser mayor el esfuerzo y que deberíamos todos comprender que las desigualdades existen. Es fundamental que entendamos que las leyes y políticas deben reflejar las diversas realidades de las mujeres.

Esto incluye la implementación de protocolos sensibles, pero también la necesidad destinar recursos en la capacitación para que desde los tribunales y los profesionales del derecho estemos a la altura para defender y juzgar cuestiones vinculadas a la violencia de género, al acoso y la discriminación. Solo así podremos garantizar que nuestras prácticas legales sean efectivas y eficaces

Como mujeres, abogadas y juezas no alcanza ya con cuestionar el patriarcado y las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad, debemos propiciar terminar también con las otras desigualdades, las más veladas, las sexuales, las raciales, las económicas y las sociales, y ser conscientes que el enfoque debe ser holístico, porque considero que es absolutamente necesario que la mirada sea interseccional.

Y sobre todo no bajar los brazos, no dar nada por sentado, y seguir capacitando y capacitándonos.

## Más Guillermina a boca de jarro

Para ir finalizando, unas preguntas rápidas...

### **¿Qué autor o autora ha influido en su carrera / en su vida y a quién recomendaría leer?**

Uhhh, leo muy variado, pero de los últimos años me quedo con Enero de Sara Gallardo, la obra de Chima-manda Ngozi Adichie, con Stoner, de John Williams. Las primas o las amigas de Aurora Venturini, Cara de Pan de Sara Mesa, Panza de burro de Andrea Abreu. La recomendación es mantener vivo el hábito de la lectura, viajar te nutre, leer te salva.

### **¿Qué tipo de música la motiva y da energía para su día a día?**

U2, Pink Floyd, David Bowie, En español Serrat, La Oreja de VG, Nacional, Soda Stereo, Fito, Charly, Sumo, Divididos, me gusta el tango también.

### **¿Cuál es una obra de teatro o película que considera imprescindible de ver?**

Soy más de las series, Year and Years, es sensacional, Little Fires Everywhere, Big Little Lies, son todas recomendables.

Miro bastante ciencia ficción, mi costado menos formal, los ovnis, los viajes espaciales, los zombis, también me divierten y me distienden.



# XIII Jornadas Nacionales de Abogadas. Defender y juzgar con perspectiva de género. A 30 años de la sanción de la Constitución Nacional.

**Silvia Raquel Pedretta. Abogada**

Escribir este breve resumen del encuentro celebrado en nuestro colegio con fechas 19 y 20 de septiembre del corriente año es difícil y a su vez nos sumerge en una serie de sentimientos y aprendizajes como pocas veces es capaz de hacerlo el estudio del derecho.

Ninguna de las líneas que se escriban podrá abarcar la intensidad de lo real.

Así es, tuvieron lugar en nuestra institución las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas bajo el título "Defender y Juzgar con Perspectiva de Género. A 30 años de la sanción de la Constitución Nacional", fueron realizadas conjuntamente entre la Federación Nacional de Colegios de Abogados y nuestro Colegio.

Conforme surge del número que antecede las mencionadas jornadas de abogadas de todo el país llevan ya trece (13) años de existencia. A lo largo de todos estos años nos hemos reunido en distintos puntos cardinales, a efectos de exponer, debatir e interpellar al derecho en uno de sus costados más cuestionados durante las últimas dos décadas: aquel referido a los derechos de las mujeres.

Iniciamos el desarrollo de las mismas con palabras a cargo de la Dra. Mariel Tschieder primera presidenta -después de más de cien (100) años- de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), de la Dra. Ma. Elena Barbagelata, Directora de la Comisión de los Derechos de las Mujeres de dicha institución, de la Dra. Guillermina Soria, actual presidenta de nuestro colegio y finalmente de quien escribe estas líneas como Delegada a la institución a aquel organismo.

Durante dos arduas y fructíferas jornadas se asistió a las exposiciones a cargo de distintas ponentes, todas ellas de enorme trascendencia no solo nacional sino internacional.

A su vez las jornadas tuvieron más de doscientas asistentes que con-

tribuyeron a hacerlas más ricas cuando -después de cada exposición- se abría el preguntorio correspondiente.

## Primer día

Durante el primer día contamos con la presencia de la Dra. Estela Maris Martínez, actual Defensora General de la Nación, quien distinguió la actividad con su Conferencia Magistral en la que relató su experiencia al frente del organismo que preside y se refirió a distintos casos en los que ocurrió la intervención de dicho organismo.

Ese mismo día expusieron también las Dras. Ma. Elena Barbagelata, Marina Ditieri, Nelly Minyersky y Eloísa Raya de Vera versando dichas exposiciones sobre la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos a la Constitución Nacional. Ello a partir de la reforma del año 1994, destacando el compromiso asumido por el Estado Nacional en la implementación -no solo de políticas públicas- sino también en la incorporación de la perspectiva de género en las leyes y en los resultados de los procesos que atiende el Poder Judicial, develando una vez más, su estrecha relación con los derechos de las mujeres.

Por la tarde continuamos con las disertaciones de las Dras. Silvia Soria D'Errico -Delegada a la FACA por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba- y Ma. Del Carmen Besteiro -miembro de la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (AABA)-. Ambas se refirieron sobre la necesidad imperiosa de que el Superior Tribunal de la Nación sea integrado por mujeres. Sellaron sus exposiciones muy especialmente con la convocatoria a presentarse como Amicus Curiae en la causa "Recurso Salto Instancia Nro. 2 Asociación Civil con Personería Jurídica Red Mujeres para la Justicia y otros c/Honorable Cámara de Senadores de la Nación y otro s/Amparo Ley 16.986" a efectos de coadyuvar al mejor resultado del proceso en el que, con fundamento en la manda constitucional y



los Tratados de Derechos Humanos, se incorporen mujeres a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalizábamos la primera jornada con el Panel “Derechos de las Mujeres. Delitos Sexuales. Autonomía de la Voluntad controvertida. Consentimiento. Probation. Fallo Góngora”, siendo expositoras las Dras. Florencia Piermarini, Verónica Heredia, Karina Echazú y Débora Galán. Estas exposiciones transcurrieron sobre las dificultades por las que transitan las colegas a la hora de promover la investigación de delitos de carácter sexual y los constantes sesgos patriarcales que obstaculizan la búsqueda de la verdad en franca violación con lo dispuesto por las leyes y tratados que nos rigen y en muchos casos de los decretos del fallo Góngora.

Cerramos el primer día de exposiciones con una cena de camaradería en la que se pudo compartir con colegas de distintas provincias del país experiencias en tribunales y miradas sobre el funcionamiento de la justicia desde los lugares en los que litigan.

### Segundo día

El segundo día comenzó con el mismo entusiasmo, no decayó el número de asistentes, y disfrutamos de la Conferencia Magistral de la Dra. Rosa Cobo Bedía, Dra. en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad de la Coruña. Nos ilustró sobre una problemática en la que el derecho debe, sin excusas abreviar en el aporte de otras disciplinas: Industria de la Explotación Sexual y Capitalismo Neoliberal, puso –una vez más– sobre el tapete el pretense “libre ejercicio y autonomía de la prostitución” vs. la explotación a la que son sometidas las mujeres en la que se encuentra comprometida su dignidad, su salud y su vida misma, relatando el resultado de sus investigaciones al respecto.

Continuamos con otra Conferencia Magistral a cargo de la Dra. Aida Kemelmajer de Karlucci acerca de la Perspectiva de Género en las decisiones Judiciales en diversas materias. Inició su alocución haciéndonos escuchar una canción que expresa -con palabras simples y sin ningún tipo de sofisticación- una síntesis del sistema opresivo en el que desarrollamos nuestra vida: “Mujer si te crecieron las ideas de ti dirán cosas muy feas”. A partir de allí su desempeño colmó el auditorio de conocimiento jurídico e hizo gracia –una vez más– de su claridad expositiva.

La mañana del segundo día culminó con las exposiciones de las Dras. Marisa Herrera y Nina Brugo Marcó quienes marcaron la importancia de no admitir reformas legislativas que impliquen una violación al principio de no regresividad.

Luego de una breve pausa, que una vez más alcanzó niveles óptimos de camaradería y en la que recogimos opiniones más que positivas de las abogadas que se trasladaron desde lugares lejanos a nuestro espacio de actuación, comenzó la tarde con un tema caro para las colegas que se dedican al Derecho de Familia: Derecho Alimentario, índice de crianza y situación estadística en la provincia de Bs. As.

Los aportes en punto a los porcentajes de morosos o incumplidores aparecieron como extremadamente alarmantes.

Todas y cada una de estas intervenciones serán profundizadas a lo largo de esta publicación y podrán reflexionar sobre su contenido.

### Ponencias

Finalmente se anunciaron las ganadoras de las ponencias presentadas, las que totalizaron diecisiete (17) siendo inédito dicho número en cuanto a la mayor cantidad con relación a nuestros anteriores encuentros.

El primer premio lo recibió la Dra. Ma. Julieta Bandirali y el título y desarrollo de la ponencia cursó bajo el título “La lucha por una ley abolicionista del sistema prostituyente es irrenunciable”. El segundo la Dra. Sofía Lorena Peña y Lillo con “Madres e hijos ante el abuso familiar intrafamiliar, la perspectiva de género y la perspectiva de infancias. Análisis multidisciplinario. El tercer premio abordó ¿El derecho humano del cuidado el último intento del feminismo un retroceso irreversible? que fue otorgado a la Dra. Marina Ditiery y a Luna Ramírez. Por su parte se reconoció con mención especial a Lorena Anahí Miani por la

obra “Nuevos escenarios para un viejo problema sobre la violencia digital”. El premio jóvenes fue otorgado a Matías Ezequiel Leiria por “¿Un arma de doble filo?”

### Clausura

Las jornadas se cerraron con unas palabras de la Dra. Susana Villegas en su carácter de Directora del Instituto de las Mujeres del Colegio.

Finalmente, con profundo simbolismo y como un abrazo final, un conjunto de tambores repicó con fuerza: al son de ese repique reafirmamos las discusiones que el feminismo ha tenido con el contractualismo desde los inicios de sus estudios sistematizados.



## ACTO PROTOCOLAR DE APERTURA

# Discurso de apertura

A cargo de la **Dra. Mariel Tschieder**

Presidenta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Buenos días a toda la audiencia, señoras y señores delegados, autoridades, juezas y jueces, presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro, doctora Guillermina Soria, a todos bienvenidos. Me voy a tomar el atrevimiento, no soy la dueña de casa, pero voy a tomar el atrevimiento de darles la bienvenida a este evento. Cuando venía caminando del Hotel hacia acá pensaba en que esta comisión, la comisión de la mujer que es la organizadora conjuntamente con la comisión organizadora del Colegio de San Isidro de estas jornadas, tiene una antigüedad de 15 años, y hoy estamos realizando la apertura de la décimo tercera jornada en este espacio. Quiere decir que han tenido una conducta académica sostenida que ni siquiera la ha detenido la pandemia, porque ese año estaba previsto en mi provincia, en la ciudad de Santa Fe, y se realizó de manera virtual, es decir que, parafraseando la canción, han seguido remando inclusive hemos seguido remando en los tiempos difíciles, en los tiempos en que se paró el mundo. Recién quien me precedió en la palabra hizo referencia de la temática “juzgar y defender con perspectiva desde una perspectiva de género y a 30 años de la reforma constitucional del año 1994”, en este año, justamente por los 30 años, todas las actividades académicas o la mayoría están atravesadas por este tema nada más ni nada menos por la importancia que ha tenido y que tiene en la República Argentina y en la vida de los argentinos y argentinas.

Y en este sentido destaco que, como ya lo hemos escuchado pero creo que vale la pena traerlo a colación, la reforma de 1994 fue la más participativa, plural y heterogénea de la cual se tenga memoria

en nuestro país, y eso obedeció al consenso que no es fácil, ni fue hace 30 años, ni tampoco es fácil ahora lograr un consenso entre los argentinos y argentinas, pero se logró dado la sabiduría de todos los actores de aquel tiempo que entendieron que era necesario un consenso para una reforma profunda como se llevó a cabo para modificar la realidad social. Acá es donde aparecemos nosotras en escena, acá es donde aparece la evolución siempre constante del derecho humano de la igualdad. Todos sabemos que uno de los grandes hitos de esta reforma constitucional, que va a ser el tema inclusive de las jornadas entre hoy y mañana, es la incorporación de los tratados internacionales partir del artículo 75 inciso 22 y yo creo que, me parece que lo dije esto el otro día en la reunión virtual que tuvimos el 2 de septiembre, en ese momento en la convención había sido convocado por su experticia el doctor Antonio

La Pégola, que es un constitucionalista italiano miembro de la corte en aquel momento, hoy ya fallecido, miembro de la corte constitucional italiana y él dijo que la Constitución Argentina era única en el mundo porque, en aquel momento, iba más allá que las restantes de su tipo porque no se refería a los Derechos Humanos sino que directamente incorporaba el texto en la Constitución.

Sabemos la trascendencia que ha tenido en la evolución del derecho humano de igualdad en estos últimos 30 años, la incorporación de estos tratados en la Constitución, fundamentalmente el de la CEDAW, documento internacional que nace ante la advertencia justamente de la comunidad internacional de que los ordenamientos jurídicos internos de cada estado



no eran suficiente para garantizar este derecho de igualdad. Entonces así es como surge la CEDAW a fin de que los estados adhieran y se comprometan a generar mecanismos que permitan implementar esta tan ansiada igualdad.

En el año creo que en el 21 fue que la doctora Nelly Minyersky y si no fue en el 21 fue el año pasado, Nelly dijo que "hemos ido plantando mojonos", esas habían sido las palabras de la doctora y siempre tendremos que ir plantando mojonos, es el rol que nos ha tocado a las mujeres de esta generación, va a haber que ir plantando mojonos hasta que alcancemos algún día definitivamente, que falta más de un siglo, la tan ansiada igualdad. Y un ejemplo más de estos mojonos que hay que ir sembrando y plantando, es todo el trabajo desarrollado por comisión de mujeres, por la FACA ante la pretensa incorporación de dos hombres para cubrir la vacante producida y la próxima a producirse en la Corte Suprema de Justicia. En la junta de FACA, en la primera de este año que fue en abril, se decidió impugnar la candidatura por comisión de mujeres, había ido la doctora María del Carmen Besteiro quien se plantó en cuanto a los argumentos y dijo "el primer argumento, no el segundo ni el tercero, el primer argumento tiene que ser el de vacante femenina, luego tiene el de cupo femenino, luego vendrán los otros, pero ese tiene que ser el argumento." Y así fue, una vez más, la comisión de mujeres haciéndose presente y haciendo oír su voz.

Impugnamos en el Ministerio de Justicia, como corresponde de acuerdo al procedimiento del decreto ley 2.223, luego seguimos con la Honorable Cámara de Senadores, bueno, hasta ahora no ha habido novedades y vamos a presentar que esto fue solicitado en la reunión de comisión de mujeres del 2 de septiembre, la Red de Mujeres para la Justicia presentó un amparo que fue rechazado. Este rechazo fue confirmado en segunda instancia y han presentado un recurso extraordinario per saltum ante la Corte, en el cual, con respecto al cual el jueves pasado que fue la reunión de mesa de la FACA en Bahía Blanca, se decidió presentarnos como Amicus, así que ya estamos trabajando, no sé si llegare-

mos esta semana, pero la semana que viene se presenta el Amicus en esa causa.

Como para cerrar algo anecdótico, dos cosas más. En la junta de la semana pasada que se llevó a cabo en Bahía Blanca, el vicepresidente estaba ausente, de viaje, entonces el estrado estuvo integrado por tres mujeres, quien les habla, la secretaria doctora Eloísa Raya de Vera y la vicepresidenta Luciana Sharbar. Es decir que, es la primera vez que una junta es presidida por tres mujeres, lo cual lo considero realmente un hecho histórico e importante. Y, por último, una breve referencia, la FACA y la historia está cruzada por mujeres que llevan adelante luchas,

todas las luchas que han llevado a cabo de la comisión de mujeres o las mujeres de la FACA, han dado los resultados a los cuales hoy asistimos. El viernes le hicimos un breve homenaje a la doctora Ana Elba Gritti, ustedes dirán quién es la doctora Ana Elba Gritti, fallecida ya, fue una abogada cordobesa, la primer mujer que presidió hace 30 años el Colegio de Abogados de Río Tercero y también la primer mujer y única que presidió la FECACOR, la Federación Cordobesa de Abogados y le hicimos un homenaje porque fue ella en soledad y quizás en algún momento con ayuda, quien se negó a creer que la voladura de Río Tercero había sido un accidente y comenzó una investigación, su marido había muerto en esa voladura y no paró hasta tanto se investigó y hasta tanto logró la condena de los responsables. Eso para que, me parece que

ameritaba decirlo, le hicimos un homenaje y es una más de las nuestras, una mujer faquista que ha luchado por los derechos de todos. Muchísimas gracias, bienvenidos y auguro una excelente jornada.



# Acto de apertura

A cargo de la **Dra. María Elena Barbagelata**

Directora de la Comisión de los Derechos de la Mujer de la FACA

«En estas jornadas trataremos de avanzar en estos temas, en aportar desde diferentes miradas y experiencias para ejercer nuestra profesión con el compromiso de cumplir integralmente con la Constitución Nacional. Como abogadas ejerceremos y demandaremos su cumplimiento.»

Agradezco muy especialmente la cálida hospitalidad que nos brinda el Colegio de Abogados de San Isidro, a su Presidenta Dra. Guillermina Soria y al Instituto de los Derechos de las Mujeres del CASI a quienes felicito por la organización de este encuentro que nuclea a cientos de abogadas de todo el país, bajo la consigna *“Defender y Juzgar con perspectiva de género” A 30 años de la vigencia de la reforma de la Constitución Nacional.*

Desde las primeras Jornadas, hace ya 13 años, venimos profundizando esta temática porque consideramos que sin mujeres no hay justicia, pero también sin formación con perspectiva de género no hay defensa ni sentencia justa que haga realidad el valor de la igualdad, aspiración inherente a la Constitución Nacional y a los Tratados de derechos humanos.

A 30 años de la reforma de la Constitución Nacional, este desafío sigue pendiente. Como dijera Carmen Argibay en oportunidad de inaugurar la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, somos abogadas y abogados que no se formaron en las universidades desde una perspectiva de género y debemos aprenderla en el ejercicio profesional. Es la única vía para cumplir con el mandato del art. 5 de la CEDAW, que exige modificar los patrones socioculturales que sustentan la discriminación contra la mujer, modificando la legislación y las prácticas tradicionales que refuerzan los estereotipos contra la mujer y diversidades. La perspectiva de género nos ayuda a comprender las relaciones entre la desigualdad y discriminación contra la mujer y la cosmovisión patriarcal, que como analiza la experta Alda Facio<sup>1</sup>, ... “Pone al hombre como centro del universo, margina e infravalora todo lo asociado con lo femenino y las mujeres y, en consecuencia, naturaliza, invisibiliza o trivializa la violencia de los hombres no sólo contra las mujeres, sino contra todos aquellos seres que no sean percibidos como eses ser supremo, que el modelo de lo humano según el paradigma patriarcal, es decir: el hombre adulto, blanco, heterosexual, sin discapacidades visibles, propietario y no migrante”. “... fue la posibilidad de ver otra realidad con nuestros lentes de género la que nos permitió a las feministas ver y entender que no era natural e inmutable que el espacio de los hombres fuera la política y el de las mujeres lo doméstico, que no era natural e inmutable que los hombres fueran los jefes de familia y las mujeres las servidoras de ellos, que no era un mandato divino que las mujeres estuviéramos en este mundo solo para la reproducción humana, etcétera”.

Vivimos tiempos difíciles de desconocimiento y negación de los derechos humanos de las mujeres. Nos toca como abogadas fortalecer nuestros argumentos y defensas desde estos principios, haciendo honor a los 30 años de vigencia del art. 75 inc. 22 que incorporó como bloque constitucional los tratados y convenciones de DDHH en particular, la CEDAW -Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- y el inciso 23 que consagra las acciones positivas, como medidas para el logro de estos derechos en el marco de la realidad notoriamente desigual entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales, culturales, políticos, civiles y penales.

Tuvimos siempre la preocupación de que el importante avance legislativo que ha caracterizado las leyes de nuestro país en materia de desigualdad de género, no se tradujera con la misma intensidad en los hechos y prácticas cotidianos. Cerrar las brechas que existen entre las normas y su aplicación ha sido materia de constantes esfuerzos académicos y profesionales. Sin embargo, los profundos retrocesos implementados en el curso de este año, nos llevan a estar preocupadas por ambas cuestiones: defender la plena vigencia de las normas conseguidas y defender las políticas públicas y los presupuestos que les corresponden para su implementación.

Los y las Constituyentes que hace 30 años aprobaron el art. 75 inc. 22 y 23 dieron un paso significativo en orden a la dignidad y los DDHH de las personas. El Constituyente Dr. Horacio Rosatti, actual Ministro de la CSJN, fundamentó su voto positivo en la consideración de que la jerarquía constitucional acordada a los tratados de DDHH constituía un “salto cualitativo fundamental que tiene implicancias culturales, filosóficas y jurídicas” señalando que la norma otorgaba más protección e intensidad de tutela impactando en los criterios de interpretación relacionados con la norma más favorable.

Trabajaremos sin descanso para que estos postulados no se archiven en el cajón de los olvidos. La difícil situación planteada para la renovación de la Corte Suprema nos señala la complejidad de la tarea; pero desde la Comisión de los Derechos de la Mujer de la FACA aportaremos los argumentos y propuestas necesarias para que el máximo cuerpo del Poder Judicial no quede conformado por cinco varones, excluyendo por décadas a las mujeres que desde la abogacía trabajamos por una justicia inclusiva, sustentada en los DDHH y con perspectiva de género.

La FACA, el Colegio de Abogados de San Isidro, el Colegio de Abogados de Tucumán y la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires, ya han presentado pedido de Amicus ante la Corte, en la causa interpuesta por la Red de mujeres para la Justicia, para impugnar los pliegos de los dos varones nominados por el PEN para completar la integración de la Corte Suprema. Una Corte para la democracia requiere estar integrada por varones y mujeres.

En estas jornadas trataremos de avanzar en estos temas, en aportar desde diferentes miradas y experiencias para ejercer nuestra profesión con el compromiso de cumplir integralmente con la Constitución Nacional.

Como abogadas ejerceremos y demandaremos su cumplimiento.

<sup>1</sup>Facio, Alda. Un nuevo paradigma para eliminar la violencia contra las mujeres en Discriminación y Género, Ministerio Público de la Defensa, 2010, págs. 32 y 37.



# XIII JORNADAS NACIONALES de Abogadas de F.A.C.A.



**“DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**

A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional

## PROGRAMA DE ACTIVIDADES

**JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

- 9.00 a 10.00 hs. ACREDITACIÓN**
- 10.00 a 11.00 hs. ACTO DE APERTURA**  
 Dra. Mariel Tschieder - Presidenta de la FACA  
 Dra. María Elena Barbagelata - Directora de la Comisión Derechos de la Mujer de la FACA  
 Dra. Guillermina Soria - Presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro  
 Dra. Silvia R. Pedretta - Delegada FACA y ex Directora del Instituto de los Derechos de las Mujeres del CASI
- 11.00 a 12.00 hs. CONFERENCIA MAGISTRAL**  
*La Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres a 30 años de la Reforma de la Constitución Nacional.*  
 Dra. Stella Maris Martínez - Defensora General de la Nación.  
 Coordinadora: Magdalena Iraizoz, (CABA)  
 Relatora: Ana Rodini, (San Isidro, Pcia. de Bs. As.)
- 12.00 a 13:30 hs. PANEL**  
*Pactos y tratados internacionales. Su incorporación a la Constitución Nacional.*  
 Expositoras: Dras. María Elena Barbagelata, Nelly Minyersky, Marina Ditieri, Eloisa Raya de Vera.  
 Coordinadora: Marcela Venecia, (Tucumán)  
 Relatora: Luciana Scherbarth, (Mar del Plata)
- 13:30 hs. PAUSA** -----
- 15.00 hs. PANEL**  
*Razones para el nombramiento de mujeres a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*  
 Dra. Silvia Graciela Soria D' Errico y María del Carmen Besteiro.  
 Coordinadora y Relatora: Graciana Furlotti, (Mendoza)
- 15:30 a 17.00 hs. PANEL**  
*Derechos de las Mujeres. Delitos sexuales. Autonomía de la voluntad controvertida. Consentimiento. Probation. Fallo Góngora.*  
 Dras. Florencia Piermarini, Verónica Heredia, Karina Echazú, Débora Galán.  
 Coordinadora: Marcela Melfi, (San Isidro, Pcia. de Bs. As.)  
 Relatora: Yajhaira Sánchez Sánchez, (San Isidro, Pcia. de Bs. As.)
- 17.00 hs. PAUSA** -----
- 17.30 a 19.00 hs. PANEL**  
*Violencia contra la Mujer en las redes.*  
 Mariana Carbajal y Sonia Santoro (periodistas), Dra. María Julia Giorgielli  
 Coordinadora: Cecilia Martínez, (San Rafael, Pcia. de Mendoza)  
 Relatora: Rosa Cabral, (San Isidro, Pcia. de Bs. As.)
- 19.00 hs. CIERRE DE PRIMER DÍA DE JORNADA**



# XIII JORNADAS NACIONALES de Abogadas de F.A.C.A.



**“DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**

A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional

**VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

- 9.00 hs. RECEPCIÓN**
- 9.30 a 11.00 hs. CONFERENCIA MAGISTRAL**  
***Industria de la Explotación Sexual y Capitalismo Neoliberal.***  
 Dra. Rosa Cobo Bedia. Doctora en Ciencias Políticas y Sociología, Docente Universidad de La Coruña.  
 Coordinadora: Julieta Bandirali, (Asociación de Abogados de Buenos Aires)  
 Relatora: Sara Calahorra, (San Isidro. Pcia. de Bs. As.)
- 11.00 hs. PAUSA** -----
- 11.30 a 13.00 hs. CONFERENCIA MAGISTRAL**  
***Perspectiva de Género y decisiones judiciales en diversas materias.***  
 Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci. Doctora en Derecho Universidad de Mendoza, miembro de la Academia Nacional de Derecho.  
 Coordinadora: Andrea Martínez Seijas, (San Isidro. Pcia. de Bs. As.)  
 Relatora: Antonela Ferrari, (San Nicolás. Pcia. de Bs. As.)
- 13.00 hs. PAUSA** -----
- 15.00 a 16.30 hs. PANEL**  
***Modificaciones en la Legislación. El principio de no regresividad.***  
 Marisa Herrera, Nina Brugo Marcó, Fabiana Malatesta  
 Coordinadora: Gimena Marsiglia, (Pcia. de Entre Ríos)  
 Relatora: Melanie Stefanía Fernández, (San Isidro. Pcia. de Bs. As.)
- 16.30 hs. PAUSA** -----
- 17.30 a 18.30 hs. PANEL**  
***Derecho alimentario. Cuidados. Índice de Crianza. Su impacto Judicial.***  
 Agustina Correa, Carolina Aulicino, Sabrina Cartabia, Alba Cuellar Murillo  
 Coordinadora: Karina Roca, (San Nicolás, Pcia. de Bs. As.)  
 Relatora: Mariana Suárez, (La Matanza, Pcia. de Bs. As.)
- 18.30 hs. PONENCIAS**  
***Exposición de las ponencias presentadas***  
 Jurado: Dras. Ma. Elena Barbagelata (AABA), Marisa Eisaguirre (Junin, Pcia. de Bs. As.), Analia Woloszczuk (Bariloche, Pcia. de Rio Negro), Daniela Mucilli (San Nicolás), Norma Elvira Sciarrone (San Isidro, Pcia. Bs. As.), Daiana Ortiz Lamontanaro, (Rio Grande, Pcia. de Tierra del Fuego), Nancy Mabel López (Pcia. de San Juan).  
 Tutoría: Sandra Fodor
- 19:00 hs. CIERRE DE LAS JORNADAS**  
 Dra. Susana Villegas. Directora del Instituto de los Derechos de las Mujeres del Colegio de Abogados de San Isidro.

# Apertura de las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas

Discurso a cargo de la **Dra. Guillermina Soria**

Presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro

Queridas y queridos colegas, autoridades, distinguidas invitadas, sean muy bienvenidas al Colegio de Abogados de San Isidro.

Es para mí un placer participar de la apertura de estas jornadas nacionales de abogadas de FACA.

En primer lugar, permítanme hacer un reconocimiento especial para las integrantes del Instituto de derechos de la Mujer del Colegio, quienes pensaron y trabajaron con mucho entusiasmo y dedicación para que estas jornadas se hicieran posibles y especialmente a Silvia Pedretta y a Susana Villegas, porque sé de sus esfuerzos.

Anhelo que en esta ocasión no solo compartamos conocimientos y experiencias, sino que además reafirmamos nuestro compromiso con la justicia social, la paridad y la igualdad.

Hoy como sabemos enfrentamos desafíos sin precedentes en todo el mundo, basta con prender la televisión para conocernos con casos aberrantes como el que tiene en vilo a Francia, o estremecernos con las decisiones que llevan al recrudecimiento de la represión de las mujeres en Irán, o en la esfera local alarmarnos con la oleada de femicidios desatados, o analizar con preocupación los índices que advierten sobre el agravamiento de las condiciones económicas y sociales de las mujeres.

La violencia de género sigue siendo una de las violaciones de derechos humanos más extendidas y según datos de la ONU, una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida. Este dato nos recuerda que la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres no es solo una cuestión legal, sino un imperativo ético y humano.

En la región de América Latina la CEPAL reporta que el feminicidio se ha convertido en una epidemia, por eso frente a esta innegable realidad que se haya decidido como tema de estas jornadas, defender y juzgar con perspectiva de género se impone y nos impulsa a actuar y a ser voces de cambio en nuestras comunidades.

Tanto quienes ejercen la magistratura, como nosotros los y las abogados debemos comprender que la perspectiva de género no es ni debe ser un concepto abstracto, sino una guía práctica en nuestro ejercicio diario.

En este contexto aplaudo los esfuerzos que hacemos al cuestionar las normas y los procesos que pueden desestimar o deslegitimar las experiencias de las mujeres.

Basta leer los informes de la Comisión Interamericana de Mujeres que revelan que a la desconfianza general sobre el sistema de administración de justicia se le suma la de las mujeres que sufren violencia de género, y que las condena a no buscar ayuda legal basada en el descrédito del sistema legal que muchas veces las revictimiza, o no las contiene debidamente.

Es fundamental que entendamos que las leyes y políticas deben reflejar las diversas realidades de las mujeres.

Esto incluye la implementación de protocolos sensibles, pero también la necesidad de destinar recursos en la capacitación para que, desde los tribunales y los profesionales del derecho, estemos a la altura para defender y juzgar cuestiones vinculadas a la violencia de género, al acoso y la discriminación. Solo así podremos garantizar que nuestras prácticas legales sean efectivas y eficaces

Como mujeres, abogadas y juezas no alcanza ya con cuestionar el patriarcado y las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad, debemos propiciar terminar también con las otras desigualdades, las más veladas, las sexuales, las raciales, las económicas y las sociales. Ser conscientes que el enfoque debe ser holístico, y que también llegó el momento de cuestionar nuestros propios privilegios, porque es absolutamente necesario que la mirada sea interseccional.

Se impone que hagamos juntas esas reflexiones, la brecha salarial ya no puede soslayarse, pero no es ese el único desafío que tenemos por delante, junto con los avances tecnológicos, todos nos volvimos consumidores y usuarios digitales; somos hipervulnerables, pero lo somos aún más las mujeres, y las niñas.

Los expertos advierten sobre el sesgo algorítmico; es creciente la preocupación en buscar la manera de erradicar la violencia digital sobre las mujeres, los números son alarmantes y tanto quienes ejercemos la profesión como quienes forman parte del poder judicial debemos estar atentos a ello, para no cometer errores recurrentes, no revictimizar a quienes lo sufren y ni invisibilizar la problemática.

Ya para ir finalizando, nos exhortamos a trabajar desde donde nos toque para propiciar la inclusión equitativa de mujeres en posiciones de liderazgo, tanto en la abogacía organizada como en la justicia, ya que esto no solo enriquece la profesión, sino que también mejora los resultados judiciales. Según la UNESCO, la diversidad en los equipos de trabajo promueve una toma de decisiones más equilibrada y considerada.

La paridad no es simplemente una cuestión de número; es una cuestión de voz, de experiencia y de perspectiva. Por eso quisiera sentar la posición que es absolutamente necesario que se comprenda en todos los Consejos de la Magistratura de la Argentina la necesidad de la incorporación de mujeres juezas en los tribunales y juzgados de todas las instancias a lo largo y a lo ancho del país y también es ineludible el reclamo de mujeres a la Corte nacional.

Hoy, en este congreso, tenemos la oportunidad de compartir experiencias, aprender unas de otras y crear estrategias que nos permitan avanzar en la lucha porque la perspectiva de género no es solo una necesidad, sino que es un derecho.

Muchas gracias.

# Palabras de bienvenida y reflexiones

Discurso a cargo de la **Dra. Silvia R. Pedretta**

Antes que nada, decirlas bienvenidas y bienvenidos al Colegio de la Abogacía de San Isidro.

Gracias a mis compañeras las Dras. Villegas, Calahorra, Sciarrone, Melfi, Cabral, Martínez Seijas, Rodini, Cuellar Murillo, Sánchez Sánchez, Stefanía Fernández, a todas por haber trabajado tan duramente en la preparación de este encuentro. También a nuestra colega Ma. Adela Dobalo, por aportar a nuestro espacio su extraordinaria obra que liga el derecho con la expresión artística.

Mi agradecimiento sincero al personal de esta casa.

Por último y muy especialmente a la Dra. Guillermina Soria que ha atendido cada uno de nuestros pedidos con un ejercicio de la presidencia de este Colegio que la distingue: un ejercicio sororo.

Comienzo mis breves palabras, afirmando que el feminismo es un movimiento de emancipación y como tal cuestiona valores y la estructura misma de la sociedad.

Por ello transcurre entre lo político (en su sentido amplio) y lo ético.

Se ha dicho que *“El feminismo, como concepto, como fenómeno, como ideario, como movimiento social y político independiente de sus múltiples y diferentes perspectivas y estrategias ha supuesto desde incluso antes de que fuera conceptualizado, un movimiento que se enfrentaba- y se enfrenta- al patriarcado, el sistema de dominación más antiguo de la historia de la humanidad y posiblemente, el más sutil y difícil de identificar. En este sentido, las mujeres que desafían al patriarcado se convierten en sujetos políticos que cuestionan las estructuras de poder y de opresión, a la vez que libran una batalla moral, o ética, porque su propia existencia plantea una crítica a los valores establecidos.”*

En nuestra conversación, pues de eso se tratan estas brevísimas palabras, he pensado no hablar ni del derecho, ni de los avances de las normas jurídicas, ni de los fallos que nos rodean, ni de los juzgados que nos pesan, ni de los observatorios, las estadísticas, ni de las militancias que corren y sostienen nuestras luchas. De todo eso vamos a hablar hoy y mañana, con profundidad académica y con pasión, un sentimiento que nos acompaña desde hace trece (13) años.

Sostengo que nada de lo actual puede pensarse de una manera aislada.

Por eso reivindico todo el desarrollo de la Teoría Feminista y en términos del sistema liberal coincido con

aquello de que la razón ilustrada, además de ser un programa inacabado, tiene una deuda histórica con las mujeres.

Aunque, también debo decir que aquel sistema nos ha brindado gran parte de los fundamentos discursivos en cada una de nuestras demandas, ya sea que se trate de la inclusión a la ciudadanía o del ejercicio equitativo del poder.

En el corazón del acuerdo político que Occidente —pareciera serha elegido para gobernarse se nos asigna a las mujeres “locus doméstico” siendo útil dicha asignación a los efectos de la organización del estado liberal capitalista. Las mujeres discutimos ese reparto, en esa discusión en la que no aceptamos interdictos ni hipocresías debemos hablar de las desigualdades materiales e

ineludiblemente tomar posición con relación al liberalismo y criticar este sistema económico en su modo de producción social.

Continuando con el método abrazado por Occidente señalo que las objeciones realizadas desde la teoría feminista— son múltiples y aparecen dirigidas, en muchos casos, a la totalidad del proyecto rawlsiano.

Rawls, en su obra principal, no asumía una postura crítica respecto de la familia, lo cual generó el espacio a las múltiples observaciones que se le hicieron a su Teoría de la Justicia. Esta “falla” de la cual es responsable dicha teoría, es reconocida por el propio autor quien sostuvo textualmente: “Admito que la “Teoría de la Justicia” debió haber sido más explícita su error es atribuible a mí y no al liberalismo político por sí mismo.»

Recuerdo que la mayor crítica del marxismo (reavivadas las discusiones a partir de la Teoría de la Justicia) es que las personas no son pre



sociales ni átomos a la hora de los acuerdos, en definitiva, critican el velo de ignorancia con el cual Rawls propone acudir a dichas concordancias.

Siendo infiel a todas las expresiones de la teoría feminista, pues los minutos de que dispongo no son suficientes, destaco muy especialmente los aportes de Iris Marion Young, cuando dice (en términos del sistema) que, abordar el tema de la justicia es replantearse la idea misma de Justicia como **imparcialidad**. Decimos junto a ella que la idea de la Justicia debe en primera instancia reconocer la existencia de todos aquellos que compar-ten desventajas culturales, color de piel, géneros y condición económica.

Además, es imperativo que las políticas públicas se construyan teniendo en consideración con detalle dichas desventajas.

No olvido los importantísimos aportes de Nancy Fraser, quien, con razón, ha señalado que la imposibilidad de interactuar de manera igualitaria está referida a las estructuras económicas y culturales siendo las primeras la consecuencia de las desigualdades de clase con la que "se organiza la distribución de la producción en la sociedad".

Con sus palabras: "El capitalismo actual, financiero, globalizado, neoliberal, es especialmente problemático por la presión que ejerce sobre la reproducción social. Por un lado, necesita que las mujeres en general trabajen con un empleo a jornada completa. Y por otro, necesita que los gobiernos recorten el gasto social, que quiten las ayudas a la reproducción social. Por eso ahora dicha reproducción social es una especie de foco de tensión, el lugar en el que estallan las luchas. Ello sitúa a las mujeres en la primera línea del activismo social. Es una situación novedosa e interesante, porque en épocas anteriores de crisis capitalista solían ser los trabajadores varones quienes estaban en primera línea...El feminismo es una fuerza muy importante en esta nueva arena de lucha".

No quiero olvidarme más allá de toda observación, las críticas que realizó el socialismo marxista a la familia, y sus expresiones a la relación entre la moral y la explotación económica y sexual de la mujer.

Por su parte muy a pesar de Proudhon también el anarquismo como movimiento social contó con numerosas mujeres que contribuyeron a la lucha por la igualdad.

La llamada Nueva Izquierda y diversos movimientos sociales radicales como el movimiento antirracista, el estudiantil, el pacifista y tantos otros han contribuido a nuestros reclamos.

Reclamos no sin sinsabores: "Como quiera que creíamos estar metidas en la lucha para construir una nueva sociedad, fue para nosotras un lento despertar y una deprimente constatación descubrir que realizábamos el mismo trabajo en el movimiento que fuera de él: pasando a máquina los discursos de los varones, haciendo café pero no política, siendo auxiliares de los hombres, cuya política, supuestamente, reemplazaría al viejo orden", así expresaba esos sinsabores Robín Morgan.

Pedimos, exigimos, con una praxis distinta cambios estructurales y no abandonamos ningún feminismo, conforme bien se ha dicho es una teoría en permanente desarrollo.

**No estamos solas, en tono irónico.**

Juan Gabriel Tokatlian, experto en relaciones internacionales,

sostiene: "El papel de las tecnológicas en la internacional reaccionaria es muy importante y cada vez más.

**Hay fundaciones de millonarios** que apuestan a una agenda social contra el aborto, contra el derecho reproductivo y las cuestiones de género.... Esos subgrupos alimentan con recursos, publicidad y difusión esa agenda. Y a las tecnológicas se sumaría el mundo financiero: si sumamos las fortunas de las personas que están al frente de esas dos ramas, superan con creces 50, 60, 80, 90 países juntos. Tienen una capacidad de decisión y de incidencia enorme".

Agrego que dicha reacción violenta es la medida exacta de lo que hemos avanzado, es lo que hicimos bien, no lo que hicimos mal.

Y que toda esa gente no se ha enterado que hemos salido de La Iliada, Las mil y una noches y la Casa de Bernarda Alba.

Alguien dijo hace poco que no le tienen miedo a los y las pobres, que tal miedo no existe, a lo que le tienen miedo es a los y las pobres organizadas.

Pues que les tengan miedo y le sumen respeto a las mujeres organizadas.

Hasta tanto se produzcan los cambios estructurales que reclamamos coincidimos con Sandra Gomora Juárez en que "el liberalismo debe ser congruente con sus propios principios y procurar la libertad y los derechos individuales de los varones, así como de la mujer dentro y fuera de la familia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, atendiendo a las particularidades de cada género".

Por último me despido con la irreverente luz de Alejandra Pizarnick.

**Soy mujer.  
Y un entrañable calor me abriga  
cuando el mundo me golpea.  
Es el calor de otras mujeres,  
de aquellas que hicieron de la vida  
este rincón sensible, luchador,  
de piel suave y corazón guerrero.**

Gracias!

## RELATORÍAS

## Conferencia magistral

## La Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres a 30 años de la Reforma de la Constitución Nacional

**Expositora.** Dra. Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación)

**Coordinadora.** Magdalena Iraizoz

**Relatora.** Ana Rodini

La Dra. Stella Maris Martínez comenzó su alocución señalando que desde 1994 los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: CEDAW.-

Durante la conferencia Magistral la Defensora General afirmó que se han alcanzado varios logros pero debemos continuar con la lucha para que los derechos de las mujeres se respeten en todos los ámbitos y niveles de la sociedad.-

Continuó relatando que ahora en la Corte Suprema Nacional solo quedan hombres, en la Cámara de Casación Penal Nacional tiene solo una mujer, la Dra. Ledesma, y en la Cámara del Crimen no nombran mujeres en general.-

La Dra. Martínez destacó que durante su gestión se han adoptado muchas medidas para incorporar la perspectiva de género en el Ministerio Público de la Defensa, como la creación de Comisiones sobre temáticas de Género, también varios y amplios programas de asistencia y patrocinio jurídico a las mujeres, sin embargo se observó que dentro de la defensa no se incrementan los nombramientos de las mujeres, ha descendido el nombramiento de mujeres.-

Expresó que los porcentajes actuales son: las mujeres consignan el 59% del total dentro del Ministerio Público de la Defensa, de Magistrados son solo 39% es decir que 59% son Funcionarias, 44% de personal auxiliar, 66% de emplea-

das administrativas y solo el 36% es de mujeres inscriptas para magistrados de los cuales aproximadamente el 33 % son aprobadas para magistrados.- Por ello de Magistrados solo el 30% son mujeres y en el ámbito Federal el porcentaje es aún menor, 20%.- Teniendo en cuenta estos datos y que los hombres en general se capacitan más porque tiene más tiempo personal que las mujeres por sus familias, la Defensora General aclaró que en su gestión se hizo una reforma del reglamento para nombrar funcionarios y magistrados mujeres: "No discriminación a las mujeres; Principio de igualdad; Si no llegan al 40% las mujeres se

vuelve a abrir diez días más solo para mujeres; toda mujer por razones de embarazo, lactancia o licencia por maternidad recibe un trato acorde con su estado, y puede elegir el lugar para dar examen; se incluyó como contenido obligatorio cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de todos los postulantes".-

Comentó que también se incluyó en el temario el **Protocolo de actuación** para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género del Ministerio Público de la Defensa, ya que por las dificultades de acceder a capacitaciones y maestrías las mujeres, hay menos mujeres catedráticas, por ello se implementaron medidas de acción positivas de integración de género y diversidad de género: como becas, cursos, publicaciones, para garantizar que se reconozcan los aportes de mujeres y diversidades.-



### Perspectiva de género y estrategias de defensa

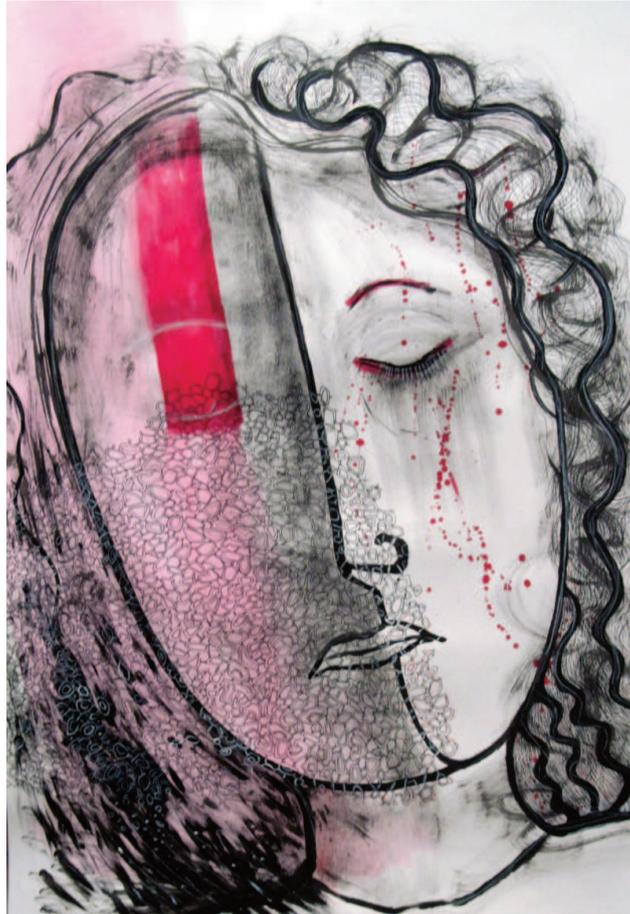
La Dra. Martínez afirmó que ha llevado adelante una investigación de género y estrategias de defensa de mujeres infractoras, pues "luchamos por la igualdad" afirmó, lo que implica incorporar una perspectiva diferente. En base a esta investigación se hizo un libro de cómo actuar cuando trabajamos con mujeres infractoras. El objetivo de la investigación fue desarrollar estrategias específicas para mujeres que afrontan acusaciones en la justicia penal buscando respuestas judiciales sensibles a la problemática de género, como visibilizar la discriminación y persecución penal a las mujeres como sujetos especialmente vulnerables por pobreza, migración, edad, y otorgarles una defensa técnica eficaz con un enfoque derechos humanos y perspectiva de género.-

Asimismo señaló que se trató de introducir la legítima defensa privilegiada en los casos de violencia reactiva que es cuando la mujer se defiende de agresiones de violencia de género. Son los casos donde los condicionantes de género juegan un papel relevante; se hizo el proyecto pero nunca se trató y nunca se envió al Congreso. Ahora en el proyecto de reforma del código este tema tampoco está incluido, los casos donde los condicionantes de género juegan un papel relevante podemos encontrar más, pero básicamente tenemos tres grupos:

**Delitos de estatus:** violencia en el ámbito doméstico, por tener más responsabilidad sobre los hijos como madre cuidadora, daños a los hijos causados por un tercero, como puede ser el padrastro, cuando lesiona o mata a un hijo se da como coautora, en varios casos en las provincias, a la mujer.- El caso de muerte al hijo por la madre durante el estado puerperal de la mujer es autora del infanticidio agravado por el vínculo.- Delitos por omisión cuando la mujer no puede defender a los hijos del maltratador por no tener fuerza física.-

**Muerte al agresor:** es el caso de homicidio o lesiones a la pareja masculina violenta, muerte en manos de la mujer quien previamente ha sufrido violencia grave y continuada, que la tiene sometida a una situación de intenso maltrato que puede resultar discriminatoria para las mujeres en caso de aplicarse de forma rígida y formalista es precisamente la legítima defensa porque los requisitos se elaboraron sobre la confrontación hombre o hombre con la misma fuerza con la misma posibilidad de hacerse de armas pensando en personas con fuerza semejantes y posibilidades de respuestas también similares.- Deja fuera del grupo

de referencia a la mayoría de las mujeres cuya menor potencia física para pelear un ataque violento.- Donde falta la confrontación directa en una agresión actual, sino futura eventual, por lo que prefiere acudir a la legítima defensa preventiva, como una causa de ausencia de culpabilidad; si se analiza con criterio de género, lo que hay que decir es: esto es una legítima defensa. El derecho penal español como otra conducta por razón del fuerte obstáculo motivacional: la actualidad del peligro que implica el temor fundado y razonable de sufrir una agresión grave en un futuro cercano, es una causa de justificación.



**Conductas relacionadas con el tráfico de drogas:** constituye un esquema en el cual la mujer es utilizada como "mula" y es equiparable a una víctima de poder que generalmente es un esquema de poder masculino.- Las mujeres de sectores oprimidos y con necesidades económicas son utilizadas como mano de obra barata para la venta de drogas y su transporte, son víctimas de trata.-

**Violencia contra la mujer:** Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta que tenga como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial, cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer, como cualquier coacción arbitraria a la libertad de la mujer; tanto dentro de la familia, o en la comunidad.- Como puede ser prostitución, trata, violencia obstétrica, entre otros.-

Así también mencionó que las políticas de género tienen como destinatarias finales a todas las mujeres, principalmente a las más vulnerables, agregó la Dra. Martínez, que nuestra misión es estar junto a ellas para lograr un mundo más igualitario y más justo, donde se respeten los derechos humanos.-

Añadió que tenemos que implementar distintas estrategias y mecanismos en el interior de las instituciones de justicia para lograr que los derechos de las mujeres se hagan realidad, "es una lucha de poder y el poder no se regala, el poder se pelea", aseguró la propia Defensora General.-



## Panel

# Pactos y tratados internacionales. Su incorporación a la Constitución Nacional

**Expositoras.** María Elena Barbagelata, Nelly Minyersky, Marina Ditieri, Eloísa Raya de Vera.

**Coordinadora.** Marcela Venecia

**Relatora.** Luciana Scherbarth

## Dra. Nelly Minyersky

La disertante comenzó haciendo un análisis preliminar sobre los derechos de las mujeres en el contexto socio político actual de la Argentina.

En segundo lugar, celebró la importancia de encuentros como el que nos convoca, que honrando a las mujeres abogadas y no abogadas trabajan diariamente por el efectivo cumplimiento de los derechos, pudiendo muchas de ellas gestionar, cumplir debidamente la función encomendada, y hacer cosas muy buenas desde el lugar que cada persona ocupa.

Hizo referencia a la incorporación de los instrumentos de derechos humanos a nuestro ordenamiento a través del Artículo 75 inciso 22, celebrando este tipo de incorporaciones al tiempo que continuamos la lucha para que sean interpretados por todos los operadores con perspectiva de derechos humanos, con especial enfoque en niñez y adolescencia, teniendo siempre en miras que son Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

Remarcó la importancia de juzgar con perspectiva de género, entendiendo dicha perspectiva como manda constitucional tal como lo obliga la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Advirtió sobre las garantías del debido proceso y la relación con las medidas de no repetición. En este sentido continuó mencionando que la forma y modos de participación de las niñas en el proceso son sustanciales a los efectos de que esta participación se convierta en un hecho beneficioso para su estructura social y recuperación.

Aclaró, a su vez que con el objetivo claro de garantizar tanto el acceso a la justicia así como también atender de manera adecuada sus demandas, se deben analizar las declaraciones de niñas, niños y adolescentes en el entendimiento de que los efectos que puedan causarles dependerán, en cada caso, de factores de diversa índole.

Hizo hincapié en el rol del Comité de los derechos del niño mencionando la Observación General números 12 y 14 referida al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Expresó que el derecho a ser escuchadas/os tiene como objetivo hacer realidad dicho interés, y este interés establece la metodología para escuchar las opiniones de niñas, niños y adolescentes y su inclusión en todos los asuntos que les afectan.

Concluyó con un llamado a la reflexión acerca de qué nos pasa a los seres, entendiendo que necesitamos a un otro, como así también contención familiar que se resume en la necesidad de lazos vinculantes y se traduce ello en la defensa de nuestra Patria.

## Dra. María Elena Barbagelata

La disertante comenzó refiriéndose a los derechos humanos en

su integralidad, desde la mirada del derecho internacional que considera como uno de los campos jurídico-político más dinámicos.

Ha hecho alusión al desarrollo que han experimentado estos derechos a partir de la segunda mitad del siglo XX, luego de finalizada la segunda guerra mundial, habiendo sido uno de los logros más significativos para la humanidad.

Se hizo referencia a las características fundamentales inherentes a los derechos humanos: orden público, universalidad, unicidad, irreversibilidad, progresividad y maximización.

Seguidamente la Dra. Barbagelata sostuvo que los derechos humanos son derechos en evolución permanente y su lista se modifica ampliándose en la medida del acompañamiento de los cambios sociales regionales y mundiales.

En nuestro país con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 se incorporaron los tratados de derechos humanos a la Constitución, en lo que se denomina bloque de constitucionalidad, ello en el art. 75 inc.22.

Cuando la jurisdicción internacional se ocupa y se preocupa por los derechos humanos los pone en el vértice de la pirámide del orden internacional.

Así se coloca a la persona humana como sujeto del derecho internacional y se genera una jurisdicción compartida entre el estado nacional y el orden internacional.

Además, la disertante refirió a que juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad de oportunidad y trato, respondiendo a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por todos los medios.

Al cierre invitó al público a continuar construyendo el camino en pos de la defensa de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género.

## Dra. Marina Ditieri

La expositora realizó un breve análisis respecto a la centralidad que poseen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la interpretación proveniente de los órganos encargados del control de su implementación en el ordenamiento jurídico local.

Hizo referencia a las teorías predominantes en la materia que resultan ser dos: la teoría dualista y la teoría monista. La primera postula que el derecho internacional y el derecho interno son dos ordenamientos distintos e independientes. Por otro lado, la segunda sostiene que el derecho interno y el derecho internacional integran un único ordenamiento.

Nuestro país –señaló– adhiere a la teoría monista con preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno. Por tanto, y luego de la reforma constitucional

de 1994, los tratados internacionales sobre derechos humanos gozan de jerarquía constitucional.

Así analizó y planteó los grandes lineamientos normativos que transversalizan el ordenamiento jurídico local bajo una mirada y/o perspectiva de derechos humanos y género, para luego problematizar sobre el estado actual de los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, hizo mención a la importancia de los casos González y otras ("Campo Algodonero") vs. México y Caso Manuela vs. Salvador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Concluyó que la perspectiva de género se ha instalado como una herramienta que interpela a todos los operadores del Derecho, así como a los poderes del Estado.

#### **Dra. Eloísa Raya de Vera**

La Dra. Raya de Vera expuso sobre la importancia de señalar que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos "tienen" jerarquía constitucional en lugar de utilizar la expresión "incorporación" de dichos tratados al bloque de constitucionalidad.

En esa línea, ejemplificó sus razones con expresiones del Dr. Rosatti quien utiliza el término "incorporación" llevando en conse-

cuencia a la Constitución Nacional por sobre los Tratados, oponiéndose así a un seguimiento irrestricto jurisprudencial.

La disertante compartió un fallo de la SCJ de fecha 17 de septiembre del corriente haciendo hincapié en los fundamentos del voto del Dr. Torres.

En el caso comentado, el voto minoritario ha observado que existía un "riesgo grave" considerando el riesgo grave al que se expone al menor al ser restituido al país donde vive su padre -España-. Considerando que existiendo graves antecedentes de violencia por razones de género hacia su madre lo configuraría grave riesgo de peligro dado que se expondría al menor a un daño físico o psicológico.

Pero al parecer el criterio mayoritario no coincidió en considerar que implicaría un riesgo grave según los términos del tratado restituir al menor al otro padre con el que no tenía vínculo desde hacía más de 7 años y sobre quien pesaban antecedentes de violencia de género.

Concluyó con reflexiones sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y multi control de convencionalidad.

## Panel

# Razones para el nombramiento de mujeres a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Expositoras.** Silvia Graciela Soria D'Errico y María del Carmen Besteiro

**Coordinadora y relatora.** Graciana Furlotti

En el panel de discusión sobre la participación de mujeres en la Corte Suprema de Justicia, participaron como oradoras la Dra. Silvia Graciela Soria D'Errico y la Dra. María del Carmen Besteiro, abordó la histórica sub-representación femenina en esta institución, destacando que solo tres mujeres han ocupado un cargo en sus 161 años de existencia. Las participantes enfatizaron la necesidad de alcanzar la equidad de género y la importancia de la perspectiva femenina en decisiones judiciales clave, criticando la nominación actual que carece de candidatas mujeres. Se hicieron llamados a cumplir con los Convenios Internacionales sobre Igualdad de Género y a movilizarse activamente por la paridad en todos los espacios. Además, se analizaron los retrocesos en la representación femenina en altos cargos, sugiriendo acciones positivas necesarias para garantizar su inclusión, y se discutieron obligaciones estatales para asegurar la paridad en los tres poderes. Las acciones a seguir incluyen instar al Ejecutivo a proponer mujeres como candidatas para la Corte Suprema y militar por la paridad en diversas organizaciones.

Durante el panel se puso de relieve la importancia de la participación de mujeres en la Corte Suprema de Justicia, la necesidad de equidad de género en la máxima instancia judicial y el impacto positivo de las mujeres en decisiones judiciales emblemáticas.

Asimismo se rechazó enfáticamente la falta de mujeres en la ac-

tual nominación para la Corte Suprema, ya que esto no destaca la importancia de la perspectiva femenina en la toma de decisiones judiciales. Asimismo hace caso omiso al llamado a cumplir con convenios internacionales sobre igualdad de género y a la necesidad de impulsar la participación de las mujeres en los espacios de decisión

Se convocó a militar activamente por la paridad en todos los espacios, a proceder al análisis de datos sobre la participación de mujeres en el sistema judicial, al estudio de los retrocesos en la representación femenina en altos cargos y a avanzar en el despliegue de acciones positivas para garantizar la participación de las mujeres, como así también la discusión sobre las obligaciones del Estado en los tres poderes para asegurar la paridad.

Asimismo las expositoras alentaron a instar al Ejecutivo a proponer mujeres como candidatas para la vacancia en la Corte Suprema, trabajar de manera transversal para defender la participación de las mujeres en la Corte, militar activamente por la paridad en organizaciones sociales, partidos políticos e instituciones, rechazar los pliegos de nominación que no incluyen mujeres en el Senado, y continuar con la tramitación del recurso per saltum presentado ante la Justicia contenciosa administrativa federal.

## Panel

# Derechos de las mujeres. Delitos sexuales. Autonomía de la voluntad controvertida. Consentimiento. Probation. Fallo Góngora

**Expositoras.** Florencia Piermarini, Verónica Heredia, Karina Echazu, Débora Galán

**Coordinadora.** Marcela Melfi

**Relatora.** Yajhaira Sánchez Sánchez

## Dra. Florencia Piermarini

Comenzó su exposición haciendo una síntesis de toda la Jornada, afirma que sobran los motivos para tener que estar explicando por qué hay que estar en el Siglo XXI, en el año 2024, hablando de Consentimiento en materia de violencia sexual.

Entonces tener que estar hablando de este tema en el año 2024, es porque el Consentimiento es la palabra, es la palabra de nosotras, es la palabra de la víctima de violencia, es la palabra de las madres protectoras cuando denuncian incestos paterno filial, que es silenciada por el sistema, por una dogmática jurídica que lo que hace es permitir la dominación, la opresión de ese sistema construido por varones donde nunca participamos nosotras de esas discusiones.

Antes de hablar de consentimiento primero hay que hablar de Violencia Sexual y buscamos definiciones en el Sistema Internacional de los DDHH, tanto la OMS en el año 2002 o la Corte Interamericana de DDHH, todas hablan de consentimiento: *"acciones que van contra la naturaleza, contra el cuerpo de una persona, sin el consentimiento"*

Es interesante que lean el Protocolo de la UFEM (2023) donde clasifica los tipos de violencia sexual con contacto físico y sin contacto físico.

¿Qué es el consentimiento? Te dije que sí o te dije que no, sin embargo, algo que a nosotras nos parece muy sencillo, cuando hacemos la denuncia y ni hablar en el ámbito judicial, lo primero que se pone en tela de juicio es si la persona que está haciendo una denuncia está mintiendo y si consintió o no consintió y ahí aparecen todos los estereotipos de género, habidos y por haber, todos los prejuicios habidos y por haber e incluso la valoración de la prueba.

Se comenzó a hablar del tema del consentimiento, en el Sistema Internacional de los DDHH, en el año

2001 en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, donde la falta de consentimiento y la fuerza /o amenaza eran prueba de la falta de consentimiento.

En el 2003 en el Tribunal Europeo, sirvió para entender que la resistencia física por parte de la víctima, en este caso una menor de 14 años tenía que ser considerada también la situación de vulnerabilidad donde estaba y el ambiente de coerción.

En el año 2010 Decisión de la CEDAW histórica, del caso Tayag vs Filipinas, donde habla de los mitos y estereotipos en torno a la violación que afectan el acceso a la justicia de la víctima, que no se tiene que exigir la prueba de la resistencia física para dar credibilidad a una denuncia de violación e insta a los estados partes a revisar la definición de violación en la legislación, esto es central en la falta de consentimiento, la exigencia de un acuerdo

inequívoco y voluntario y que el acusado que va a alegar el consentimiento sea quien lo prueba.

Es importante la Recomendación N° 3 de la MESECVI, que es un documento que habla sobre el consentimiento y la capacidad que tenemos como mujeres para indicar que queremos participar de un acto sexual o no y que sirve para discernir si estamos frente a un delito o un acto consentido.

Es importante destacar que no está mencionada la violencia psicológica, no hay una definición legal, cualquier víctima de violencia sexual, hay algo que va a poder manifestar pero es imposible que el derecho pueda pretender su prueba objetiva y es el terror. El terror que se siente después de ser víctima de violencia sexual, y ese es un dato objetivo que lamentablemente no es mensurativo.

En el Caso J vs Perú, en el párrafo 360, dice que "ante cualquier tipo de circunstancia coercitiva ya no es necesario que se dé la figura del consentimiento, porque esa circunstancia eliminó sin lugar a dudas el consentimiento."



Cierra diciendo que nosotras somos abogadas feministas, así que es nuestra obligación, desde los espacios que ocupemos, exigir una lectura y una reinterpretación del Discurso Jurídico, para ser capaces de transformar la realidad que nos atraviesa.

#### **Dra. Verónica Heredia**

Continúa la misma temática, menciona las reglas de la Corte Penal Internacional, que suelen utilizar en sus alegatos y presentaciones, fueron criticadas cuando hicieron sus alegatos en el caso de Lucía Pérez, donde finalmente en el segundo juicio fue condenado uno de los imputados a prisión perpetua por femicidio y otro como partícipe secundario a 16 años de prisión, si bien están impugnadas dichas condenas, lo cierto es que se lograron las mismas.

Ellas invocaron las reglas de la Corte Penal Internacional, en las que se prohíbe inferir el consentimiento ya sea por una palabra, un silencio, por el comportamiento anterior o posterior. Fueron criticadas por utilizar dichas reglas, aduciendo que las mismas se utilizan para casos de lesa humanidad, genocidio, que no tenían nada que ver para el caso en concreto de Lucía Pérez.

Es así que ellas fueron analizando 37 sentencias de la Cámara Nacional de Casación Penal, pusieron en el buscador abuso sexual y les salieron 287 sentencias, pusieron homicidio y salieron 87 sentencias, pero sentencias definitivas que resolvieron la confirmación fueron 37 sentencias, de las cuales son 47 víctimas; analizaron quiénes son las víctimas de los abusos sexuales, donde más del 76,6% son intrafamiliares y de esos, casi el 50% son incestos, o sea de qué consentimiento estamos hablando si estamos en una sociedad que existen incestos (Padre, Hermano, Tío) y el 81% de las víctimas son mujeres.

La tasa de criminalidad para los abusos sexuales, es decir de los delitos contra la integridad sexual, es del 89,1%.

De los abusos sexuales contra mujeres, la mayoría suelen ser menores de 13 años, donde se produce ahí la mayor cantidad de incestos, en cambio en los varones suelen ser niños menores de 10 años. Y hay una sentencia de una trans que denunció abuso sexual.

Muchos no relacionan la violencia con los delitos sexuales, de las 37 sentencias, solo el 24% cita la Ley 26485. De dichas sentencias, solo el 51% citan alguna normativa internacional, el resto confirman condenas por abusos sexuales, sin recurrir al concepto de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente se sigue hablando de “desahogo sexual”, para explicar lo que es gravemente ultrajante, los jueces dicen que el agresor se pasó más allá del desahogo sexual.

Proponen la modificación del código penal, para que se incorpore en el art. 78 en la parte general, el concepto de violencia de género, estableciendo las diferentes formas de violencia, tanto psicológica, económica, simbólica, para que cuando se vaya a los tipos penales y hablen de violencia sepan qué deben tener en cuenta para la falta de consentimiento.-

#### **Dra. Karina Echazu**

Procede a exponer sobre el Consentimiento desde el punto de vista del Derecho Penal.

Hay una evolución en los distintos sistemas judiciales de cada país, en cuenta a lo que es el Consentimiento, que en algunos casos avanza y en otros retrocede.

El sistema de la Coacción es el que ha predominado históricamente y se centra en la necesidad de que la víctima demuestre que hubo amenaza, fuerza o violencia, para que ese acto sea

considerado violación, y este enfoque deja de lado en algunos casos donde no hay una fuerza física explícita y esto reproduce una estructura desigual de poder, que le da permiso a los hombres en realidad para actuar contra las mujeres.

En el Sistema del Consentimiento justamente el foco se pone en la capacidad para decidir y manifestar la voluntad de participar en el acto sexual, y este consentimiento, tiene que ser expreso, libre y no inferido.

El Consentimiento no se puede inferir de ninguna palabra o conducta, no del silencio ni de la pasividad cuando existe fuerza o alguna amenaza o algún aprovechamiento, tampoco del consumo de estupefacientes o de alcohol.

Como pauta de valoración de la existencia del Consentimiento, la evalúan en contexto donde sucedieron los hechos y cualquier interpretación que se haga, no debe de estar basada en cuestionamientos de estereotipo de género.

Un ejemplo reciente, de Río Grande, Cuidad de Tierra del Fuego, hace 3 semanas atrás, la Cámara, en un caso de violación en donde ha quedado sobreesoído el imputado, debatieron sobre el Consentimiento: *“asimismo se observa a la presunta víctima, no aclaró en qué punto le habría dicho al imputado que no quería, si antes o durante el acto, a este respecto su referencia de que la estaba lastimando, parecería indicar que ya se estaba ejecutando el acto de acceso carnal, aunque no es posible precisarlo por los datos que se cuentan. Claro que en tal supuesto el consentimiento previamente otorgado, puede retirarse en cualquier momento, tornando abusiva la relación sexual a partir de este punto. En el caso no está determinado si el dolor con el consiguiente arrepentimiento de la joven y el sangrado, fueron simultáneos o pudo transcurrir alguna fracción del tiempo en el medio”.*

Destaca este caso para ver las cuestiones concretas y el resultado de la impunidad, por eso sostiene que es clave el apoyo en conjunto para que esto no suceda.

#### **Dra. Débora Galán**

La Dra. Galán trabaja en una Asociación Civil, llamada Matices, donde recibe a varones acusados de violencia, atiende 3 veces por semana de forma ardua y viene a compartir el programa que realizan.

La Asociación Civil Matices, tiene varios dispositivos:

1. Acompañamiento a Mujeres víctimas de violencia por razones de género
2. Salud Sexual Integral, no solo asesoran sino también realizan tests de VIH y Sífilis
3. Intervenciones Externas – capacitaciones, charlas, campañas de sensibilización en el territorio
4. Programa Psico-socio-educativo para varones que ejercen violencia

El dispositivo que tienen para varones violentos, es el que más desafíos han tenido, comenzaron en el año 2016, con el equipo de psicólogas sociales, acompañantes terapéuticos, y así fue creciendo, hoy tienen más de 60 varones con lista de espera.

El programa tiene 3 fases:

1. Admisión, donde evalúan en la entrevista si el varón se adapta o no al programa, no solo por su conducta sino cómo llegan, ya

que muchas veces retacean la información, negando todo - evalúan si se lo admite o no, con una firma de consentimiento informado con las pautas de trabajo.

2. Entrevista Individual, se avanza con la entrevista, en la evaluación individual, con quiénes viven, estado civil, domicilio, si trabaja o no, el por qué está ahí, datos de la causa.

3. Integración Grupal, de acuerdo al caso por caso, se continúa la entrevista individual, y si no va en Grupo, donde algunos están camino al cierre y otros empezando. Los que están cerca del cierre, facilitan la tarea de las organizadoras, para orientar a los nuevos.

En pandemia hubo un mayor incremento en los abusos sexuales infantiles, en las relaciones de pareja, por lo que luego tuvieron que dividir los Grupos, en los de Violencia de Género y los Ofensores Sexuales.

Las características de los Varones, en la 1ra. Etapa es de negar que haya ocurrido el hecho, incluso niegan ser violentos, en caso de los Ofensores Sexuales, manifiestan que las mujeres los provocan. Cuando la mujer es niña o adolescente, culpan a la madre o por como está vestida. Están convencidos que el ser hombres los habilita haya o no consentimiento y que son las mujeres la que los provocan, otros hombres lloran, no por lo que hicieron, sino por el miedo a perder el trabajo, etc.

En la 2da Etapa tardan en reconocer su conducta, más los Ofen-

sos Sexuales, muchos han reconocidos que lo que hicieron fue abuso e incluso reconocen haber sido víctimas de abuso sexual infantil.

Estadísticas: El 80% son varones argentinos, el 20% son varones bolivianos. Un 30% viven solos, en pareja un 20% y el 10 % con sus familiares. Los que más hay, tienen de 30 a 40 años y más de 60 años.

En los Abusos Sexuales simples es habitual que les den probation, un curso, programa y/o tratamiento psicológico por un año máximo, restricción de acercamiento y llama poderosamente la atención que el imputado ofrezca dinero, por sumas ínfimas de \$50.000, \$75.000, \$150.000 a pagar en 2 cuotas de \$75.000 y el máximo que han ofrecido es de \$200.000.

La mayoría de las resoluciones donde les dan todo este tipo de cumplimientos, son de los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, que si bien mencionan en sus argumentos las Convenciones Internacionales como Belem Do Para, sus fallos son totalmente opuestos con condenas irrisorias.

Cierra diciendo que Juzgar y Defender con perspectiva de género, no es citar convenciones, ni leyes, sino hacerlos valer y que todas entendamos que no hay luchas sin conquista y no hay justicia ni democracia sin mujeres ni feminismo.-

## Panel

# Violencia contra la mujer en redes

**Expositoras.** Periodistas: Mariana Carbajal y Sonia Santoro.  
María Julia Giorgelli

**Coordinadora.** Cecilia Martínez

**Relatora.** Rosa Cabral

### Dra. María Julia Giorgelli

Comenzó su exposición presentando algunos datos que dan cuenta de la virtualidad que hace de internet y las redes sociales ámbitos de mayor agresividad según el género.

Analizó el concepto de "Derecho al Olvido", que cobró relevancia en el caso de la figura pública de Belén Rodríguez, quien denunció la vinculación de su imagen con páginas de contenido erótico y pornográfico sin su autorización. Este caso llegó hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en la que se debatió profundamente el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, sentando las bases para lo que se denomina "derecho al olvido digital".

En el caso Belén Rodríguez solicitaron una medida cautelar para que se retiraran los enlaces que la vinculaban con contenido no

autorizado. Aunque la CSJN reconoció la ausencia de una regulación específica sobre este derecho, estableció lineamientos importantes. Entre ellos, determinó que la responsabilidad de los buscadores de internet es subjetiva, es decir, solo pueden ser considerados responsables si han sido previamente notificados e intimados para eliminar contenidos que violen derechos fundamentales. Este fallo marcó un precedente, aunque se criticó que no profundizara más en un tema tan complejo.

La Ley N° 25.326, que regula la protección de datos personales en Argentina, fue también una referencia en este debate, aunque no abordó específicamente el derecho al olvido.

El Derecho al Olvido en la Unión Europea está regulado desde 2016, bajo el Reglamento General de Protección de Datos. El procedimiento para ejercerlo es relativamente sencillo: basta con

completar un formulario y enviarlo al buscador (como Google), solicitando la eliminación de enlaces a información desactualizada o perjudicial.

Desde su implementación, Google ha recibido más de 650 mil solicitudes de ciudadanos europeos, accediendo a eliminar los enlaces en menos de la mitad de los casos. Si la solicitud es rechazada, las personas tienen la opción de recurrir a la justicia para que decida.

El derecho al olvido enfrenta un dilema fundamental: la tensión entre la protección de la privacidad y la libertad de expresión. Mientras algunos sostienen que este derecho permite a las personas recuperar el control sobre su imagen pública, otros alertan sobre el riesgo de censura y manipulación de información histórica.

En este contexto, la Ley Olimpia, conocida por sancionar la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, complementa la discusión, subrayando la importancia de garantizar la dignidad y privacidad en el entorno digital. Aunque su foco está en la violencia digital, comparte puntos claves con el derecho al olvido al priorizar la protección de las personas frente al uso indebido de su información en línea.

El debate sobre cómo regular este derecho en América Latina sigue abierto. Casos como el de Belén Rodríguez evidencian la urgencia de una legislación específica que permita encontrar un equilibrio entre derechos fundamentales en la era digital.

### **Periodista Mariana Carbajal**

Expuso sobre los entornos digitales y cómo las mujeres enfrentan ataques sistemáticos que buscan disciplinarlas y silenciarlas, afectando no solo sus vidas privadas y profesionales, sino también el pluralismo informativo y la calidad democrática. Este tipo de violencia se manifiesta de diversas formas, como persecuciones, intimidaciones, vigilancia digital y la difusión no consentida de datos personales, prácticas que alteran profundamente el desarrollo normal de la vida de las víctimas.

Organismos como ONU Mujeres y la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información han advertido que la violencia digital afecta de manera desproporcionada a las mujeres con voz pública, como periodistas, comunicadoras y defensoras de derechos humanos. Según estas instituciones, estas mujeres son el blanco de una violencia que busca restringir su participación en el debate público. Los ataques no solo limitan el ejercicio de su libertad de expresión, sino que también reducen las voces críticas necesarias en una democracia.

Un informe argentino, titulado “Ciberacoso a periodistas mujeres: la tecnocensura”, revela que el 80% de las víctimas de hostigamiento digital limitan su participación en redes sociales y el 40% recurre a la autocensura. Además, un tercio de ellas cambió de puesto laboral, una cuarta parte sufrió despidos o la no renovación de contratos, y el 80% temió por su integridad física. Estas cifras muestran el alcance devastador del ciberacoso, que no solo atenta contra los derechos individuales, sino que también socava el acceso a una información diversa y plural.

Un ejemplo paradigmático sucedió en el contexto del caso “Lucio Dupuy”, donde una periodista, Ayelen Romano, fue víctima de un hostigamiento masivo en redes sociales, especialmente en Twitter (X), por su cobertura del tema. Las agresiones orquestadas, muchas desde cuentas anónimas o de influencers, obligaron a la comunicadora a cerrar sus perfiles, autocensurarse y, finalmente, renunciar a su empleo. Aunque logró algún tipo de respuesta judicial al denunciar el acoso como una contravención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el daño a su salud mental y profesional fue irreparable. Este caso evidencia cómo la violencia digital contra mujeres periodistas tiene impactos profundos y duraderos.

La violencia digital contra las mujeres es 15 veces mayor que contra los hombres, y su efecto acumulativo resulta en la eliminación de voces críticas en el espacio público. Según el informe mencionado, muchas de las campañas de ciberacoso son diseñadas por actores institucionales, utilizando bots y algoritmos para coordinar ataques sistemáticos. Estas prácticas no solo desinforman e intimidan, sino que también restringen la libertad de expresión, debilitando las bases de la democracia.

Combatir esta forma de violencia requiere un enfoque integral. Es fundamental imponer obligaciones a las plataformas digitales para garantizar la transparencia en el uso de algoritmos y evitar el empleo de ejércitos de bots para manipular la opinión pública o acosar a periodistas. Además, es necesario establecer un marco legal robusto que sancione estas agresiones y ofrezca mecanismos de reparación para las víctimas.

Asimismo, debe prohibirse el uso de recursos estatales o de partidos políticos para financiar campañas de acoso digital. Estas acciones no solo atentan contra los derechos humanos de las víctimas, sino que también amenazan la integridad del sistema democrático.

El trauma generado por el ciberacoso conduce al silencio y a la autocensura, afectando la diversidad informativa. Más del 40% de las periodistas acosadas cierran temporal o permanentemente sus cuentas en redes sociales, mientras que un 21% cambia de especialidad o incluso renuncia. Más allá del daño emocional y profesional, esta violencia limita el acceso de la sociedad a información veraz y plural, debilitando los pilares fundamentales de una democracia sólida.

La violencia digital contra las mujeres no es solo una agresión individual, es un ataque estructural que demanda una respuesta urgente por parte de las plataformas tecnológicas, las autoridades y la sociedad. Sin medidas concretas, el odio en línea seguirá siendo una herramienta efectiva para callar a quienes tienen mucho que decir y hacen a las mujeres víctimas de hostigamiento mediático: El 80% limitó su participación en las redes: ha omitido opinar o manifestarse sobre determinados temas. El 40% manifestó haberse autocensurado, evitando escribir o hablar sobre un tema de su pertinencia en el medio o ámbito en el que se desempeña. Un tercio cambió de puesto laboral. Una cuarta parte experimentó despidos o la no renovación de sus contratos. Y la mitad tiene miedo de perderlo. Un 80% temió o teme por su integridad física.

### Periodista Sonia Santoro

Se enfocó sobre la violencia simbólica como una de las formas más naturalizadas de agresión que enfrentan las mujeres en la sociedad. Aunque puede pasar desapercibida, su impacto es profundo y estructural. La definición está dentro de la ley nacional 26485. Se refiere a los estereotipos de género que perpetúan desigualdades y violencias, condicionando las vidas de las mujeres y manteniéndose en roles subordinados.

Bourdieu describió la violencia simbólica como una forma de dominación estructural que se interioriza y se reproduce incluso por quienes la sufren. Amelia Valcárcel profundizó en esta idea, señalando cómo las mujeres, socializadas históricamente para vivir "para el otro", caen en esta trampa que las convierte en agentes involuntarios de su propia opresión. La dificultad de identificar esta violencia –porque parece natural– es lo que la hace tan difícil de combatir. Como señala Valcárcel, “¿Cómo salir de algo que no vemos, que no entendemos cómo funciona?”.

Dentro de la violencia simbólica, la violencia estética se refiere específicamente a las imposiciones sobre los cuerpos feminizados. Esther Pineda, autora mexicana, acuñó este término para explicar cómo los patrones de belleza hegemónica –cuerpos delgados, jóvenes, blancos y funcionales– condicionan la vida de las mujeres. Estos modelos no solo establecen un estándar inalcanzable, sino que también mercantilizan el cuerpo femenino, sometiéndose al control y uso por parte de otros.

Los medios de comunicación y las redes sociales han exacerbado esta forma de violencia. Según la modalidad de violencia mediática reconocida en la ley, los mensajes difundidos en estos espacios perpetúan estereotipos que refuerzan el control sobre los cuerpos de las mujeres. Influencers y campañas publicitarias imponen ideales de belleza que afectan particularmente a las niñas y adolescentes, quienes están en pleno desarrollo de su identidad y autoestima.

Estudios recientes revelan el impacto devastador de estos ideales en la percepción corporal de las mujeres y niñas. Una encuesta realizada por “Dove” en el marco de su campaña “Cuerpos reales” mostró que 9 de cada 10 mujeres y niñas se sienten insatisfechas con su apariencia, y 1 de cada 3 reportó sentirse bajo mayor presión para adecuarse a los estereotipos de belleza. Además, el 68% de las niñas utiliza filtros en sus fotos antes de subirlas a Instagram, construyendo una “instaficción” que refuerza la idea de que solo vale lo que es perfecto, joven y

atractivo.

La psicóloga Lala Pasquinelli, autora de “La estafa de la feminidad”, comunicadora en las redes y en su página “mujeres que no fueron tapa”, advierte que estas presiones no solo afectan la autoestima, sino que también consolidan una industria que lucra con la inseguridad femenina. En sus investigaciones, analiza cómo las redes sociales han convertido a las niñas en consumidoras y promotoras de estos estándares, reproduciendo un ciclo interminable de control y mercantilización.

La presión por cumplir con los estándares de belleza tiene consecuencias tangibles en la salud. Muchas se someten a tratamientos estéticos, cirugías y dietas mientras que otras enfrentan problemas como ansiedad, depresión y trastornos de la conducta alimentaria. Esta violencia, aunque invisible para muchos, tiene un costo real que impacta tanto a nivel individual como social.

Para combatir la violencia simbólica y estética, es necesario un cambio cultural profundo que desmonte los estereotipos de género y desnaturalice las imposiciones sobre los cuerpos feminizados. Esto requiere un esfuerzo conjunto de las instituciones, los medios de comunicación, las plataformas digitales y la sociedad en general.

La violencia simbólica, y en particular la estética, no es solo un problema de percepción, es un problema de derechos humanos. Reconocerla, nombrarla y combatirla es un paso crucial para construir una sociedad más igualitaria y libre de violencias.

Como cierre presentó un concurso que se realizó utilizando la IA, en un concurso de belleza, donde se eligió a Miss Universo virtual. Claramente quedó evidenciado cómo estas herramientas están pensadas para reproducir y ampliar modelos

existentes y patrones estereotipados de bellezas. Además de lo anacrónico de los concursos de belleza, la ganadora coincide en su aspecto con los cánones de belleza hegemónicos. Tiene facciones simétricas, su piel lisa, es delgada y joven. La única característica no hegemónica es que es asiática. Las herramientas no están para desafiarlos, están para capturar las normas de belleza existentes, activamente sexistas.



## Conferencia magistral

# Industria de la explotación sexual y capitalismo neoliberal

**Expositora.** Rosa Cobo Bedia

Doctora en Ciencias Políticas y Sociología. Docente Universidad de La Coruña. España

**Coordinadora.** Julieta Bandiralli

**Relatora.** Sara Calahonra

Así se dirigió a la audiencia la Dra. Cobo Bedia:

Cuando se habla de prostitución, cuando se habla de pornografía en realidad siempre sobrevuela un concepto, un término que es el de sexualidad. Daría la impresión que hablar de prostitución es hablar de sexualidad. Yo voy a mantener a lo largo de esta reflexión que la prostitución no habla tanto de sexualidad como que habla de poder que son 2 elementos diferentes.

Este debate sobre la sexualidad tiene unas raíces que son muy antiguas. En ese debate en muy buena medida se ha inscripto toda la reflexión y todo el debate político que hay alrededor de la prostitución.

Una cosa es la prostitución, la industria de la explotación sexual, porque hablar de prostitución y hablar de pornografía es hablar de explotación sexual siempre, independientemente de cuál sea la posición que tiene la mujer que está en prostitución. Pero la prostitución, además de ser un fenómeno social que puede ser analizado desde distintas perspectivas, desde distintas áreas de conocimiento, tiene una dimensión ético-normativa.

Los pensamientos críticos tienen como característica que tienen una propuesta no solamente de análisis de aquello que existe, sino una propuesta de aquello que debe existir, es decir desemboca siempre los pensamientos críticos en una teoría del cambio social; por lo tanto cuando estamos hablando de un pensamiento crítico a la hora de analizar un fenómeno social –inevitablemente nos vamos a encontrar con esa dimensión ético-normativa, tenemos que tener una posición.

Y yo voy a defender que la prostitución es una fuente inagotable de desigualdad y de violencia no solamente para las mujeres que están prostitución, sino para todas las mujeres, porque el hecho de que haya un pequeño grupo de mujeres que está en prostitución, nos convierte en el imaginario masculino a todas las demás, como potencialmente prostituibles, y este es el motivo fundamental por el cual el feminismo ha colocado en un lugar central de su agenda política el tema de la prostitución.

### Contexto

Quisiera explicar cuál es el contexto en el que se ha desarrollado este fenómeno social que es la explotación sexual. Hay cambios profundos que se han producido en la prostitución.

La prostitución de hoy, de finales del siglo 20, de comienzos del

siglo 21 tiene una característica que la singulariza frente al viejo canon de la prostitución y es que tiene un extraordinario impacto económico hasta el extremo de convertirse en el segundo o tercer negocio a escala internacional en el marco de las economías.

La prostitución se va a constituir en este grandísimo negocio global, en la intersección de dos procesos.

Por una parte, la rearticulación del capitalismo y su conversión en un capitalismo neoliberal.

El segundo elemento, es que a partir de la década de los 80 se va a producir una reestructuración del sistema patriarcal. Esto es porque el feminismo radical y marxista fueron extraordinariamente influyentes y cambiaron en muy buena medida la imagen que las sociedades patriarcales tenían sobre las mujeres. En la intersección de estos dos procesos la prostitución se va a convertir en esa industria que es hoy.

La mayoría de las mujeres que están en prostitución pertenecen a comunidades culturales que han sido inferiorizadas por occidente y por las élites económicas políticas y culturales de sus propios países. Esto no es una casualidad, no son mujeres blancas de clase media quienes desembocan en la prostitución son mujeres que tienen situaciones de vulnerabilidad y una extraordinaria falta de recursos; más de la mitad de las mujeres que están en prostitución comenzaron cuando tenía 13, 14, 15 años.

Creo que esto es un elemento que tiene que hacernos reflexionar : cuál es la libertad de decisión que hay ahí, cuáles son los niveles de consentimiento para estar en prostitución.

Yo soy abolicionista, una abolicionista cada vez más radical.

Pero hubo un tiempo en el que yo no era abolicionista y que a mí me sonaba bien la música de los derechos para las mujeres que están en prostitución.

Poco a poco di un cambio. Esta transformación tuvo que ver con gente que tenía a mi alrededor que tenía otras posiciones y también un libro que para mí tuvo una importancia enorme, que es el “Contrato sexual “ de Carole Pateman.

Me puse a trabajar sobre las políticas económicas neoliberales, y siempre me tropezaba con la prostitución. De modo que pensé que, en hacer un artículo, para tomar una posición. Eso fue en el año 2013 y el artículo se convirtió en un libro. Estuve 5 años trabajando sobre prostitución primero, estudiando, leyendo los gran-

des argumentos abolicionistas y regulacioncitas. A los 2 años entendí que era imposible tener una posición sobre la prostitución si no iba a los lugares en los que había prostitución.

Comencé a leer testimonios de mujeres supervivientes en prostitución y de mujeres que estaban en prostitución.

Fui a casas, departamentos, zonas de calle, clubs y fue esa experiencia de choque en mucha mayor medida que todo el estudio que había hecho en los 2 años anteriores los que inclinaron la balanza sabiendo que no hay retorno posible.

Es decir que ahí consolidé una posición sobre prostitución y que cuando sigo leyendo y sigo investigando lo único que hago es consolidar ampliar y re argumentar esa posición

Cuando fui a polígonos industriales en los que había prostitución, no había españolas, había mujeres nigerianas, latinoamericanas, de países del este. Hay una relación directa y proporcional entre los niveles de igualdad y los niveles de prostitución.

Yo me pregunte que cómo era posible que hubiese gente que pensase que la prostitución estaba bien.

Encontré dos grandes argumentos. El primero tiene relación con la cultura, el segundo tiene relación con la economía. Cuando digo con la economía lo que quiero decir es con el capitalismo neoliberal.

La alta y la baja cultura protegen la prostitución y pornografía.

La alta y la baja cultura han gestado un imaginario que fortalece la subordinación, la opresión y la explotación de la mujer y quizá el paradigma de estos tres términos es la prostitución.

Para para poder comprender este grado de aceptación es muy importante comprender cómo occidente ha hecho de la sexualidad un elemento fundamental dentro de la cultura.

La sexualidad se comenzó a colocar en el imaginario cultural a comienzos del siglo 20. Fue el psicoanálisis el que habló de la relevancia que tenía la sexualidad en la constitución de la subjetividad de los individuos. Pero después con la revolución sexual de los años 60, con mayo del 68, la sexualidad se va a colocar en un lugar central del imaginario cultural.

Es imposible comprender la prostitución, sin materiales analíticos marxistas porque hablar de prostitución es hablar de economía política.

La sexualidad fue asumida en mayo del 68 como una revolución contra cultural.

La revolución sexual en un primerísimo momento fue una revolución que no tenía sexo, hombres y mujeres querían aflojar los códigos que reprimía y constreñía la sexualidad de los individuos pero muy poco tiempo después los jóvenes revolucionarios, hicieron una apropiación selectiva de esta revolución sexual y llegaron a la conclusión de que revolución sexual para ellos significaba fundamentalmente la disponibilidad de las mujeres para el acceso sexual masculino, para que los varones pudiesen acceder a sus cuerpos.

Pero no podían decir que lo que querían eran mujeres a su disposición, eso en un momento revolucionario, hubieses sido imposible de sugerir, entonces dijeron otra cosa.

Lo que dijeron es que la libertad sexual cuanto más extrema en más antisistema se convierte. De modo que la libertad sexual se convirtió en una herramienta para derrotar al capitalismo, a ese capitalismo que aún no era neoliberal.

Esa nueva izquierda se constituyó sobre imaginarios muy potentes.

Primero sobre el imaginario de la igualdad y después sobre el imaginario del reconocimiento, esto fue en el año 68, 69, 70.

Pero en el año 73, en Chile aparecen las primeras políticas económicas neoliberales y en el 75 aquí en Argentina.

Ese imaginario de la igualdad se va a debilitar como discurso y como política y frente a ese imaginario se va a sobredimensionar el imaginario del reconocimiento que se va a convertir en un imaginario de la identidad.

A partir de ese momento el capitalismo neoliberal va a comprender que la sexualidad no es un instrumento del sistema, sino que es un grandísimo negocio y la van a convertir en un poderosísimo mercado de consumo.

A partir de ese momento va a cambiar y se va a transformar la prostitución.

Va a aparecer una pornografía que era prácticamente desconocida y esa pornografía a partir del año 2008 con la aparición de los teléfonos inteligentes va a ser de acceso libre para todo el mundo.

Pero no van a ser solamente una industria con la sexualidad en términos de pornografía y prostitución, sino que van a aparecer otras muchísimas cosas. Van a aparecer juguetes sexuales, se va a mercantilizar el amor romántico, la sexualidad se va a inscribir en la moda, en el canon de belleza, en la publicidad.

Esto comenzó en la década de los años 70 y 80 con una industria de la cirugía estética, aquello de convertirnos a los individuos en sujetos deseables no en ciudadanos en consumidores.

Lo que quiero explicar es que para que la prostitución tenga unos niveles altos de aceptación social es necesario que se cree aquello que se denomina una cultura de la prostitución.

Hace falta colocar la sexualidad en el centro del imaginario cultural para que la prostitución pueda ser entendida de esa manera. Entonces las estructuras culturales fortalecen la sexualidad y en ese caso garantizan, protegen la prostitución que será vista por esa argumentación como una consecuencia de la libertad sexual.

La segunda cuestión tiene que ver con el capitalismo neoliberal. Todo esto va a tener una fecha de inicio, va a ser el año 73, va a ser Chile como laboratorio de las primeras políticas económicas neoliberales; después se extendió por todo el continente latinoamericano.

El neoliberalismo hace su aparición y para poder existir, necesita la creación de un mercado global.

Pero el problema es que el 70 o el 80% del mundo no puede engancharse a ese mercado global porque no tiene recursos, porque tiene unos aparatos productivos enormemente obsoletos, no tiene nada que vender y por lo tanto tampoco puede comprar.

Esos países van a ser los que van a ver una oportunidad en las economías ilegales. Las economías ilegales son, la primera la venta ilegal de armamentos.

La segunda es la industria del narcotráfico y la industria de la explotación sexual en general se van alternando en función de determinadas características.

Después hay otras muchas: los vientres de alquiler es otra economía ilegal, la venta de órganos y la venta de material nuclear

tras la caída del muro de Berlín. Y por supuesto México, Colombia, todo Centroamérica, Paraguay, Venezuela son países en los que van a considerar que la exportación de mujeres para la prostitución es una economía extraordinariamente ventajosa. ¿Por qué? porque exportan a mujeres que van a enviar remesas de dinero al país de origen. Eso va a reactivar la economía nacional, va a producir un aumento del consumo y esto es lo importante las élites económicas no se van a empobrecer, porque a las elites económicas nunca les importaron quiénes estaban en la parte de debajo de la pirámide social.

Ahora: ¿cómo se puede exportar a mujeres para la prostitución?

Por circuitos seminstitucionalizados. Por ejemplo, es el caso de Filipinas. En Filipinas se legalizaron las agencias de matrimonio por poderes, los catálogos de novias por alquiler, principalmente para Japón, pero también para Estados Unidos. Por supuesto que no eran agencias de matrimonio por poderes, eran sofisticadísimos instrumentos de ingeniería migratoria para que las mujeres para la prostitución y para el trabajo doméstico pudiesen ser exportadas y no encontrarse con ningún problema para entrar.

En España y todos aquellos países que viven sobre todo del turismo la prostitución, es un elemento fundamental para la economía del país.

Otro ejemplo es en Centro América, El Salvador, Honduras. Cuando las mujeres van a cruzar la frontera se suben en las camionetas con sus niños y con sus niñas; la policía les saca a los niños y a las niñas y deja que las mujeres crucen solas, porque si dejan a sus hijos e hijas en el país de origen, van a enviar todo el dinero que ganen y eso va a servir para la reconstrucción de la economía nacional.

De modo que estos 2 son los ejemplos que nos pueden explicar que es un circuito semi institucionalizado que consiste en conectar el país de origen con el país de destino.

Es costosísimo crear un circuito semi institucionalizado, se requiere muchos recursos, porque hay que comprar a sectores de las elites políticas, judiciales, del ejército y de la policía hasta que ese circuito ya esté hecho. Por ese circuito transitan todas las economías ilegales, lo mismo las mujeres que son explotadas para la prostitución que la venta de armamentos.

La prostitución es una estrategia de desarrollo para países que tienen altas tasas de pobreza para poder reconstruir su economía. Sobre todo, la economía de sus elites económicas, políticas y culturales.

El Fondo monetario internacional, el Banco Mundial, cuando da préstamos de ayuda estructural a países con altas tasas de pobreza les pide que creen una **industria** del ocio y del entretenimiento. ¿Qué es el ocio y el entretenimiento? Prostitución y juego. Por un lado, se crea el dinero y por otro lado se blanquea. El nudo en el que se junta las economías ilegales y la economía legal es en el bloqueo del dinero.

Hago una pregunta retórica y es ¿podríamos llegar a la conclusión de que las mujeres que están en prostitución, que vienen por una mayoría abrumadora de situaciones de pobreza extrema de vulnerabilidad y la mayoría también abrumadora ha sido sexualmente abusada en su infancia, están haciendo una elección libre?

Claro que no hay libertad para desembocar en la prostitución.

Claro que hay pobreza, abuso sexual, vulnerabilidad, y unas leyes migratorias que son criminales. Cuando todos estos elementos se juntan y se mueven el resultado es la prostitución.

Quienes son regulacionistas de buena fe, podrían preguntarse y por qué no acabar con esa economía ilegal y por qué no humanizar la prostitución.

No existe posibilidad de humanizar la prostitución, es imposible y lo digo en el sentido marxista del término, es materialmente imposible la consideración de la prostitución como un trabajo.

La prostitución provoca daños psicológicos y físicos, las mujeres en prostitución son grandes consumidoras de fármacos. Infecciones en la boca, heridas anales, herida vaginales, dolores cervicales, dolores enormes en las lumbares, además de enfermedades que ya sabemos. Qué efectos tiene convertir alguien en un objeto, en una mercancía, en una cosa.

En los foros de los puteros, no hablan de las mujeres que están en prostitución como seres humanos.

Dice Sonia Sánchez que no es lo mismo hacer un trabajo con tu cuerpo que hacer de tu cuerpo un lugar de trabajo.

Esto es lo que marca el antes y el después.

Quiero utilizar a Rita Segato, que dice algo que a mí me gusta muchísimo: dice que el cuerpo es esa frontera que se debe respetar, el cuerpo es sagrado. En la prostitución el cuerpo es una cosa.

## Espacio de preguntas

**Primero:** ¿De acuerdo a lo expresado, en qué porcentaje estima usted que la prostitución está relacionada con la trata de personas incluyendo niñas y niños? **Respuesta:** En las posiciones teóricas y políticas relacionistas hay un argumento que dice que la trata está mal y que la prostitución está bien. La trata tiene que ver con la coacción, tiene que ver con la violencia, la prostitución tiene que ver con el libre consentimiento.

Bueno esto es una falacia. La trata es el mecanismo fundamental de abastecimiento de la prostitución.

En Europa cada 28 días se cambia a las mujeres de departamento de club o de prostíbulo porque los varones no quieren a las mismas.

Los varones puteros, eso sí ha sido una conquista del feminismo: dejar de llamarles consumidores en prostitución para llamarles lo que son, puteros, bárbaros del patriarcado.

Quieren mujeres muy jóvenes, si es posible adolescentes, mujeres que no hayan estado en prostitución porque así no generarán los mecanismos de defensa.

Lo que más demandan los puteros son mujeres embarazadas, mujeres discapacitadas física y mentalmente. No hay bastantes mujeres para poder abastecer ese mercado.

No hay bastantes mujeres que vengan por la pobreza, por la vulnerabilidad.

Este es el papel de la trata, abastecer de mujeres a la prostitución para que las puedan cambiar cada 28 días y para que haya una reserva para estos puteros que necesitan a mujeres que no tenga

ninguna herramienta para poder defenderse.

Los matrimonios arreglados, los matrimonios con menores, todas esas prácticas llamadas culturales pero que indudablemente son prácticas criminales no?

En los años 70 cuando surge el feminismo radical se va a hacer un doble análisis crítico: por una parte se va a criticar la familia patriarcal, por otra parte se va a criticar la prostitución.

¿Qué características tienen ambas prácticas, ambas instituciones? La disponibilidad sexual de las mujeres para que los varones puedan acceder a sus cuerpos.

Esto quiere decir, que el sistema patriarcal se constituye no solamente por una política de reparto de mujeres; unas para prostitución, otras para el matrimonio, sino que se constituye sobre el núcleo constituyente del sistema patriarcal que es el control de las capacidades sexuales y reproductivas de las mujeres.

Entonces en esos ejemplos hay prostitución, hay violencia sexual y la violencia sexual sería la categoría explicativa de todos estos fenómenos hacia los cuales el feminismo tiene una posición inequívocamente crítica.

**Pregunta:** En ese trabajo que hiciste de ida a los lugares donde se ejercía la prostitución advertiste que la trata era algo explícito o algo solapado, oculto. **Respuesta:** Estaba relativamente solapada y digo relativamente porque por ejemplo las mujeres nigerianas tenían la obligación de tener el teléfono abierto para que los proxenetas controlasen desde el propio teléfono.

Por ejemplo, cuando una mujer que está en prostitución llegó a un burdel lo primero que hace el proxeneta es quedarse con su pasaporte y con sus papeles, pero no les dicen que se lo queda porque las quieren dejar indefensas sino porque van a hacer todo lo posible para poder conseguir un permiso de residencia. Alrededor del sistema prostitucional hay muchísimos actores que se benefician de la prostitución, es decir dueños de hoteles, dueños de restaurantes dueños de clubs, taxistas, notarios, bufetes de abogados, agencias de viaje.

**Pregunta:** ¿cómo cree que debería ser la política pública para reducir la industria de la explotación sexual.

**Respuesta:** Las abolicionistas hemos trabajado mucho esto. Lo hemos hecho con muchísimo esfuerzo, poner en pie dentro de la academia esta línea de investigación que es el análisis de la prostitución desde una perspectiva abolicionista nos ha colocado en posiciones de marginación académica.

Hemos hecho análisis de todo tipo, pero en los últimos tiempos es importantísimo saber que ha ocurrido algo insólito en el mundo de la prostitución, en el mundo del abolicionismo y el surgimiento de un actor político nuevo y una voz política nueva que es el de las mujeres supervivientes de prostitución.

Han sido también en muy buena medida las mujeres supervivientes en prostitución a contarnos todo esto quienes han contribuido a la elaboración de políticas públicas de igualdad que sean abolicionistas.

Son cuatro fundamentalmente.

1.La primera es la persecución sin cuartel del proxenetismo, son

criminales, son criminales los que están en Wall Street -bueno es que algunos de estos están en Wall Street- pues estos son criminales, ellos y toda esa cascada de mercenarios que trabajan para ellos, perseguirlos no dejarles un lugar en la Tierra en el que puedan estar, ese es el deseo que tenemos las abolicionistas.

2.La segunda sería sancionar con mucha dureza a los puteros, los prostituyentes los prostitutores, ¿por qué? Porque sobre ellos se sienta la totalidad del sistema prostitucional. Sin demanda no hay oferta no son mejores que los proxenetas son ratas de alcantarilla.

3.La tercera política sería hacer unas políticas públicas para las mujeres que están en prostitución para las mujeres que han abandonado la prostitución y para las mujeres que quieren abandonarla. Eso quiere decir solución habitacional, eso quiere decir, cualificación profesional, eso quiere decir terapia para ellas, para sus hijos e hijas, eso quiere decir formación cultural, también eso quiere decir un sistema muy complejo de apoyos que no tiene que ser hecho ni diseñado ni aplicado unilateralmente por el estado, sino que se tiene que hacer en colaboración con las mujeres que están en prostitución, porque son ellas las que mejor saben. Que las empresas contraten en sus trabajos a mujeres que quieren abandonar o que han abandonado la prostitución.

4.Y hay una cuarta que es muy importante, que tiene que ver con el sistema educativo. Cuándo vamos a terminar de introducir la coeducación en el sistema educativo, cuándo las niñas no van a seguir siendo socializadas en su inferioridad respecto a los sus compañeros niños. Introducir la coeducación y hacer programas en los medios públicos de comunicación para cambiar el imaginario.

**Pregunta:** ¿Qué opina de las páginas de venta de sexo en internet al estilo Only Funs, considera que allí tampoco podría considerarse trabajo para las personas que lo realizan? ¿Qué hacer con la pornografía gratuita que hay en internet y cómo proteger a los adolescentes de esa forma de aprendizaje para su sexualidad con pares?

**Respuesta:** Yo soy partidaria de que la pornografía sea prohibida.

Está cambiando el imaginario de la sexualidad en los adolescentes. Está cambiando su manera de relacionarse con las mujeres. Están asumiendo una idea que es criminal, la sexualidad no es compartida, que la sexualidad se impone.

El proxenetismo no son 4 tipejos, cotizan en bolsa, están acompañados por quienes están en la academia, por quienes están en medios de comunicación; entonces, es algo que genera y produce discursos para que, digamos, que es mejor la prostitución. Only fans por supuesto que forma parte de la industria de la explotación sexual y por supuesto que una gran parte de las chicas que están ahí acaban en la industria de la explotación sexual.



## Conferencia magistral

# Perspectiva de género y decisiones judiciales en diversas materias

**Expositora.** Aída Kemelmajer de Carlucci

Doctora en Derecho, Universidad de Mendoza, miembro de la Academia Nacional de Derecho

**Coordinadora:** Andrea Martínez Seijas

**Relatora:** Antonella Ferrari

En el marco de las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas organizadas por la Federación Argentina de Abogados, el día 20 de septiembre del 2024 la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci realizó una conferencia magistral sobre "Perspectiva de Género y decisiones judiciales".

Para entrar en el tema la Dra. Kemelmajer comienza con el relato histórico del derecho de pernada, derecho a la primera noche, la misma termina con una sentencia en el año 1486, dictada por el Rey Fernando, llamada como la sentencia de Guadalupe, finalizando con este tipo de agresiones, prohibiéndoles a los señores feudales mantener relaciones con la esposa del campesino la noche del matrimonio. Constituyendo un acto jurisdiccional.

Por otro lado, relata la historia de la Papisa Juana, que en la actualidad se manifiesta que es una leyenda, pero hasta el siglo XVI la Iglesia Católica la ha aceptado; la misma era una mujer que se hizo pasar por hombre, donde fue elegida Papa entre los años 855 y 857.

Juana era alemana, hija bastarda de un monje. Se crea a partir de esta leyenda, una especie de tradición en el papado, que es el famoso **Testigo**, para corroborar el sexo del papa electo.

Las mujeres podían defenderse a sí mismas, pero no podían defender a otros.

En la historia del Derecho Romano se nombra a Caya Afrania, contemporánea de Cicerón. En esa época se dedicaba a defender a otros, por su efusividad generaba disgustos a los jueces de ese entonces por lo que se dispone la Lex Afrania que prohibía a las mujeres el ejercicio de abogacía, se continuó con esta tradición con las 7 partidas de Alfonso, el Sabio.

En la Partida tercera que relata sobre Justicia, el título sexto que habla de los abogados se establece explícitamente que ninguna mujer puede ser abogada en juicio por otro, porque no es conveniente que la mujer tome oficio de varón.

Manifiesta que en la Argentina hay corrientes que sostienen que no es necesario hablar de Perspectiva de género sino que hay que hablar de vulnerabilidad en la sentencia.

Para saber si basta o no con hablar de vulnerabilidad o con perspectiva de género la misma relata sobre distintas sentencias, por ejemplo, la Corte Suprema de Bangladesh del año 2019 que sostuvo que las mujeres ya no tienen que declarar en el momento de la celebración del matrimonio si son vírgenes. Todo esto se logró con la acción colectiva de las mujeres de Bangladesh.

Sentencia de nuestra Corte Suprema del año 2023 que revoca una condena en un homicidio que se le imputa a una mujer, hu-

milde, analfabeta y con retrasos mentales quien mató al patrón. Siendo que era vulnerable a la violencia de Género, la Corte falla conforme a los criterios de la CEDAW, uniendo los factores y como van incidiendo unos con los otros.

Casación Italiana, en el año 1955, manifiesta que aun el marido quien tiene preeminencia sobre su esposa, debe respetar su personalidad por lo tanto ella tiene la facultad de ejercer su profesión. Siempre que tal facultad sea compatible con los múltiples deberes impuestos a la mujer por el estado conyugal y por la finalidad del matrimonio, por lo tanto no comete abuso en el ejercicio de la potestad marital el marido que en su calidad de jefe de la familia y para el buen funcionamiento del grupo del cual él es directamente responsable exija a la esposa el sacrificio de la actividad profesional por ella ejercitada que contrasta con los deberes impuestos por la sociedad conyugal.

Como manifiesta Encarna Roca Trias, sosteniendo que uno de los ámbitos donde la mujer fue más desigual es el ámbito familiar. La mujer es un instrumento de las desigualdades dentro de la familia, lo sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva del año 2017, relatando como los códigos civiles Latinoamericanos hasta muy entrado el Siglo XX mantuvieron las reglas de las que habló la Casación Italiana, de que la mujer casada para poder trabajar necesita la conformidad del marido.

La comisión Interamericana de Derecho Humanos manifiesta la importancia de la necesidad de la perspectiva de género, diciendo que es una herramienta, un instrumento para visibilizar la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres con base en el género. Erradicar la falsa premisa de la inferioridad de las mujeres respecto de los hombres. Visibilizar y abordar los estereotipos y prejuicios que contribuyen a la discriminación.

Tener perspectiva de género no es solo dar una respuesta individual a este tema sino que podamos ir a lo grupal. Necesitamos la perspectiva porque sino la sociedad piensa que la violencia en el sentido amplio, no puede ser tolerada.

Sin esta perspectiva los Jueces toleran la violencia, por eso cuando la Corte falla como en el caso de la Sentencia del año 2023, les marca a los jueces inferiores que al no tener perspectiva de género en las sentencias permiten la violencia.

La Corte Interamericana en el famoso fallo Campo Algodonero

contra México, en situaciones de discriminación estructural, las reparaciones deben tener una función transformadora de esta situación, de tal forma que tengan un efecto no solo restitutivo sino el correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan las discriminaciones. La perspectiva de género nos sirve no solo en lo individual sino en la lucha colectiva para la transformación social.

En Argentina el *leading case*, para la Dra. Kemelmajer de Carlucci es el caso FAL, en cuanto a perspectiva de género, el Dictamen de la Defensora es lo más importante del mismo.

Por ejemplo en cuanto a los requisitos terminan siendo redundantes a la afectación de los derechos de la joven ya que fue impedida de acceder al aborto legal de forma inmediata siendo sometida a un proceso revictimizante que duró casi dos meses aproximadamente casi haciendo frustrar la posibilidad de acceder a la práctica.

Fue sometida a cargas desproporcionadas a su derecho. Habla de la autonomía de su propio cuerpo y la identidad personal. La niña ha sido instrumento tres veces, la primera en manos de su abusador (objeto sexual), la segunda cuando el mismo adulto que forma parte del grupo familiar, quien debería protegerla la violenta y la tercera vez el Estado, que como consecuencia de la actividad estatal bajo amenaza de enviarla a la cárcel, la hubiese obligado a llevar a término el embarazo.

Otra sentencia relevante es la de la Corte Suprema del año 2020, de un tema laboral, del despido por matrimonio, en la vieja ley había una indemnización especial que sostenía un plus para la mujer que era despedida por cuestiones de matrimonio. Los juzgados manifestaban que era desigual respecto del hombre, entonces plantean la igualdad pero la mujer no tiene la carga de probar y el hombre sí. La Corte revoca el fallo, recorriendo el Código civil y comercial en la igualdad real, art. 402 cc.; la Corte sostiene que no puede tener perspectiva de género si no hace una interpretación evolutiva de los textos, interpretación dinámica de los textos y en el fin que hoy tiene el mismo criterio también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es verdad que dicha Ley miraba a la Mujer, pensando que es del año 1970, pero no se puede quedar en el pasado, ahora queremos la distribución de los roles en la familia, si tratamos al hombre de manera diferente, como en este caso con la carga de la prueba, lo que hacemos es profundizar los estereotipos de que la mujer es quien se ocupa de la casa, la interpretación debe ir a favor de la distribución de los roles, los jueces no estamos aquí para profundizar estas pautas estereotipadas. Los jueces estamos para el cambio social.

La perspectiva de género también nos tiene que servir para terminar con el exceso de rigor ritual, y para interpretar las normas conforme a una situación determinada (art. 1 del C.C.y C.)

*Leading case* de la Corte Interamericana de Derechos Humano, fallo del año 2010 *Valentina Rosendo Cantu c/ México*, abusada por los paramilitares, mujer originaria de México, no habla castellano, en su comunidad sí cuenta, la culpa la tiene ella, va al hospital, no lo dice en el momento, lo dice después y tiene que ser su marido el traductor ya que no habla castellano. La Corte dice le voy a creer a Valentina uniendo todas estas pautas que van a interactuar e interrelacionarse la una con la otra. *Mujer Indígena*, que en el momento de los hechos era menor de edad, vivía en una zona montañosa aislada, tuvo que caminar varias horas para recibir asistencia médica por las agresiones físicas sufridas. Las diversas autoridades hablaban un idioma que ella no dominaba. La denuncia tenía repercusiones negativas en su medio social y cultural. Denunció y perseveró en su reclamo sabiendo que en la zona continuaban los militares. El hecho de que no indicara que había sido violada en las dos primeras consultas médicas

debe ser contextualizado en las circunstancias propias del caso y de la víctima. Si la Corte no le creía estaría cometiendo violencia institucional.

Caso sobre la carga de la prueba en Argentina: sobre violencia familiar donde la mujer tiene ya 60 años y cuando reclama los daños a su ex, denuncia lo que hace y entre los trabajos que realiza son los de costura menores, y reclama lucro cesante. En primera instancia rechazan el lucro cesante porque no ha traído prueba suficiente. ¿Una perspectiva de género podría haber llevado a una solución diferente? La Dra. Kemelmajer entiende que sí.

Cuando se está juzgando con un juicio por Jurado, en las instrucciones que le da el Juez al Jurado, ¿tiene que instruir sobre la perspectiva de género?

La Corte de Mendoza, -la Dra. la integró durante varios años-, ha manifestado que no es necesario, que el Jurado recoge el saber popular.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Casación Penal no tienen esta postura.

Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en sentencia de agosto de 2024: caso de mujer que mata a su padre. El Jurado la condena a la misma, se solicita la nulidad de ese veredicto fundado en que no se explicó al Jurado la perspectiva de género y efectivamente se declara la nulidad del veredicto, debiendo ser juzgada con perspectiva de género y por lo tanto el Jurado deberá ser instruido por la Juez profesional. Manifiesta que aplicar la perspectiva de género es una estrategia, el objetivo final es lograr la igualdad.

Si la visión de género debe permitirnos a nosotros imponer daños punitivos cuando no están previstos en la Ley. Solo previsto en la Ley de protección de los consumidores, y la Ley de Libre Competencia.

En Europa pese a no tener leyes del estilo de la de protección del Consumidor, al Tribunal de la Unión Europea en el año 2015 le llegó la consulta en modo de pregunta. Una mujer que en España había sido despedida por discriminación por ser mujer pide que se aplique los daños punitivos, el Juez le pregunta al Tribunal de la Unión Europea si la directiva del art. 18 puede significar también que el Juez en estos caso por invocación de la Directiva le admite el daño punitivo.

El Tribunal termina diciendo que esa expresión contenida en la directiva no significa que necesariamente deben imponer daños punitivos, pero que si el derecho local admite los daños punitivos puede incorporarlo para hacer efectiva todas esas frases que tenía la directiva respecto a las sanciones que deben tener frente a los actos de discriminación.

Finaliza recordando lo que manifestó Gargarella en el año 2021, en sociedades desiguales como la nuestra, el derecho suele servir a la preservación de un estado de cosas injustas.

Sostiene que puede el estado de la conservación de ese injusto desalentando el cambio social, pero dice, históricamente las ocasiones en que el derecho se ha convertido en herramienta decisiva para la construcción de una sociedad más justa han sido pocas pero son las que justifican que mantengamos nuestro compromiso con el derecho, a pesar de todo.

La Dra. Kemelmajer de Carlucci cree que la perspectiva ha servido para que nosotros podamos hacer una sociedad más justa o sea, ya no son tan poquitas como señala Gargarella.

La perspectiva de género bien aplicada nos puede servir para soluciones más justas por eso la lucha continúa. Los jueces deben ser instrumentos del cambio que amplía derechos y no del mantenimiento del status quo.

## Panel

# Modificaciones en la Legislación. El principio de no regresividad

**Expositoras.** Marisa Herrera, Nina Brugo Marcó, Fabiana Malatesta.

**Coordinadora.** Gimena Marsiglia.

**Relatora.** Melanie Stefanía Fernández

## Dra. Fabiana Malatesta

### Ejes de la expositora

Convención Americana sobre DDHH en su Artículo 26 consagra el objetivo de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos los que se derivan de normas económicas sociales educación ciencia y cultura contenidas en la carta de organización de los Estados Americanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su artículo 2.1 donde se menciona que los estados partes del Pacto se comprometen con el objetivo de lograr la plena efectividad de los Derechos reconocidos, utilizando todos los medios ya sea por separado o a través y mediante de asistencia y cooperaciones internacionales para lograr progresivamente la dicha efectividad y en particular a través de adopción de medidas legislativas.

Constitución Nacional en su artículo 75, Inc. 22 donde faculta al Congreso a probar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y organizaciones internacionales.

Menciona la Doctrinaria, todo el plexo normativo de DDHH a la que hace referencia: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y en el artículo 23 legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la efectividad de los derechos garantizados.

### Fuentes determinantes para poder construir las normas

Los principios cumplen un rol importante que fluyen en torno a la subjetividad de quien los está dictando.

Señala la relevancia del por qué se nos permite utilizar a los principios como fuentes para la construcción de aquellas normas determinantes, argumentativas y como fuente fundante y de derecho.

Cree que esto se debe a la diferencia estructural que se encuentra entre las leyes y los principios.

La norma jurídica es una manifestación asociado a lo imperativo, a lo obligatorio, como derecho fuerte. Mientras que los principios son manifestaciones del derecho al que llamamos derecho débil, ligado al deber ser, que contiene razones jurídicas y sobre todo razones éticas.

Las normas contienen una estructura compuesta por el antecedente y consecuente. El antecedente relata un supuesto de hecho y el consecuente se trata de la consecuencia jurídica ante el incumplimiento de aquel antecedente.

Los principios por su lado poseen otro tipo de estructura debido a que solo cuentan con un antecedente, donde nos relata un supuesto de hecho. Y no prevé una consecuencia ante su incumplimiento. Esto se debe a que no tienen como objeto ser normas, sino que son guías orientadoras anteriores y superiores a la ley. En este punto es que se puede dilucidar el origen del conflicto. En todo el sistema jurídico conviven reglas y principios, incluso en algunas ocasiones se produce la colisión entre estos.

Si la colisión se da entre una y otra ley, ante esta pugna, es el propio sistema jurídico que resuelve sacando una de estas leyes del espacio normativo, a través del sistema de temporalidad donde norma anterior deroga norma posterior y a través de la jerarquía normativa porque norma superior deroga norma inferior. El mismo sistema jurídico nos brinda la solución de cómo actuar cuando dos leyes están en conflicto.

Por otro lado, cuando dos principios están en conflicto, la solución es diferente. Cabe recordar que estos no tienen un consecuente. Los principios poseen la dimensión del propio peso, dimensión con el que las normas no cuentan, contando cada uno de aquellos con un peso histórico, consuetudinario y moral.

La solución se llevará a cabo ponderando de acuerdo al peso específico de los principios en pugna. Es el legislador el primer ponderador, quien tiene la obligación de que a través de su mirada legible, determinar sobre que va a legislar. Y ante la pugna de dos principios será el primero que deberá ponderar, inclusive antes que el juez.

### Principio de progresividad. Es la madre de todos los principios

Consta de dos aristas, una de parte positiva donde busca la satisfacción plena y universal de los derechos que tutela y otra de visión negativa respecto de no retroceder en los derechos conquistados y los derechos tutelados.

Establece que los derechos deben avanzar gradual y progresivamente hasta lograr su pleno cumplimiento.

Subraya la necesidad de tomar de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Define al Principio de Progresividad como un meta principio, porque nunca jamás se va a contraponer a otro principio, no contradice ningún principio, sino que los impulsa, los realza y no se puede retroceder.

El principio de progresividad establece que los estados tienen la obligación de avanzar de manera continua, en la garantía y ampliación de los derechos y libertades. Sin embargo, este principio puede ser vulnerado de dos maneras.

Una vulneración de primer grado que se da cuando se sancionan normas desconociendo a dicho principio, en una omisión deliberada de la legislación, regulando fuera de los parámetros normativos y creando un sistema jurídico paralelo que vulnera todos nuestros derechos que rompe con las normativas jurídicas. Y una vulneración de segundo grado cuando se sancionan normas regresivas, que reducen o limitan los derechos y libertades.

Ante la vulneración del principio de progresividad, encontramos dos posibles respuestas. Pudiendo recurrir a organismos internacionales ante el no cumplimiento que puede traer aparejado una responsabilidad por parte del Estado. Recurrimos a organismos internacionales, no porque hay una disminución de los derechos conquistados, sino en razón del incumplimiento del Tratado Internacional y en búsqueda de que el Estado sea responsable por el incumplimiento, no por la vulneración. Y por otro lado, los amparos como una herramienta.

Con una mirada reflexiva y llegando a la conclusión de que la gente común no conoce y no utiliza todas las herramientas jurídicas con que el Estado cuenta. Y agregando otra mirada de postura crítica en donde uno de los motivos ante estas falencias puede llegar a estar atravesados por cuestiones políticas.

Mientras tanto no existe una real solución.

Ante este escenario y como posible remedio se podría empezar a practicar el positivizar a los principios, como una estrategia para evitar la vulneración, a través de la incorporación del principio de progresividad y no regresividad, a una norma jurídica de derecho fuerte.

#### Dra. Marisa Herrera

Modificaciones Legislativas en el Principio de No Regresividad.

El principio de no regresividad establece que los Estados tienen la obligación de avanzar de manera incremental en la protección y extensión de los derechos sociales y económicos. Una vez alcanzados ciertos niveles de protección, estos no pueden retroceder, lo que convierte estos derechos en garantías institucionales y subjetivas. Este principio ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia constitucional, como en el caso de Portugal, donde se considera una garantía para evitar el retroceso en derechos adquiridos.

En el contexto argentino, esta doctrina cobra relevancia ante la falta de regulación en temas como las técnicas de reproducción asistida, especialmente en lo que concierne a la criopreservación de embriones.

La Corte Suprema de Justicia ha exhortado al Congreso a regular estas materias de manera específica, dada la incertidumbre jurídica y las distintas interpretaciones del Ministerio Público en cuanto a la representación de los embriones.

Asimismo, se destaca la constitucionalización y convencionalización del derecho civil, impulsada por la Ley 27610, que regula la interrupción voluntaria del embarazo, y la importancia del principio de autonomía progresiva en la toma de decisiones de personas menores de edad.

La protección de los derechos, en especial de las mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, bajo la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, es fundamental en este marco de avance progresivo. Los recientes debates sobre temas como el embrión no implantado y la autonomía personal reflejan la continua tensión entre la autonomía de la voluntad y el orden público.

Este resumen pone en contexto los principales temas del archivo, resaltando el avance y los desafíos en la legislación argentina en torno a los derechos sociales.

#### Dra. Nina Brugo Marcó

Principio de no regresividad

Visto el mismo en el contexto de los derechos humanos, especialmente en los derechos laborales, de las mujeres y del medio ambiente.

Este principio sostiene que los avances alcanzados en derechos no deben ser retrocedidos por nuevas leyes o medidas, y cualquier retroceso debe ser analizado y debatido en el ámbito legislativo.

La autora reflexiona sobre cómo, a lo largo de la historia reciente de Argentina, se han logrado avances significativos en derechos, particularmente para las mujeres y los sectores más vulnerables, pero estos logros han sido amenazados por reformas regresivas, como la flexibilización laboral y recortes en políticas de salud y género.

Destaca cómo, durante la dictadura militar, se eliminaron derechos laborales, especialmente los de las trabajadoras, y cómo las reformas en los años 90 y más recientemente también afectaron a las mujeres, exacerbando la precariedad laboral y la discriminación.

La Dra. Brugo Marcó menciona leyes clave que han avanzado en la igualdad de género, como la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y la Ley del Aborto, pero señala que el actual gobierno ha retrocedido en la implementación de estos derechos.

Además, critica las políticas ambientales actuales, como el fomento de la minería extractiva, que pone en peligro el medio ambiente y los recursos naturales del país. También destaca la falta de igualdad de género en los altos cargos judiciales, como la composición de la Corte Suprema de Justicia.

Subraya la importancia de resistir estos retrocesos a través de la organización y lucha colectiva, defendiendo los derechos alcanzados y garantizando que los avances sociales y legales no sean anulados, sino que se sigan profundizando.

La disertante denuncia los retrocesos en derechos humanos y laborales en Argentina, especialmente para las mujeres, los sectores populares y el medio ambiente, y hace un llamado a la acción para proteger los logros conseguidos y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

**«El principio de no regresividad establece que los Estados tienen la obligación de avanzar de manera incremental en la protección y extensión de los derechos sociales y económicos. Una vez alcanzados ciertos niveles de protección, estos no pueden retroceder, lo que convierte estos derechos en garantías institucionales y subjetivas.»**

## Panel

# Derecho Alimentario. Cuidados, índice de crianza, su impacto judicial

**Expositoras.** Agustina Correa, Carolina Aulicino, Sabrina Cartabia, Alba Cuellar Murillo

**Coordinadora.** Karina Roca

**Relatora.** Mariana Suárez

A través de muestreos efectuados por ELA, se puede indicar que en materia alimentaria y en la violencia se dan los principales accesos a la justicia.

En particular en sede judicial se destaca el impacto sobre las demandas de alimentos, incumplimientos de pago de cuotas, lo cual genera impacto en la vida, salud y bienestar de los niños y mujeres. ( Dra Agustina Correa).

Desde UNICEF se pudo indicar por informes del organismo que en la mitad de los hogares no llegan a fin de mes, que el 90% dejó de comprar alimentos de nutrición básica (carne, leche, frutas y verduras), que el 7% de los hogares saltea una comida, que el 12% son hogares monoparentales y que el 68% de las mujeres no recibe el pago de la cuota alimentaria mensual; 4 de cada 10 padres no se involucran con el cuidado de los hijos y 2 de cada 10 hogares ricos, no reciben cuota alimentaria.

Es por ello que se debe poner énfasis en el rol del Estado para asegurar todas estas cuestiones ( Carolina Aulicino).

Desde la Subsecretaría de Género de la Pcia. de Buenos Aires, se ha efectuado una investigación en materia de incumplimiento de pago de cuota alimentaria en 2021 con un muestreo sobre 6000 mujeres: 66 5% no recibe el pago de la cuota alimentaria; 34% de los salarios son mayores en mujeres respecto de los

hombres, 7 de cada 10 niños son pobres, 90% hijos están al cuidado de terceros y el 10% por los padres, el 44% de las mujeres están endeudadas y el 29% de las mujeres tienen más horas de trabajo.

Asimismo se plantean nuevos paradigmas en el poder judicial tales como, necesidad de índices de actualización, valoración del trabajo de la mujer en las tareas de cuidado, entre otras (Sabrina Cartabia).

Por su parte se plantea la necesidad de insistir en juzgar con perspectiva de género, no fijar montos irrisorios de cuota alimentaria provisoria y definitiva, índices de actualización y ejecución.

A nivel procesal fijar nuevos pisos mínimos, procesos más rápidos, mejorar registro de deudores alimentarios, derogar ley 23928 y considerar la problemática social y cultural (Alba Cuellar).

Como conclusión se determina en el panel la necesidad de propuestas Legislativas para mejorar la notificación judicial en procesos de familia, registro de deudores alimentarios desde el inicio proceso, nuevos índices de fijación y actualización de cuota alimentaria y eliminar barreras procesales para lograr un mejor resultado.





# XIII JORNADAS NACIONALES de Abogadas de F.A.C.A.

“DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional



**Agradecimiento especial** | En la confección de ponencias se contó -de manera opcional- con la Tutoría a cargo de la Dra. Sandra Fodor.

## DICTAMEN DEL JURADO

### XIII JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS DE F.A.C.A “DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

**A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional.** A los 16 días del mes de septiembre del 2024, reunidas virtualmente en tiempo real mediante Plataforma MEET, las integrantes del Jurado Dras. María Elena Barbagelata, Marisa Eisaguirre, Analia Woloszczuk, Daniela Mucilli, Norma Elvira Sciarrone, Daiana Ortiz Lamontanaro y Nancy Mabel López, dejan constancia de que han recibido y examinado los trabajos que a continuación se detallan:

Nº	SEUDÓNIMO	TÍTULO OBRA	Categoría	Formulario Nº1
1	Susanita y Libertad	Interpretación constitucional y perspectiva de género	Plena	SI
2	Abogada de la calle	Reflexiones desde el plano constitucional democrático. La impostergable aplicación de la perspectiva de género.	Plena	SI
3	DYNA	Hasta que la quiebra nos separe	Plena	SI
4	Reynaldo	Libertad de expresión y discursos de odio	Jóvenes	SI
5	Alfonsina	Cuestionamiento del feminismo al Derecho Penal	Plena	SI
6	Atalanta	La participación de la víctima en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba	Jóvenes	SI
7	Kaboom	Madres e hijos ante el abuso intrafamiliar: la perspectiva de género y la perspectiva de infancias. Análisis multidisciplinario	Plena	SI
8	Cíclica y Cibernética	Nuevos escenarios para un viejo problema sobre la violencia digital	Plena	SI
9	Margarita	Perspectiva de género y su impacto en la Justicia. Un enfoque judicial	Plena	SI
10	Cara de cuis	¿Un arma de doble filo?	Jóvenes	SI
11	Miryam	Alisando la justicia	Plena	SI
12	LCT	Ley de bases y su impacto en los derechos de las mujeres. Los cuidados compartidos continúan en espera	Plena	SI
13	Rouge	La lucha por una ley abolicionista del sistema prostituyente es irrenunciable	Plena	SI
14	Isis	Invisible. Corriendo el velo al trabajo de cuidados	Plena	SI
15	Ellis y Acton Bell	El derecho humano al cuidado: el último intento del feminismo ¿un retroceso irreversible?	Plena	SI
16	Hera y Afrodita	La imperiosa necesidad de un fuero	Plena	SI







# XIII JORNADAS NACIONALES de Abogadas de F.A.C.A.

“DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional



Las Juradas emiten opinión sobre los trabajos remitidos, que valoran teniendo en cuenta el aporte teórico a la temática; la actualidad de los temas; la claridad en la exposición de los conceptos, la riqueza en el desarrollo de las ideas. Se destaca la excelencia académica, el número importante de ponencias presentadas todo lo cual pone de manifiesto que las presentaciones han sido confeccionadas por colegas que se encuentran muy bien formadas en las temáticas propuestas en el Reglamento. Luego de un intenso y rico debate en forma unánime manifiestan que corresponde el siguiente orden de mérito a los participantes de las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas de FACA “DEFENDER Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional:

## Categoría Plena

**Primer Premio:** «La lucha por una ley abolicionista del sistema prostituyente es irrenunciable», presentado bajo el seudónimo de Rouge, por tratarse de un tema muy poco abordado, con excelencia académica y clara valentía de su creadora.

**Segundo Premio:** «Madres e hijos/as ante el abuso intrafamiliar: la perspectiva de género y la perspectiva de infancias. Análisis multidisciplinario», presentado bajo el seudónimo de Kaboom; ello así por ser un tema de muchísima actualidad frente al contexto político y el desarrollo de la temática que involucra otros saberes, lo cual hace que la ponencia sea un importante aporte académico.

**Tercer Premio:** «El derecho humano al cuidado: el último intento del feminismo ¿un retroceso irreversible?», presentado bajo el seudónimo Ellis y Acton Bell, por el desarrollo del valor de las tareas de cuidado y los conceptos vertidos. Al respecto todas las presentes refieren que las ponencias que trataron el tema de las tareas de cuidado han hecho mención del pedido de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2023 respecto del tema, y que aún no se ha expedido

**MENCIÓN:** “Nuevos escenarios para un viejo problema” presentada bajo el seudónimo de Cíclica y Cibernética por la actualidad del tema elegido.

En relación con la categoría **Estudiante de Derecho resultó desierta por no recibirse ninguna ponencia y en la categoría Jóvenes** se decide por unanimidad premiar la ponencia “¿Un arma de doble filo?”, firmada por Cara de Cuis, por el aporte teórico y la claridad de su exposición.

Finalmente se decide otorgar **Mención** a la ponencia titulada: La participación de la víctima en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, firmada por Atalanta.

María Elena Barbagelata, Marisa Eisaguirre, Analia Woloszczuk, Daniela Mucilli, Norma Elvira Sciarrone, Daiana Ortiz Lamontanaro, Nancy Mabel López.

## PONENCIAS PREMIADAS

**Dra. Julieta Luisa Bandiralli**

**Primer Premio:** Categoría plena. **Seudónimo:** Rouge

Título.

### La lucha por una ley abolicionista del sistema prostituyente es irrenunciable

**Resumen.** La ponencia tiene como objeto presentar a las asistentes el proyecto de *Ley abolicionista del sistema prostituyente* elaborado por la articulación CAFE (Convocatoria Abolicionista Federal) desarrollando someramente el contexto social de su lanzamiento, las bases ideológicas y conceptuales que la sustentan y el contenido específico de la norma señalando la necesidad de su difusión y apoyo a los fines de la sanción.

**Palabras clave.** Prostitución, trata, abolicionismo, regulacionismo

#### Introducción

Estas XIII Jornadas Nacionales de Abogadas de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) una vez más se desarrollan en el mes de septiembre a pocos días de un nuevo aniversario de la llamada Ley Palacios N° 91443 del año 1913 que sanciona la trata de personas (en aquel momento llamada “trata de blancas”), la explotación de la prostitución ajena, y que se constituyó en la primera norma legal en el mundo contra la prostitución infantil. Esta coincidencia nos convoca a reafirmar la vigencia de la problemática y ayuda a insistir en la divulgación de la debate sobre la necesidad de políticas públicas que amparen los derechos humanos de las víctimas de este flagelo. Nunca es suficiente.

En la actualidad, la polémica entre quienes proponen la regulación de la prostitución y quienes por el contrario proponemos la abolición del sistema prostituyente, se ha agudizado.

Esto se debe a que la *falsa conciencia* de que la prostitución es un trabajo como cualquier otro, que lo ejercen las mujeres fuertes y empoderadas y similares argumentaciones, ha permeado fuertemente a sectores que se reconocen feministas e inclusive a gremios y partidos políticos del progresismo y la izquierda, y sin lugar a dudas a la academia; siendo la visión que predomina en los medios y en las redes con la popularización de las plataformas de venta de contenido sexual como Only Fans y otras.

Los sectores que favorecen la prostitución se han colado inclusive en el ámbito educativo, no sólo en el universitario sino en todos sus niveles. Está constatado que se han abierto las puertas de las escuelas primarias y secundarias a las activistas del autodenominado sindicato de *trabajadoras sexuales*, para dar clases de educación sexual. Justo allí, en el conurbano profundo donde las carencias resultan mayores, y la feminización de la pobreza producto del capitalismo neoliberal se hace más cruda, para mostrar a nuestras niñas y jóvenes la alternativa de la prostitución como una opción válida.

Esto resulta prácticamente una captación a cielo abierto y tiene que encender todas nuestras alarmas.

La situación de las niñas prostituidas en las calles y plazas está a la vista de todo el mundo.

Porque como dice la superviviente del sistema prostitucional y activista Sonia Sánchez, vienen por nuestras hijas, nietas y bisnietas.

Con esta ponencia se intentará demostrar por qué es necesaria e irrenunciable una ley abolicionista en nuestro país.

El proyecto fue elaborado por la articulación que trabaja en el territorio nacional llamada Convocatoria Abolicionista Federal (CAFE) y es promovido asimismo por la Coordinación por una Ley Abolicionista del Sistema Prostituyente.

Su presentación oficial se realizó el 2/12/2022 en la ciudad de Buenos Aires.

El Proyecto ha sido suscripto por diversas organizaciones y destacadas personalidades.

Lamentablemente a la fecha aún no se ha logrado que las y los legisladores se hagan cargo de esta realidad y acompañen con su firma para que obtenga estado parlamentario.

Esto no será un obstáculo para continuar en la brega, tal como enseñaron gloriosas mujeres de nuestro país, las Madres, y también miles y miles de mujeres en el mundo que con su afán y su coherencia lograron conquistar a lo largo de más de 300 años de lucha los derechos que hoy gozamos, desde el voto al aborto legal.

Quienes luchan por los derechos humanos de las mujeres no pueden permanecer al margen y claramente es necesaria una toma de posición.

#### ¿Qué es la prostitución?

Según la R.A.E. es la acción y efecto de prostituir. Es la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Pero la prostitución implica mucho más que ese intercambio, que desde el inicio se muestra como desigual y jerárquico.

La prostitución es una violación a los derechos humanos.

La prostitución es violencia de género.

La prostitución y su consecuencia la trata, de ninguna manera constituyen una problemática individual, ni una elección de vida, por el contrario componen un subsistema del sistema patriarcal, que implica la existencia de un multimillonario negocio a escala planetaria.

Tal como lo declaró el Parlamento Europeo en 2023 “la prostitución no es un acto individual de una persona que alquila su cuerpo por dinero, sino un sistema organizado con fines lucrativos, un sistema intrínsecamente violento, discriminatorio y profundamente inhumano”.

Es por ello que no es posible desvincular la prostitución de la trata y el abordaje desde la legislación debe ser complementario.

## Modelos de abordaje legal de la prostitución

**Prohibicionismo:** penaliza a los puteros y a las víctimas o personas prostituidas. (China, mayoría de los países árabes)

**Regulacionismo:** también llamado **reglamentarismo**, establece las normas a las que debe adecuarse el ejercicio de la prostitución. Por ejemplo, habilita zonas libres, establece registros de personas prostituidas, regula normas sanitarias. Este sistema suele encontrarse combinado con el prohibicionismo pues sanciona a quienes no cumplen con las normativas. (España, Alemania, Holanda).

**Abolicionismo:** muy a menudo se lo confunde con el prohibicionismo, pero muy lejos está de ello. El abolicionismo clásico surgió en el S. XIX se opone a cualquier tipo de regulación de la prostitución y no apoya ninguna medida de control o criminalización de las mujeres prostituidas. De esta vertiente surge el llamado **neo-abolicionismo o modelo nórdico**. La diferencia con su antecesor es que éste propugna la penalización de los prostituyentes.

La República Argentina se inscribe en el marco jurídico abolicionista al haber ratificado el Convenio para la Represión de la Trata y la Explotación de la Prostitución Ajena (Naciones Unidas, 1949) (Dto. Ley 11925/57 y vigente conf. Ley 14467 de 1958). En consonancia, y no a pesar de ello, en nuestro país, la prostitución es legal. Sólo es ilegal la explotación de la prostitución ajena.

Esta legalidad de la prostitución se inscribe en el marco del artículo 19 de la Constitución Nacional: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Esta interpretación del art.19 de la CN merece una reflexión crítica y desde la perspectiva feminista, siguiendo a la especialista en la temática la Dra. Margarita Bellotti. Tal como ella lo expresara en diversas conferencias y artículos, en particular en el Café de la Igualdad de la AABA en 2020, quien se preguntaba "¿se puede hablar de protección de la privacidad y/o de la intimidad en el marco de la prostitución?" "¿se puede decir que los actos del prostituidor no causan perjuicio?" "Asimismo inclusive nos advierte sobre la similitud que guarda ubicar la violencia que ejercen los prostituidores dentro del ámbito privado, con lo que tradicionalmente se enfocaba lo que se daba en llamar violencia doméstica, en la que el Estado se abstenía de intervenir, para concluir que "ninguna violación de los derechos humanos puede ser una acción privada fuera del alcance de la ley".

### Algunas claves de la polémica Abolicionismo vs. Regulacionismo

#### La prostitución no es un trabajo

La reconocida autora feminista Carol Pateman (*Silvia Chejter, 2016*) rechaza comparar la prostitución con un trabajo como cualquiera, entre otras razones porque el uso de los servicios de una prostituta no es igual a contratar a un obrero. "Si bien en ambos, el «prostituyente» y el capitalista, disponen del uso de la persona y del cuerpo de quienes contratan, el capitalista no tiene interés intrínseco en el cuerpo y la persona del trabajador sino que solo le interesan los bienes que produce, mientras que los varones que contratan a una prostituta tienen un único interés: la prostituta y su cuerpo".

Silvia Chejter, socióloga feminista da cuenta de que "cuando la izquierda u otras corrientes afirman que la prostitución es un trabajo, lo único que consideran es la explotación económica. No contemplan la explotación sexual".

La utilización de la figura del **sindicato de trabajadoras sexuales** fomenta esta confusión. La gente piensa inmediatamente en **trabajo**. Y en el imaginario se remiten a conceptos como la negociación con los empleadores acerca de las condiciones de trabajo. Nada de esto tiene que ver con la realidad del mundo prostituyente. El único objetivo de la construcción de este relato es el blanqueo del negocio.

El mito de la libre elección. "Todo sistema de opresión, de colonización, se caracteriza en crear las condiciones para su continuidad a través de la ideología de la naturalización de la violencia, de culpabilizar a las víctimas y de hacerlas responsables de la situación padecida con el mito de la provocación, o que le gustan, o que la eligen." Como corolario de las características de la relación prostituyente / mujer prostituida, la expresión "Pago doble sin preservativo" se convierte en el símbolo de la indefensión y sumisión de la víctima. (Raquel Elena Disenfeld, 2018)

### Prostitución y trata. Dos caras de una misma moneda

La posición de las corrientes regulacionistas deriva en considerar la existencia de tipos de trata diferenciadas, al otorgarle un valor al consentimiento de quienes son víctimas de la misma. En este enfoque, habría que rechazar aquella a la que las mujeres llegaron por medio de engaños y formas coactivas violentas, pero debe ser distinguida de aquella situación donde el consentimiento de la mujer prostituida existe por diversos motivos como el deseo de emigrar, o la necesidad de tener un local donde ejercer la prostitución, lo que la hace recurrir a determinadas organizaciones que la ayudarían a cumplir esos objetivos. Habría así una trata *mala* y una trata *buen*a. (Chejter, Silvia. 2016)

Esta postura resulta contraria al principio de derechos humanos que sostiene que nadie puede válidamente consentir su propia tortura.

No existe trata sin prostitución pues de ella se alimenta.

### Prostitución y empoderamiento de la mujer

La periodista y activista feminista sueca Kajsa Ekis Ekman define la prostitución también de este modo: "...es sexo entre dos personas: una que quiere y otra que no. Como el deseo está ausente, el pago ocupa su lugar.... Por ello, la prostitución es un enemigo de la liberación sexual, el deseo y el libre albedrío". (Ekman Kajsa Ekis, 2021)

**Mi cuerpo mi decisión** referido a la prostitución significa la alteración de la consigna paradigmática de la campaña por el derecho al aborto, que apunta a la soberanía de las mujeres sobre su cuerpo, distorsionando su sentido y corriéndolo a un concepto mercantilista. De la soberanía del cuerpo en cuanto autonomía y reivindicación del mismo como sede de la persona humana, a la concepción de la propiedad del cuerpo o sus partes como si fuera un objeto en el comercio, reivindicando el derecho a alquilarlo o venderlo. "De consigna para fundamentar derechos a consigna que oculta la renuncia a todo derecho". (Marta Vasallo, 2018).

### Los daños de la prostitución

¿Es innecesario recordar algo que se supone conocido por todas y todos?

No puede estar por fuera de este texto las consecuencias físicas y psicológicas de la prostitución.

VIH. Enfermedades de transmisión sexual. Embarazo no deseado. Adicción al alcohol y a las drogas, tanto por imposición como por consumo voluntario para poder mantener la disociación de la personalidad. Dolor pélvico permanente. Infecciones recurrentes. Depresión. Tendencias suicidas. Trastorno por stress post traumático equivalente a una víctima de guerra.

Estos daños se multiplican a partir de la violencia extrema que ejercen muchos de los prostituyentes. Cortes con objetos pun-

zantes. Desgarramiento de vagina y ano por introducción de objetos, botellas, puño. Torturas producidas por empalamiento o pica eléctrica. (Leonor Núñez, 2016).

El mito del glamour no resiste análisis ante las millones de mujeres prostituidas en el mundo. Y el final de Natacha Jaitt así lo corrobora.

### El nudo fundamental de la cuestión

Es en la nota distintiva del *neo abolicionismo* o *modelo nórdico* que pone el foco en el mal llamado *cliente*, en el *prostituidor*, o *putero*, donde encontramos la clave para analizar el fenómeno y la institución de la prostitución. Apuntar al que ejerce la acción de prostituir.

Es momento de llamar la atención acerca de la asombrosa cualidad del verbo prostituir: se conjuga en el modo reflexivo. La persona *“se prostituye”*. Así también se habla del “ejercicio” de la prostitución. El sujeto y el objeto de la prostitución se funden en una misma persona. Todo, una maniobra discursiva destinada al borramiento del actor fundamental del acto prostituyente, que es el que paga por el sexo. Ese es en realidad el que ejerce la prostitución, el que ejecuta la acción de prostituir. (Silvia Chejter, 2016)

### La experiencia sueca

En 1999 Suecia adoptó una Ley integral contra la violencia hacia las mujeres que contenía un capítulo sobre la prostitución. La misma prohíbe la compra de servicios sexuales, establece que los prostituidores son los que cometen el delito y los penaliza con multas y prisión. La ley se enfoca en desalentar la demanda en lugar de castigar a las personas que se dedican a la prostitución, a quienes considera víctimas y no las criminaliza. Por supuesto incluye políticas públicas para el restablecimiento de los derechos de las mujeres prostituidas.

Noruega, Irlanda y Francia han adoptado este modelo. Asimismo el Parlamento europeo en 2023 ha exhortado a los países miembros a establecer políticas con esa misma modalidad y fundamento.

Esta ley significó un cambio revolucionario de paradigma que pasó de poner el foco de la prostitución en las mujeres, y la mostró tal cual es, una institución masculina.

### El proyecto de ley abolicionista del sistema prostituyente en Argentina

La propuesta elaborada parte de la reivindicación del paradigma que forma parte de nuestra Constitución Nacional y del derecho internacional de los derechos humanos y que se simboliza en los conceptos de la **dignidad humana, la igualdad y la libertad**.

Así lo expresa el Convenio de 1949 ratificado por la Argentina que dice expresamente: “La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.”

Sus prescripciones no sólo prevén sanciones sino también apuntan a la prevención.

El proyecto de ley considera a la prostitución y la trata con ese fin como violaciones a los derechos humanos y por lo tanto formas extremas de violencia.

El texto de la norma fue elaborado teniendo presentes cuatro ejes centrales:

Prohibir el trato de personas como mercancías

Establecer sanciones a las conductas de los prostituidores por el daño que producen y como forma de prevención

No criminalización de las personas prostituidas y

Restablecimiento de los derechos humanos de las personas prostituidas.

El proyecto recoge los lineamientos que brevemente se desarrollaron en la primera parte de este texto. Esas orientaciones fueron construidas al calor del estudio y el análisis de la realidad junto a la lucha y los aportes de las mujeres protagonistas.

En el Título I se refiere al ámbito de aplicación territorial y personal y el marco interpretativo de sus normas.

El artículo 5° presenta una muy necesaria precisión en la definición de los conceptos principales a los fines de la ley: **prostitución, acto de prostitución, sistema prostituyente, prostituidor o prostituyente, persona prostituida, proxeneta, explotación sexual, violencia contra las mujeres, víctima, revictimización y situación de prostitución**.

Se destaca la definición de **víctima**, que visibiliza el espíritu que inspira el proyecto y que nos muestran cotidianamente con su lucha las sobrevivientes del sistema prostituyente como las compañeras Sonia Sánchez, Delia Escudilla, Elena Moncada, Blanca Torino, entre otras.

La definición dice concretamente que: “La situación de víctima supone un proceso por el que se llega a ese estado. No se es víctima para siempre y se puede salir de la situación si se dan las condiciones, ya que la víctima es también sujeto de derecho.” Estas herramientas son las que se exigen al Estado y las que esta Ley se propone establecer.

En el Título II se desarrollan los Derechos y Garantías que protegen a las personas prostituidas, de carácter enunciativo, y aclarando expresamente que el goce de los mismos no estará condicionado a la promoción de un proceso penal o denuncia contra los explotadores.

El Título III se refiere a las Políticas Públicas que deben ejecutarse a fin de dar cumplimiento a los derechos enunciados en el Título anterior. Políticas de Prevención, Educativas, de Protección, Políticas destinadas a garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente salud, vivienda, atención de hijas e hijos a cargo. Ingreso básico mensual Apoyo y financiamiento y asistencia para emprendimientos productivos. Trabajo y capacitación. Políticas Especiales para nnyas.

El Título IV crea un Organismo de aplicación, la Agencia Nacional de Erradicación del Sistema Prostituyente. Como nota distintiva se destaca el establecimiento como organismo de contralor externo e independiente a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

El Título V se refiere a los procedimientos, incluyendo gratuidad y reserva.

El Título VI, Disposiciones finales, realiza reformas normativas a distintas leyes.

Particularmente importante es la incorporación al Código Penal de una figura delictiva que penaliza al prostituidor estableciendo penas de prisión de 6 meses a 3 años y multas. Asimismo se prevén agravantes por diversas cualidades que pueda presentar el sujeto activo (habitualidad en la conducta, funcionario público, integrante de las fuerzas de seguridad o penitenciarias), o las víctimas (menor de edad, discapacidad, mujer embarazada, mayor de 70 años).

También es muy importante la modificación que se propone a la ley 26485 a fin de incorporar como violencia de género la acción de prostituir. En la propuesta se modifica el artículo 5° inciso 3 sobre violencia sexual agregando un apartado B) del siguiente tenor:

Violencia sexual: . . . “b) La acción de prostituir a otra persona, la explotación sexual, reproductiva o laboral, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres, exista o no consentimiento de la víctima”.

Del mismo modo tiene especialísima trascendencia la propuesta de incorporar como parte de los objetivos de la de ESI la promoción de “. . . Una perspectiva abolicionista en relación a la prostitución y a la trata de personas con fines de explotación sexual en consonancia con la legislación nacional y los tratados internacionales en la materia” a fin de contrarrestar la visión sexualmente estereotipada y mercantilista de la sexualidad que se exhibe a nnya desde los medios, redes sociales y también a través del activismo regulacionista como señalamos en la introducción.

Tal como se dice en los Fundamentos del Proyecto de Ley -que se acompaña como adjunto- el mismo supone un cambio de paradigma en relación al ejercicio y a la consiguiente responsabilidad de la institución prostitución, que pasa de la mujer prostituida al prostituidor.

### Conclusión

El objetivo de esta exposición es interpelar a las mujeres del derecho aquí reunidas, provocar su análisis crítico, animarlas a contemplar la realidad de las mujeres en el país y en el mundo. Promover la concientización de que este es un problema de todas las mujeres ya que el sostén de la prostitución es el sistema patriarcal que establece la relación jerárquica entre los sexos y sacraliza el derecho de los hombres a acceder al cuerpo de las mujeres a como dé lugar. Evidenciar que la prostitución y la trata van de la mano, ya que esta última no es más que un modo de garantizar la demanda de prostitución.

Cerramos recordando que ya en 1910, en ocasión de celebrarse el Primer Congreso Femenino internacional, la Dra. Julieta Lanteri que fue su Secretaria, presentó una ponencia sobre prostitución que causó gran revuelo, ya que acusó a las autoridades de permitir y lucrarse de prácticas creadas por la preponderancia del pensamiento masculino y su propuesta fue mayoritariamente aprobada. Dijo: “El Congreso Femenino Internacional considerando que la prostitución femenina es para la mujer moderna su mayor dolor y su mayor vergüenza, formula un voto de protesta contra la tolerancia de los gobiernos que la sostienen y explotan”.

Es necesario que el Estado y la sociedad se pronuncien contra la legitimidad de convertir a las personas en mercancías, una de las amenazas latentes de esta actualidad que vivimos.

Las mujeres seguimos esperando esta respuesta.

### Referencias

- Chejter, S. (2016) “Prostitución. Debates políticos y éticos” [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3.\\_TC\\_Chejter\\_256.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3._TC_Chejter_256.pdf)
- Disenfeld, R.E. (2018) “Pago doble sin preservativo”. Ellas eligen... Reflexionando sobre prostituyentes, proxenetismo encubierto, autonomía y ecología social” en la compilación “Prostitución y Trata – Herramientas de lucha abolicionista” Librería de Mujeres Editora – pág. 163
- Ekman, K. E., (2021) “El ser y la mercancía”, Ediciones Bellaterra, España
- Nuñez, L. (2018) “Prevenir la prostitución para prevenir violencias: Posiciones ético- políticas frente a la institución prostibularia” en la compilación “Prostitución y Trata – Herramientas de lucha abolicionista” Librería de Mujeres Editora – pág. 37
- Lanteri, J. “La prostitución”, discurso durante el Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina <https://ideasfem.wordpress.com/textos/ff06/>

## Ley de erradicación del sistema prostituyente, prevención de la prostitución y restitución de derechos

### Título I : Disposiciones generales

**Artículo 1: Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de esta ley son de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las normas de carácter procesal.

**Artículo 2: Orden Público:** La presente ley es de orden público.

**Artículo 3: Personas comprendidas:** Las garantías, derechos y recursos que se establecen en la presente ley serán de aplicación para todas las mujeres y demás personas que son o hayan sido prostitutas o se encuentren en riesgo de serlo, en el territorio argentino, sean o no argentinas y con independencia de su situación migratoria o de cualquier otra condición. También le será aplicable a las personas de nacionalidad argentina que son o hayan sido prostitutas en otros países. Asimismo, podrán optar por acogerse a los derechos y políticas públicas establecidas en la ley las víctimas de los delitos previstos en los artículos 125 bis, 126, 127, 145 bis y 145 ter del Código Penal.

**Artículo 4: Objeto:** El objeto de la presente ley es promover y garantizar las medidas dirigidas a prevenir la prostitución, restituir los derechos conculcados y erradicar el sistema prostituyente, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en concordancia y complementariedad con la legislación nacional dirigida a combatir la trata de personas y la facilitación, promoción y explotación de la prostitución ajena y la instalación de prostibulos; en especial:

1. Garantizar a las mujeres que son o hayan sido prostitutas y demás personas en esa situación y a aquellas que se encuentren en riesgo de serlo, incluyendo niñas, niños y adolescentes, el acceso a los derechos y servicios que consagra esta ley, a fin de posibilitar su salida de la prostitución, o prevenir su ingreso a ella, y reconstituir su condición de sujeto de derecho, sin perjuicio de los derechos que establezcan otras disposiciones legales.
2. Desalentar y sancionar la demanda de prostitución, por considerarla condición fundamental de la existencia del sistema prostituyente.
3. Promover la desnaturalización de la prostitución por considerarla una forma de violencia contra las mujeres y demás personas prostitutas
4. Incluir a las mujeres que son o hayan sido prostitutas en las políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Incluir la prevención de la prostitución, la restitución de los derechos conculcados a las personas prostitutas y la erradicación del sistema prostituyente dentro de las políticas dirigidas a promover y proteger los derechos humanos.
6. Impulsar cambios económicos, culturales, sociales, educativos y legales que contribuyan a los objetivos señalados en este artículo.
7. Diseñar y efectivizar políticas públicas dirigidas a estos fines, con un criterio de integralidad, transversalidad e interjurisdiccionalidad.
8. Favorecer el acceso a la justicia de las mujeres y demás personas prostitutas, incluyendo niñas, niños y adolescentes.
9. Garantizar la asistencia integral de las personas comprendidas en esta ley en las áreas estatales y privadas que realicen actividades dirigidas a asistir y acompañar a las mujeres prostitutas y demás personas en esta situación y en los servicios especializados de violencia.

**Artículo 5: Definiciones:** A los fines de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

**1. Prostitución:** institución patriarcal que consiste en el uso sexual de las mujeres, niñas u otras personas, generalmente por parte de hombres para su propia gratificación, por un precio en dinero o en especie o cualquier otro beneficio, con o sin interme-

diación de terceros. Es una forma extrema de violencia patriarcal y una situación de abuso de la sexualidad de las personas prostituidas que afecta su dignidad humana, su integridad física psicológica y sexual, su autonomía y su bienestar. Esta definición incluye la llamada “asistencia sexual” o uso de personas prostituidas para atender los supuestos requerimientos sexuales de personas con discapacidad.

**2. Acto de prostitución:** es el acto, facilitado o no por un tercero, por el cual una persona llamada prostituidor o prostituyente, solicita u obtiene el uso sexual de una persona, o le hace realizar actos de naturaleza sexual, mediante la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega, efectuadas directamente o a través de un tercero, de una suma de dinero, bien intercambiable o cualquier otro tipo de beneficio, aunque medie el consentimiento de la víctima.

**3. Sistema prostituyente:** sistema dirigido a la explotación sexual, mayoritariamente de mujeres y niñas, que tiene sus propias reglas y está constituido por proxenetas, mafias organizadas como empresas, rufianes, dueños de hoteles, bares, prostituidores y otros actores privados o estatales que contribuyen al mismo en distinto grado. Dentro de este sistema se organizan y se consuman los actos de prostitución.

**4. Prostituidor o prostituyente:** quien solicite u obtenga el uso sexual de una persona, o le haga realizar actos de naturaleza sexual, mediante el ofrecimiento, la entrega o promesa de entrega, efectuadas directamente o a través de un tercero, de una suma de dinero, bien intercambiable o cualquier otro tipo de beneficio, aunque medie el consentimiento de la víctima.

**5. Mujeres y demás personas prostituidas:** son aquellas sobre la que se realizan actos de prostitución, o se le hacen realizar actos de naturaleza sexual para satisfacer los deseos del prostituidor.

**6. Proxeneta:** Quien promueve, facilita o explota la prostitución de otras personas, aunque mediere el consentimiento de las víctimas.

**7. Explotación sexual:** es entendida, en los términos de esta ley, no sólo de conformidad con las definiciones del Código Penal en sus artículos 125 bis, 126 y 127, sino también como la obtención de gratificación sexual en el ejercicio de los actos de prostitución.

**8. Violencia contra las mujeres:** se considera en los términos definidos por la ley 26485 y su decreto reglamentario 1011/2011, con las modificaciones introducidas por la presente ley.

**9. Víctima:** Es la persona sobre la cual un tercero realiza una acción dañosa. La situación de víctima supone un proceso por el que se llega a ese estado. No se es víctima para siempre y se puede salir de la situación si se dan las condiciones, ya que la víctima es también sujeto de derecho. Ser víctima directa del delito de prostituir produce daños de tipo social, económico, psicológico, físico, entre otros, que afectan la salud, la autonomía y el proyecto de vida. En los delitos que afectan la integridad sexual se encuentran las víctimas más vulnerabilizadas. La victimización alcanza también a las y los hijas e hijos.

**10. Revictimización:** Son los daños que produce en la víctima la posterior intervención del sistema social, político y judicial y las instituciones públicas y privadas que se ocupan de su atención y acceso a los derechos, si se realizaren en forma inadecuada. Ante demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, la víctima puede sufrir daños psicológicos graves porque revive o perpetúa la violencia. Del mismo modo se revictimiza al disponer que la víctima realice declaraciones reiteradas repitiendo los hechos, o responda sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas a los hechos previstos por esta ley, o acredite extremos no previstos normativamente, o sea objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos. También resultan revictimizantes toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro. Se perjudica a las víctimas cuando, en lugar de tratarlas con empatía, se las marca o estigmatiza o se responde con compasión, descon-

fianza o desprecio, o se las culpa de ser ellas, con su comportamiento o su conducta, quienes ocasionaron el hecho dañoso.

**11. Situación de prostitución:** es aquella en la que se encuentra una persona, generalmente una mujer o una niña, que ha sido víctima de explotación sexual en los términos definidos por esta ley.

**Artículo 6º:** Las mujeres y demás personas prostituidas no serán en ningún caso objeto de persecución ni penalización, ni de ningún tipo de sanción de carácter penal, contravencional o administrativo, por los actos propios de la situación de prostitución.

**Artículo 7º: Derecho a la privacidad y reserva de identidad:** En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las personas comprendidas en la presente ley, en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

## Título II: Derechos y garantías que protegen a las personas comprendidas en esta ley

**Artículo 8º:** La presente ley reconoce y garantiza a las personas comprendidas en ella, todos los derechos contemplados en las Convenciones Internacionales e Interamericanas de Derechos Humanos existentes o que se celebren en el futuro. En ningún caso, el goce de estos derechos estará condicionado a la existencia de un proceso penal contra sus explotadores incluidos los prostituidores, ni a la denuncia contra los mismos. Se garantizan especialmente los siguientes derechos:

1. A la dignidad e integridad física, psicológica y sexual
2. A una vida libre de violencia y discriminación
3. A la protección de su identidad e intimidad y a la confidencialidad de sus datos personales y los de las personas a su cargo.
4. A la información sobre sus derechos
5. A la libertad y seguridad personales, incluida su familia y personas a cargo.
6. Al acceso efectivo y oportuno a la justicia,
7. A ser oída en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que esté incluida como titular de derechos o como víctima de los delitos previstos en los artículos 126 bis y ter del Código Penal.
8. A que su opinión sea tenida en cuenta en las decisiones que se dicten en las actuaciones administrativas y judiciales en que este incluida como titular del derecho o como víctima.
9. A la gratuidad de las actuaciones administrativas y judiciales en las que esté incluida como titular de derechos o como víctima.
10. A contar con asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuitos
11. A asistencia médica y psicológica gratuita para ellas y personas menores de edad o con discapacidad a su cargo.
12. A asistencia alimentaria suficiente para ella y las personas menores de edad o con discapacidad a su cargo.
13. A que se lo proporcionen los elementos necesarios para higiene, vestido, educación y equipamiento de su vivienda.
14. A servicios adecuados para la atención y cuidado de las personas menores de edad o con discapacidad a su cargo.
15. A acceder a lugares de tránsito y albergue, en condiciones de seguridad y confidencialidad.
16. A ser indemnizada por parte del Estado por los daños sufridos derivados de la situación de prostitución, sin perjuicio de su derecho a iniciar la acción civil contra el Estado y/o contra proxenetas y/o prostituidores.
17. A un ingreso básico que cubra todas sus necesidades y las de las personas a su cargo.
18. A recibir apoyo, financiamiento y asistencia para emprendimientos productivos.
19. A todos los programas sociales existentes y a crearse en el ámbito del Estado Nacional o de los Estados provinciales o municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

20. A recibir capacitación laboral y a acceder al empleo
21. A acceder gratuitamente al sistema educativo en todos los niveles de la enseñanza.
22. A acceder a una vivienda digna,
23. Al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
24. A permanecer en el país y acceder a una residencia permanente, así como a retornar a su país de origen, en caso tratarse de persona migrante.
25. Si la víctima es menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se le debe garantizar el reconocimiento de sus necesidades especiales que implican la condición de personas titulares de derechos, en pleno desarrollo de su personalidad.
26. Si la víctima es persona con discapacidad, además de los derechos precedentemente enunciados, le serán garantizados los previstos en la legislación de protección integral de las personas con discapacidad.

### Título III- Políticas públicas

#### Capítulo I- Lineamientos generales

**Artículo 9°:** Las políticas públicas deberán ser integrales, transversales e interjurisdiccionales y contemplar al menos las siguientes acciones y requisitos:

1. Articular los recursos de las distintas jurisdicciones e instituciones del país.
2. Coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Nacional con los otros dos poderes del Estado, con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y las asociaciones civiles que tengan los mismos objetivos que esta ley.
3. Respetar el conjunto de los derechos contemplados en la presente ley, en las demás leyes aplicables y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
4. Evitar la revictimización de las personas comprendidas y reconocerlas como sujetas de derecho.
5. Respetar el carácter voluntario y gratuito del acceso a los derechos y garantías.
6. Realizar acciones dirigidas a la consecución de la igualdad sustancial entre varones y mujeres, a la remoción de los patrones socioculturales que promueven y sostienen esa desigualdad y las relaciones de poder sobre las mujeres y demás personas prostituidas, a la justicia, la no discriminación y al pleno respeto de los derechos humanos.
7. Adoptar políticas de prevención, protección, sensibilización, educativas, formativas, de salud, de comunicación, y publicidad, sociales y económicas dirigidas a prevenir y erradicar el sistema prostituyente y efectivizar los derechos previstos en la presente ley.

#### Capítulo II- Políticas de prevención

**Artículo 10: Políticas de prevención:** El Estado adopta como mínimo las siguientes medidas:

1. Definir protocolos de intervención que permitan detectar y darle asistencia y apoyo de manera inmediata y continuada y desde los servicios especializados, a mujeres, niñas y demás personas con riesgo de ser prostituidas por su especial condición de vulnerabilidad social y/o personal, sin establecer ningún condicionamiento.
2. Organizar campañas dirigidas a advertir sobre el accionar de proxenetas, tratantes y prostituidos y sobre los métodos de captación
3. Prohibir los avisos que publiciten u ofrezcan actos de prostitución o requieran personas para ese fin, ya sean explícitos o engañosos, realizados a través de cualquier medio o soporte: gráfico, audiovisual, radiofónico, Internet u otros.
4. Regular los contenidos de los medios de comunicación a fin

- de evitar los de carácter sexista, racista, misógino y prostituyente.
  5. Establecer controles que impidan el acceso a contenidos pornográficos, especialmente a niños, niñas y adolescentes.
  6. Realizar campañas y otras acciones dirigidas a desalentar el consumo de prostitución y pornografía y a crear conciencia sobre la violencia sexista que suponen y los daños que producen en las mujeres y demás personas prostituidas, así como sobre la necesidad de sancionar a prostituidos.
  7. Impulsar acciones dirigidas a desalentar la prostitución a través del turismo.
  8. Incluir, en las capacitaciones obligatorias que dispone la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que integran los tres poderes del Estado-ley 27499 (B.O. 10.01.2019), contenidos dirigidos a:
    - a) Prevenir la prostitución y el daño que produce,
    - b) Desarticular los estereotipos de género,
    - c) Promover la igualdad entre mujeres y varones,
    - d) Erradicar la violencia contra las mujeres y demás personas prostituidas y promover sus derechos humanos,
    - e) Promover las medidas de protección y restitución de derechos de las mujeres prostituidas y demás personas en esa situación,
    - f) Desalentar y sancionar la demanda de prostitución e instalar la condena social de los prostituidos.
    - g) Promover todas las medidas dirigidas a cumplir la legislación abolicionista de prevención y erradicación del sistema prostituyente.
  9. Incluir iguales contenidos que los establecidos en el inciso 8, en la formación y capacitación de las fuerzas de seguridad.
  10. Proponer y promover capacitaciones con los contenidos previstos en el inciso 8, en sindicatos, universidades, partidos políticos, asociaciones empresariales, estudiantiles, civiles, entre otros.
  11. Impulsar campañas públicas de sensibilización, con iguales objetivos que los señalados en el inciso 8.
  12. Organizar y capacitar a los equipos técnicos de profesionales de actuación en la asistencia de las víctimas.
- A los fines del diseño y ejecución de estas políticas, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, a través de las Aéreas correspondientes, coordinará con la Secretaría de Medios y Comunicación Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Mujeres Género y Diversidad, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social, o los que en el futuro los reemplazaren, y con los organismos correspondientes de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

#### Capítulo III- Políticas educativas

**Artículo 11: Políticas educativas:** Deben comprender como mínimo:

1. Garantizar y promover el acceso a la educación en todos los niveles, a las personas comprendidas en esta ley y a sus hijas e hijos, asegurando cupos no inferiores al cinco por ciento (5%) de las plazas disponibles.
2. Garantizar y promover contenidos curriculares, en todos los niveles educativos, con los objetivos de prevenir la prostitución, erradicar la violencia sexista, desarticular los estereotipos de género, desalentar la demanda de prostitución y promover la igualdad.
3. Incorporar los objetivos previstos en el Inciso 2 en las formaciones y acciones que se realicen en el marco del Programa Nacional de Educación Sexual Integral- ley 26150 (B.O. 24/10/2006)
4. Garantizar la formación continua de docentes de todos los niveles de la enseñanza, con los contenidos previstos en el inciso 2.
5. Promover una sexualidad basada en el deseo mutuo y la reciprocidad.
6. Establecer formas de intervención y de formación del cuerpo

docente dirigidas a detectar abusos sexuales o maltratos en las niñas y niños y adolescentes, por constituir factores de riesgo para su captación con fines de prostitución.

7. Desalentar el consumo de pornografía y sensibilizar y concientizar sobre la violencia sexista contenida en la misma y en toda forma de cosificación y mercantilización de las mujeres

8. Promover la igualdad entre varones y mujeres, la no discriminación, la justicia y los derechos humanos.

A los fines del diseño y ejecución de las políticas educativas, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Consejo Federal de Educación, el Ministerio de Educación de la Nación, o los que en el futuro los reemplazaren, y los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### Capítulo IV- Políticas de protección

**Artículo 12: Políticas de protección:** El Estado debe adoptar, como mínimo, en relación a las personas comprendidas en esta ley, las siguientes medidas de protección:

1. Asegurar su inmediata incorporación a refugios especialmente establecidos para estos casos, sin perjuicio de su posible inclusión en los refugios existentes para víctimas de trata y explotación sexual, a fin de atender la emergencia y garantizar su seguridad hasta tanto se les provea de una vivienda adecuada y segura.

2. Garantizar su derecho a la libertad ambulatoria y a la de las personas a su cargo, sin limitar la misma ni darle alojamiento en cárceles, cuarteles u otros lugares pertenecientes a las fuerzas policiales o de seguridad

3. Garantizar Centros de Asistencia, con personal especializado, durante todos los días de la semana y 24 horas al día, a los que puedan acudir a solicitar ayuda, asistencia y asesoramiento.

4. Prestar asistencia física y psicológica, en forma inmediata, por medio de profesionales especializadas/os, que deberán ser del mismo sexo de la persona a quien se presta asistencia, si la misma así lo requiriere.

5. Proporcionarles información detallada, suficiente y clara, sobre sus derechos, en un lenguaje accesible y atendiendo a sus necesidades de edad y madurez.

6. Recurrir a un/a intérprete en caso de que la persona prostituida no hable el idioma o no lo comprenda o sufra una discapacidad que le impida entender lo que se le informa acerca de sus derechos.

7. Asegurar el patrocinio y asesoramiento jurídico integral de carácter gratuito, a cargo de abogadas y abogados especializadas/os, dentro del ámbito del organismo de aplicación.

8. Asegurar el derecho de prestar testimonio, en caso de actuaciones judiciales, en condiciones de seguridad y protección, debiendo ser acompañada por un equipo interdisciplinario especializado.

9. Considerarla testigo protegido, en caso de que prestare declaración en juicio, en los términos del Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados- Ley 25764 (B.O. 13/08/2003), si así lo requiriere

10. Asegurar el acompañamiento en todo el proceso, sin condicionamiento alguno.

11. Garantizar el derecho a acceder a todas las medidas y servicios, aun cuando no exista un proceso penal y sin que se le imponga como condición realizar denuncia penal o constituirse en parte querellante.

12. En caso de tratarse de persona migrante, se le asegurarán los siguientes derechos:

a) A permanecer en el país si así lo requiriere, en cuyo caso se le facilitarán todos los trámites migratorios para obtener residencia permanente y se le solventarán los gastos que ello demande.

b) A acogerse al derecho de asilo

c) A retornar a su país de origen, debiendo procurar el Estado argentino todo lo necesario para dicho retorno voluntario y articular con los organismos de asistencia del país de origen a fin de que se continúe con la protección de sus derechos.

13. Los mismos derechos se garantizarán a los familiares a cargo

A los fines del diseño y ejecución de las políticas de protección, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, a través del Área correspondiente, coordinará con el Ministerio de Mujeres Géneros y Diversidad, la Dirección Nacional de Migraciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Social, o los que en el futuro los reemplazaren, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

#### Capítulo V- Políticas dirigidas a garantizar los derechos económicos culturales y sociales

**Artículo 13: Salud:** Los organismos del Estado deben garantizar:

a) El acceso a los servicios de salud y la atención integral de la misma, sin discriminación alguna.

b) La formación de las/os profesionales y demás personal de salud, desde una perspectiva abolicionista, a los fines de la comprensión y conocimiento de la situación de las personas prostituidas, garantizando a las mismas un trato digno y respetuoso y evitando la revictimización.

A los fines del diseño y ejecución de las políticas relativas a la salud, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Ministerio de Salud, el que en el futuro los reemplazare, y los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

**Artículo 14: Vivienda.** Se deberán establecer medidas dirigidas a garantizar el acceso a una vivienda digna, conforme las siguientes prescripciones:

a) La incorporación de las personas comprendidas en la presente ley constituye prioridad para todos los planes de vivienda impulsados por el Estado en sus diversos niveles, previéndose cupos no inferiores al 5% (cinco por ciento) del total de las viviendas construidas o a construirse.

b) Hasta tanto pueda acceder a una vivienda propia, la vivienda deberá ser asegurada por el Estado, mediante otorgamiento de un alojamiento adecuado, o subsidios para el pago de un alquiler u otras formas que determine la reglamentación.

A los fines del diseño y ejecución de las políticas de vivienda, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, o el que en el futuro los reemplazare, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, y concertará convenios con sindicatos, organizaciones sociales u otras organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 15: Atención de hijas e hijos a cargo:** Se deberá garantizar la incorporación de los hijos e hijas a cargo de las personas comprendidas en esta ley, a los servicios de cuidados y educativos a los fines de su atención y cuidado integral, a cuyos efectos:

a) Se preverán cupos en instituciones públicas, no inferiores al 5% (cinco por ciento) de las plazas existentes, mediante la coordinación con los Estados Provinciales, los Municipios y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y la formulación de convenios con entidades privadas.

b) En ningún caso esos cupos constituirán un límite máximo para asegurar la incorporación de todas las niñas y niños en esta situación.

A los fines del diseño y ejecución de estas políticas, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, a través del Área correspondiente, coordinará con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, o los que en el futuro los reemplazaren, y los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios y se concertarán convenios con sindicatos, organizaciones sociales u otras organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 16: Ingreso básico mensual:** se asegurará un ingreso básico mensual que cubra el valor de la canasta familiar, teniendo en cuenta las personas a cargo.

A los fines del diseño y ejecución de esta política, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, a través del Área correspondiente, coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, o los que en el futuro los reemplazaren, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

**Artículo 17: Apoyo, financiamiento y asistencia para emprendimientos productivos:** se les asegurará a las personas comprendidas en esta ley apoyo, financiamiento y asistencia para emprendimiento productivos, debiendo preverse un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de los programas existentes, o a crearse.

A los fines del diseño y ejecución de estas políticas, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Ministerio de Desarrollo Productivo, o el que en el futuro lo reemplazare, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

**Artículo 18: Programas sociales existentes o a crearse en el ámbito del Estado Nacional o de los Estados provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios:** deberá preverse un cupo suficiente no menor al cinco por ciento (5%) de los mismos.

A los fines del diseño y ejecución de los programas sociales, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Ministerio de Desarrollo Social, o el que en el futuro lo reemplazare, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

**Artículo 19: Trabajo y capacitación:** tendrán derecho a la capacitación laboral y a un cupo laboral en la administración pública no inferior al cinco por ciento (5%) de los empleos disponibles.

A los fines del diseño y ejecución de las políticas de trabajo y capacitación, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o los que en el futuro los reemplazare, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, y concertará convenios con sindicatos, organizaciones sociales u otras organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 20: Reparación:** Las personas comprendidas en esta ley, que son o hayan sido prostituidas, tendrán derecho al reco-

nocimiento por parte del Estado de una reparación mínima, cualquiera fuere el tiempo y la época en que hayan sido prostituidas y hubieran o no iniciado juicio por daños y perjuicios.

Esta reparación consistirá en un monto equivalente a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional, conforme decreto 2098/2008 (B.O. 5/12/2008) y sus modificatorios, o el que lo reemplace en el futuro, por el coeficiente 36.

Si acreditasen haber sido prostituidas por un periodo superior a treinta y seis meses, la reparación se incrementará en un monto equivalente a una remuneración mensual correspondiente a la categoría superior del escalafón del personal civil de la administración pública nacional, conforme decreto 2098/2008 y sus modificatorios, o el que lo reemplace en el futuro, por cada mes que exceda de treinta y seis.

La reparación máxima ascenderá a un monto equivalente a una remuneración mensual correspondiente a la categoría superior del escalafón del personal civil de la administración pública nacional, conforme decreto 2098/2008 y sus modificatorios, o el que lo reemplace en el futuro, por el coeficiente 100.

Se considerará remuneración mensual, a los fines de este artículo, a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etc.), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue la reparación.

En caso de ejercer acción civil, de la indemnización que obtuvieran se detraerán las sumas que hubiese percibido en concepto de reparación prevista por este artículo

## Capítulo VI- Políticas especiales en caso de niñas niños y adolescentes

**Artículo 21:** En el caso de niñas, niños y adolescentes, además de las políticas y medidas previstas, se les deberá garantizar el reconocimiento de sus necesidades especiales por su condición de ser sujetos en pleno desarrollo de su personalidad. Les será aplicable la legislación internacional y nacional en la materia, en especial la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26061 o las que se dicten en el futuro.

Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y obligaciones ni implicar privación de libertad. Se procurará su reincorporación al núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

A los fines del diseño y coordinación de las políticas destinadas a niñas, niños y adolescentes, la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, coordinará, a través del Área correspondiente, con la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, o la que en el futuro la reemplazare, además de los Ministerios Nacionales vinculados a las diversas políticas comprendidas en este capítulo, y con los Ministerios, Secretarías u otros organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios.

## Capítulo VII- Estadísticas

**Artículo 22: Estadísticas:** El Estado Nacional, en colaboración y coordinación con los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, deberá realizar estadísticas sobre el número, la salud y la incidencia de la prostitución en la misma, edad y sexo, femicidios y travesticidios, en relación a las personas que son o hayan sido prostituidas, así como sobre el número y tipo de prostíbulos existentes en el país y la distribución geográfica de los mismos, la cantidad de personas en prostitu-

ción de calle, y acerca del número, edad y demás datos de los prostituidores. La confección de estadísticas se realizará teniendo en cuenta la confidencialidad de los datos personales de las personas comprendidas en la presente ley.

#### Título IV- Organismos de aplicación, control y monitoreo

**Artículo 23: Organismo de aplicación:** Créase la Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, como organismo descentralizado en la órbita de la Jefatura de Gabinete, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas, tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas comprendidas en esta ley.

Estará a cargo de un/a Director/a y un/a Subdirector/a

**Artículo 24: Funciones del organismo de aplicación:** Deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas públicas previstas en esta ley, en coordinación con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, con las organizaciones de víctimas y sobrevivientes de prostitución y otras asociaciones civiles que sostengan los mismos objetivos de esta ley.
2. Crear un organismo de coordinación y articulación integrado por los Ministerios y demás organismos nacionales involucrados en el cumplimiento de la presente ley, una/un representante por cada provincia del país, una/un representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 5 (cinco) representantes de organizaciones de víctimas y sobrevivientes de prostitución y otras asociaciones civiles que sostengan los mismos objetivos que la presente ley.
3. Crear delegaciones en todas las jurisdicciones del país.
4. Diseñar y aprobar un plan de acción bianual.
5. Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación, recepción, asistencia y restitución de derechos, de las posibles víctimas.
6. Prestar asistencia con un abordaje específico e integral y coordinando los distintos recursos nacionales, provinciales y municipales.
7. Organizar en cada delegación un equipo constituido por profesionales de la psicología, trabajo social, medicina, abogacía u otras profesiones, y personal idóneo, con capacitación en la materia, a los fines de la detección, recepción y atención de las personas comprendidas en esta ley, el cual actuará en coordinación con organismos existentes o a crearse en las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios.
8. Acompañar a las personas comprendidas en la presente ley en todo el proceso hasta su total reparación y goce pleno de sus derechos.
9. Crear una línea telefónica con un número propio a fin de atender las denuncias, consultas y reclamos.
10. Prestar atención técnica y capacitación a las provincias, municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. Garantizar Centros de Asistencia con personal especializado, durante todos los días de la semana y 24 horas al día, a los que puedan acudir a solicitar ayuda, asistencia y asesoramiento.
12. Confeccionar estadísticas conforme lo dispuesto en el artículo 23.
13. Recolectar y sistematizar datos.
14. Mantener una base documental.
15. Informar periódicamente sobre el sistema prostituyente, sus diversas manifestaciones, los actores involucrados, la situación de las mujeres y demás personas prostituidas.
16. Promover investigaciones sobre el sistema prostituyente, sus actores, su organización, los problemas de salud y la situación general de las víctimas y todo lo que sea necesario para una mayor comprensión de su funcionamiento y de las políticas necesarias para su erradicación.
17. Realizar campañas públicas de información y de desaliento de la demanda de prostitución.

18. Dictar cursos de concientización y sensibilización a las personas incursores en los delitos previstos en los artículos 126 bis y 126 ter del Código Penal, cuando la autoridad judicial así lo disponga, dirigidos a la lucha contra la mercantilización de las personas y el respeto a la dignidad humana.

19. Informar a través de los medios de comunicación, las redes sociales y toda otra forma de difusión, acerca de los recursos y servicios existentes y estimular el acceso a los mismos.

20. Proponer otras medidas adicionales que considere necesarias.

**Artículo 25: Registro de Asociaciones Civiles:** La Agencia Nacional para la Erradicación del Sistema Prostituyente, una vez constituida, habilitará un registro en el que se inscribirán las asociaciones civiles previstas en el inciso 2 del artículo 24, que acrediten personería jurídica y una existencia no menor de 2 (dos) años.

**Artículo 26: Organismo de control:** La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de monitoreo y control externo del cumplimiento de las obligaciones creadas por la presente ley.

#### Título V- Procedimientos

**Artículo 27: Acreditación:** con el objeto de acreditar la condición de persona prostituida, a fin de acceder a todos los derechos y garantías previstas en esta ley, podrá recurrirse a alguno o varios de los siguientes medios:

1. Informe del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad o de los organismos equivalentes en las provincias y municipios o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de los servicios sociales, o de los servicios públicos o privados de recepción o asistencia de las personas prostituidas o sobrevivientes de prostitución
2. Informe médico o psicológico de profesionales de hospitales públicos o centros de salud
3. Evaluación del equipo técnico especializado del organismo de aplicación
4. Informe de organizaciones de mujeres, de travestis y/o transexuales, de sobrevivientes de prostitución, sociales o de derechos humanos que actúen en el apoyo a mujeres u otras personas en situación de prostitución o sobrevivientes de prostitución, en el marco de programas que cumplan con los objetivos de esta ley.
5. Sentencia de cualquier jurisdicción, aun cuando no se encuentre firme, que reconozca que la persona ha sido víctima de prostitución.
6. De protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima
7. Informe del Ministerio Público Fiscal que indique la existencia de indicios de que se trata de una víctima de prostitución
8. Constancia de haber sido acusada en un proceso contravenacional o de faltas por una contravención asociada a la prostitución.
9. Declaración jurada de la víctima, avalada por una asociación de las previstas en el inciso 4.

**Artículo 28: Procedimiento para solicitar asistencia y reparación:** Las personas prostituidas o sobrevivientes de prostitución, deberán presentar su reclamo ante el organismo de aplicación previsto en la presente ley, el que deberá contar con una oficina y personal especializado a estos fines.

Dicha oficina deberá verificar los requisitos de acreditación previstos en el artículo 26. Una vez verificados los mismos, procederá a otorgarle asistencia inmediata y a incorporarla, con acuerdo expreso de la víctima, a todos los programas de reparación y restitución de derechos previstos en esta ley.

Podrá requerir informe del equipo interdisciplinario a fin de determinar los daños físicos, psicológicos o de otro tipo sufridos, así como la situación de peligro en que se encuentre. Este informe podrá ser solicitado asimismo a una asociación civil que sostenga los mismos objetivos que la presente ley.

**Artículo 29: Gratuidad del procedimiento y reserva de identidad:** El procedimiento será gratuito y se guardará reserva de la identidad de la persona reclamante.

**Artículo 30: Acompañante:** Se admitirá la presencia de una acompañante ad honorem como ayuda protectora, si la reclamante lo solicitase. La misma función podrá ser cumplida por una asociación civil que tenga los mismos objetivos que la presente ley.

**Artículo 31: Seguridad:** Se deberá proveer a la seguridad de la víctima, en todas las etapas y hasta su recuperación y reparación, adoptando las medidas necesarias a tal fin.

**Artículo 32: Aplicación supletoria:** Serán aplicables de manera supletoria las normas procesales que correspondan.

## Título VI- Disposiciones finales

**Artículo 33:** -Agrégase como artículo 126 bis del Código Penal-Ley 11179 (B.O. 3/11/1921-T.O. 1984 actualizado), el siguiente:

**Art. 126 bis:** “Será penado con prisión de 6 meses a 3 años y multa de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) a pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000) el que solicitare u obtuviere el uso sexual de una persona, o le hiciere realizar actos de naturaleza sexual, mediante la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega, efectuados directamente o a través de un tercero, de una suma de dinero, bien intercambiable o cualquier otro tipo de beneficio, aunque mediare el consentimiento de la víctima”

**Artículo 34:** Agrégase como artículo 126 ter del Código Penal, el siguiente:

**Art. 126 ter:** “En el caso del artículo anterior, la pena será de 1 a 5 años, y multa de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando mediaren las siguientes circunstancias:

1. Hubiere habitualidad en la conducta del sujeto activo
2. Si el hecho fuere cometido por funcionario público o integrante de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria
3. Si el hecho fuere cometido por un integrante de las Fuerzas Armadas
4. Cuando la víctima fuera menor de 18 años
5. Cuando la víctima fuese una mujer embarazada
6. Cuando la víctima fuere mayor de 70 años
7. Cuando la víctima fuese persona con discapacidad o en cualquier otra situación de especial vulnerabilidad.
8. Cuando se trate de una víctima de los delitos previstos en los artículos 125 bis, 126, 127 y 145 bis y ter del Código Penal y ello debiera ser conocido por el autor del delito previsto en el artículo 126 bis.

Cuando el autor o responsable del ilícito fuera un funcionario público en ejercicio de sus funciones, se aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo de la condena.

**Artículo 35:** Agrégase como artículo 126 quater del Código Penal, el siguiente: “El producido de las multas aplicadas en los casos de los artículos anteriores será destinado al Fondo de Reparación de Víctimas del Sistema Prostituyente creado por la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente, Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos”

**Artículo 36:** Intégrase al artículo como inciso 9 del artículo 27 bis del Código Penal, lo siguiente  
“Inciso 9. Para el caso de los delitos previstos en los artículos 126 bis y 126 ter del Código Penal, la autoridad judicial podrá dis-

poner la realización de un curso de concientización y sensibilización acerca del respeto a la dignidad humana y la lucha contra la mercantilización de las personas, a cargo de la autoridad de aplicación de la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos”.

**Artículo 37:** Incorpórase como artículo 250 quinquies del Código Procesal Penal, el siguiente:

“A fin de recibir las declaraciones de las víctimas de los delitos previstos en los artículos 126 bis y 126 ter del Código Penal, serán entrevistadas por una psicóloga o psicólogo, del mismo sexo que la víctima, si ésta lo requiriere, designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes.

Las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell” y la entrevista será grabada en soporte audiovisual, a fin de evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima”

**Artículo 38:** Se integra como último párrafo del artículo 2 de la ley **Educación en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. Objetivos – Ley 27234 (B.O. 04/01/2016)**, lo siguiente: “Asimismo, se entiende como violencia contra las mujeres a los actos de prostitución que se ejerzan sobre las mismas, conforme las definiciones del artículo 5 inciso 2 de la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos”

**Artículo 39:** Sustitúyese el inciso 3 del artículo 5° de la **Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- Ley 26485 (B.O.14/04/2009)**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sexual:

- a) Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia
- b) La acción de prostituir a otra persona, la explotación sexual, reproductiva o laboral, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres, exista o no consentimiento de la víctima”

**Art. 40:** Sustitúyese el artículo 2° del **Programa Nacional de Educación Sexual Integral- Ley 26150 (B.O. 24/10/2006)**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1° las disposiciones específicas de la ley 25673, de creación del programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23849, de Ratificación de la convención de los Derechos del Niño; Ley 23179, de Ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango consti-

tucional; decreto ley 11925/1957 y ley 14467, de Ratificación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley 27610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente, Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos, y las leyes generales de educación de la Nación.

**Artículo 41:** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley que establece el Programa Nacional de Educación Sexual Integral-Ley 26150 (B.O. 24.10.2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a. Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c. Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d. Promover una perspectiva abolicionista en relación a la prostitución y a la trata de personas con fines de explotación sexual en consonancia con la legislación nacional y los tratados internacionales en la materia.
- e. Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- f. Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

**Artículo 42:** Se integra como inciso l) del artículo 33 de la ley de Defensoría del Pueblo- Ley 24284 (B.O. 6/12/1993), el siguiente:

“inciso l) El Defensor del Pueblo de la Nación, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de erradicación del Sistema Prostituyente Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos”, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Agencia Nacional de Erradicación del Sistema Prostituyente, así como a los demás organismos nacionales que coordinen con la misma.
2. Recibir las quejas y denuncias que se formulen y darles inmediato tratamiento
3. Incorporar al informe anual previsto en el artículo 31, las informaciones de las actuaciones realizadas y de las quejas recibidas.

A esos efectos, deberá coordinar con al menos cinco asociaciones civiles de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las personas comprendidas en la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos, a cuyos fines habilitará un registro en el que en el que se inscribirán las asociaciones civiles que acrediten personería jurídica y una existencia no menor a dos (2) años.

**Artículo 43:** - Se integra como inciso o) del artículo 3° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual-Ley 26522 (B.O. 10/10/2009), el siguiente:

Inciso o) Promover una perspectiva abolicionista en relación a la prostitución y a la trata de personas con fines de explotación sexual, acorde con los principios y las convenciones internacionales

de derechos humanos ratificadas y vigentes y con las leyes nacionales sobre la materia.

**Artículo 44:** - Sustitúyese el artículo 70 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual- Ley 26522 (B. O. 10/10/2009), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70. — La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades, o que promuevan la prostitución, la pornografía u otras formas de explotación sexual y mercantilización del cuerpo de las mujeres u otras personas, o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes”

**Artículo 45:** - Sustitúyese el artículo 71 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual- Ley 26522 (B. O. 10/10/2009), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71. — Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23344, sobre publicidad de tabacos, 24788 —Ley Nacional de lucha contra el Alcoholismo—, 25280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26485 —Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales—, 26061, Ley sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Decreto 936/2011 de Erradicación de difusión de Mensajes e Imágenes sobre Explotación Sexual, la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente, Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos, así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias”

**Artículo 46: - Recursos:** El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley. La autoridad de aplicación podrá también gestionar y recibir recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones y subsidios. Las provincias y municipios deberán proveer asimismo los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las multas previstas en los artículos 126 bis y 126 ter del Código Penal, tendrán como destino un fondo de asistencia, restitución de derechos y reparación a las víctimas, administrado por la autoridad de aplicación

**Artículo 47: - Fondo de reparación:** Créase un Fondo de Reparación de Víctimas del Sistema Prostituyente, que estará formado por aportes del Estado nacional previstos en el Presupuesto Nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el producido de las multas aplicadas conforme los artículos 126 bis y 126 ter del Código Penal

**Artículo 48: Reglamentación:** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial

**Artículo 49: Vigencia:** La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial

## Fundamentos

**I.** Este proyecto de ley tiene por objeto completar el programa abolicionista mediante la prevención de la prostitución y de los delitos asociados a ella, prohibiendo el trato de personas como mercancías. Establece sanciones a las conductas de los prostituidores por el daño que producen y como forma de prevenir la prostitución, la trata y la violencia contra las mujeres, niñas y demás personas prostituidas en todos los ámbitos de la vida. Descriminaliza a las personas prostituidas y les restituye sus derechos humanos a fin de posibilitar su salida de la prostitución. De esta manera se ubica en el campo de los tratados internacionales de derechos humanos que ha firmado y ratificado nuestro país.

Busca poner en práctica los medios y las formas adecuadas para lograr los objetivos de construcción de sociedades justas, democráticas e igualitarias concientizando a la sociedad sobre los prostituidores y el daño que producen, la necesidad de poner fin a las mafias constituidas para explotar la prostitución y la pornografía. Es indudable que la prostitución y pornografía son escuelas de violencia especialmente contra mujeres y niñas.

**II.** La prostitución y la trata con esos fines son violaciones a los derechos humanos y, por tanto, formas extremas de violencia. La protección, asistencia y restitución de derechos a las víctimas y sobrevivientes, así como el castigo a los perpetradores de los daños son imprescindibles para afianzar los valores democráticos e igualitarios previstos en la Constitución Nacional.

La prostitución es una institución básica del sistema de relaciones de poder de los varones sobre las mujeres al que se define como patriarcado. El patriarcado supone la apropiación de las capacidades sexuales, productivas y reproductivas de las mujeres por parte de los varones y de las instituciones patriarcales. Para asegurar nuestra subordinación se ha construido el género que interpreta los sexos como jerárquicamente desiguales y en función de ello distribuye distintas capacidades, características psicológicas y funciones sociales.

La perspectiva patriarcal y, por consiguiente, la falta de políticas para erradicar la prostitución, hace que se la considere como natural, eterna, inevitable e inmutable, sin tener en cuenta que su causa es la desigualdad estructural social, sexual, económica, cultural y política y el sistema que establece las jerarquías entre los sexos. Es una institución social y, como cualquier institución, puede ser erradicada y sustituida por instituciones sociales justas e igualitarias.

El patriarcado define a las mujeres como seres destinados procrear y a satisfacer los deseos sexuales masculinos. En el capitalismo el sexo se convierte en mercancía.

**III.** El negocio de la prostitución a partir de fines siglo XVIII comenzó a ser regulado por los Estados, que cobraban tributos y definían lugares y zonas para ello. En Argentina, entre 1874 y 1937, la prostitución estuvo reglamentada. Era fundamentalmente un país de tránsito y destino. Se hablaba del "Camino de Buenos Aires". Además de los explotadores criollos, se conocieron dos grandes mafias: la Zwi Migdal y la Millieux, la primera polaca la segunda francesa. La Zwi Migdal fue desmantelada en 1930 a partir de la denuncia de una mujer prostituida: Raquel Liberman. La trata de mujeres se producía, no sólo internamente, sino sobre todo de Europa a Argentina.

En el año 1913, por impulso del diputado socialista Palacios, fue sancionada la ley 9143 que penalizaba el proxenetismo, sin importar el consentimiento de la víctima cuando se trataba de menores de edad (en esa época la mayoría de edad se adquiría a los 22 años). En los casos en que la víctima fuera mayor de esa edad, debía existir engaño, violencia u otra forma de coerción. Coexistió con la prostitución reglamentada; las "casas de prostitución" tenían la obligación de exhibir un ejemplar de la ley. También se refería al tráfico de mujeres. Fue la primera iniciativa dirigida a sancionar al proxenetismo.

Esta etapa finalizó con el dictado de la ley 12331, actualmente vigente y que comenzó a regir en enero de 1937. Dicha norma prohíbe la instalación de prostíbulos y sanciona a quienes los administran, regenten o financien. Se inauguró así un régimen abolicionista que es el que rige actualmente y se vio fortalecido por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas (1949), ratificado por nuestro país, así como por la legislación que tipifica como delitos la promoción, facilitación y explotación de la prostitución ajena y la trata de personas, sin que importe el consentimiento de la víctima y que, por otro lado, establece derechos y garantías para las mismas (artículos 125 bis, 127, 127 y 145 bis y ter del Código Penal y ley 26364, con la reforma de la ley 26842). La prostitución es inescindible de la trata con fines de explotación sexual, ya que una no existiría sin la otra.

**IV.** En la etapa actual, la reacción patriarcal y el capitalismo globalizado neoliberal confluyen para convertir este proceso de mercantilización y sexualización de las mujeres, en un gran negocio internacional que produce miles de millones de dólares sobre la explotación de sus cuerpos.

Sin esta demanda, no habría prostitución. Según la ONU, anualmente son ingresadas a la prostitución alrededor de 4 millones de mujeres y niñas y hay países que pagan sus deudas externas con la explotación sexual del cuerpo de mujeres y niñas reglamentando la prostitución, considerándola trabajo como cualquier otro, fomentando el "turismo sexual" y aceptando a proxenetas y tratantes como empresarios. Por eso decimos "que la deuda externa no se pague con el cuerpo de las mujeres".

Los sistemas actuales de restitución de derechos no contemplan a las mujeres y niñas prostituidas. Sólo abarcan a las víctimas de trata y explotación en los términos que la ley define.

En la prostitución estamos hablando de la vida, la integridad física, sexual, psicológica, la libertad y la dignidad humana que son parte de los DDHH.

La prostitución no es un acto privado, libremente elegido por dos o más personas, bajo el amparo del artículo 19 de la Constitución Nacional. Por el contrario, es una institución política, donde están en juegos los derechos humanos de millones de personas. Durante 10 años, desde 1990 a 2000 fueron traficadas 30.000.000 de mujeres y niñas solo en y desde el sudeste asiático.

En países que han reglamentado la prostitución y la consideran un trabajo como cualquier otro, como Holanda y Alemania, la mayor parte de las mujeres prostituidas son migrantes y la inscripción en los registros alcanza apenas el 4 o 5% de la totalidad de quienes se ven sometidas a la prostitución. Ambos datos revelan la enorme importancia y crecimiento en estos países, de la trata con fines de prostitución y la faz clandestina de este negocio que abarca cerca del 95% del mismo.

Si bien esta situación es histórica, el actual sistema económico y social y las propuestas reaccionarias patriarcales la han agravado. La pandemia la ha empeorado aún más y las proyecciones pos pandemia no son mejores. Las políticas que se están desarrollando no apuntan en el sentido de mejorar la situación de las mujeres y niñas prostituidas, ya que la distribución de bienes simbólicos y materiales propuestos y llevados adelante por distintos organismos del estado, no las tienen en cuenta ni figuran en los distintos documentos elaborados. Las posiciones de desigualdad estructural de las mujeres y niñas en relación a los varones tanto en lo relacionado con el cuerpo como en la economía, están entrelazadas de manera indisoluble en la prostitución.

**V.** Esta verdadera industria de la explotación sexual se alimenta de la demanda de los prostituidores, que procuran su placer y ejercen su dominio, en ese mercado de subordinación que constituyen la prostitución y que causa daños físicos y psíquicos en las mujeres y demás personas prostituidas, como lo evidencian los estudios en este sentido.

Esos daños, conforme los estudios internacionales son similares a los de quienes han sufrido tortura, y los experimentados por

sobrevivientes de guerra. A los mismos hacen referencia entre otros, los estudios de Judith Trinquart y Melissa Farley <http://por-dignidad.blogspot.com.ar/2014/08/las-consecuencias-psicologicas-y.html> <https://france.attac.org/archives/spip.php?Article1232> Las consecuencias psicológicas y físicas de la prostitución.

La investigadora Melisa Farley, en sus notas sobre: “La prostitución y la invisibilización de los daños”, muestra los daños que producen puteros y proxenetas, y el dolor que significa para sus víctimas la invisibilidad del daño que se les hace. Para poner fin a los abusos de la prostitución contra los derechos humanos, es necesario hacer visible y erradicar la desigualdad entre varones y mujeres, el incesto y otras agresiones sexuales infantiles, la pobreza, el racismo y el colonialismo que están inextricablemente conectadas con el sexismo en la prostitución, la violencia doméstica, incluida la violación, así como las formas en que diversas culturas normalizan y promueven la prostitución.

Ese daño es socialmente invisible, y es también invisible en la ley, en la salud pública y en la psicología, que tienden a ignorar a los autores. Asumir que hay consentimiento es ocultarlo. La línea entre la coerción y el consentimiento se difumina deliberadamente en la prostitución. La insistencia de los/las políticos/as en que la prostitución es consensual es paralela a la insistencia del prostituidor en que la reciprocidad ocurre en la prostitución. En sus estudios y en otros de varias autoras y autores ha sido documentada y analizada la violencia sexual y física, que es la experiencia normativa para las mujeres prostituidas. Informan que el 70% de las mujeres sufrieron violaciones en la prostitución, el 65% ha sido agredida físicamente, que el nivel de hostigamiento y asalto verbal y físico en clubes de striptease ha aumentado drásticamente en los últimos 20 años donde agarrar, pellizcar y tocar con los dedos a las bailarinas, ser tomadas de los senos, glúteos y genitales, así como ser pateadas, mordidas, abofeteadas, escupidas y penetradas vaginal y analmente durante el baile, elimina cualquier límite que existiera.

Farley considera que el paradigma más relevante disponible en psicología para comprender el daño de la prostitución es el de la violencia doméstica. Comparando a los proxenetas y agresores se encontró similitudes en las formas en que usaron la violencia física extrema para controlar a las mujeres, en que forzaron a las mujeres a aislarse socialmente, la minimización y negación de los daños, las amenazas, intimidación, abuso verbal y sexual, y la actitud de propiedad respecto a ellas. Las técnicas de violencia física utilizadas por los proxenetas a menudo son las mismas que las utilizadas por los agresores y torturadores.

El incesto y la prostitución causan síntomas físicos y psicológicos similares en la víctima. La mayoría de las mujeres mayores de dieciocho años en la prostitución comenzaron a ser prostituidas cuando eran adolescentes. La sexualización traumática es un componente esencial del adiestramiento para la posterior prostitución.

Hasta el 2000, la mayoría de los autores minimizaron o ignoraron el riesgo de VIH que el “cliente” (prostituidor) representa. Globalmente, la incidencia de VIH **seropositivo entre mujeres prostituidas es devastadora.**

Los diagnósticos médicos, en relación a las consecuencias de la prostitución, incluyen tuberculosis, VIH, diabetes, cáncer, artritis, taquicardia, sífilis, malaria, asma, anemia y hepatitis. Enfermedades de transmisión sexual (ETS), infecciones uterinas, problemas menstruales, dolor ovárico, complicaciones del aborto, embarazo, hepatitis B, hepatitis C; problemas emocionales graves, como depresión, tendencias suicidas, flashbacks de abuso infantil, ansiedad y tensión extrema, terror respecto a una relación con un proxeneta, falta de autoestima y cambios de humor, trastorno por estrés posttraumático, estados de ánimo y trastornos disociativos, así como la adicción a las drogas y al alcohol.

Entre la prostitución en las calles, la prostitución de escorts y clubes de striptease y en los burdeles, no hay diferencias en la incidencia de agresiones físicas, violaciones, ni en los síntomas de trastorno de estrés posttraumático entre las mujeres. La prostitución es intrínsecamente traumatizante, donde sea que ocurra.

Los asaltos verbales de prostituidores en todos los tipos de prostitución causan síntomas psicológicos agudos y a largo plazo. La noción de que la prostitución es un trabajo tiende a hacer que su daño sea invisible. Una vez entendida como violencia, sindicalizar a las mujeres prostituidas tiene tanto sentido como sindicalizar a las mujeres maltratadas.

La culpabilización de las víctimas (victim-blaming) ocurre cuando se describe a las mujeres prostituidas como responsables de provocar la violencia y el hostigamiento dirigidos contra ellas en la prostitución; hasta que no se reconozca que la prostitución perjudica a las mujeres, la aplicación de una ley apropiada será imposible. Una vez que se produce el reconocimiento, como por ejemplo en Suecia, los gobiernos pueden atacar la expansión de las empresas comerciales del sexo. La ley sueca (en vigencia desde 1999) penaliza a los proxenetas y puteros, pero no a las mujeres en la prostitución. En cambio, a ellas se les ofrecen servicios sociales como vivienda, tratamiento médico, psicoterapia y capacitación laboral. Esta ley considera la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres y asume que no es una cuestión de moral, sino de igualdad, de derechos humanos. Se emprenden acciones dirigidas a educar a la población y a capacitar policías y fiscales. En la actualidad el 80% de la gente en Suecia respalda ese enfoque. La prostitución callejera se ha reducido a la mitad y no se ha visto sustituida por Internet; ha disminuido considerablemente el número de burdeles y el país es el mercado menos favorable para la trata de personas. Noruega copió la norma sueca sobre la prostitución en 2009 agregando que la compra de sexo fuera del país también es delito, lo que le permite perseguir el “turismo sexual”. Otros países han seguido estos ejemplos, como Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte y Francia.

**VI. A)** Además de la violencia sexual el proyecto de ley que proponemos parte de analizar la pobreza estructural de las mujeres como una de los agravantes y condicionantes de la prostitución, comprendiendo la actual situación creada por la pandemia de covid 19 y las consecuencias previsibles en la pos pandemia.

Esta desigualdad económica que supone un traspaso de recursos de las mujeres a los varones explica por qué estos tienen dinero para sostener a proxenetas y tratantes a fines de que le organicen el sistema prostituyente.

Los informes de las Naciones Unidas de los años 70 daban cuenta de que las mujeres realizábamos dos terceras partes de la jornada mundial de trabajo, percibíamos un tercio de las remuneraciones mundiales y éramos propietarias del 1% de la propiedad mundial. Los nuevos estudios del año 2020/21 siguen dando cuenta de esta desigualdad.

Son similares actualmente los informes y recomendaciones de la CIM (Comisión Interamericana de Mujeres) : “COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados” y el de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación: “Las brechas de género en la Argentina Estado de situación y desafíos” que tomamos en cuenta. Sintetizaremos, por razones de espacio, datos de ambos.

Según el informe de Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación, las mujeres son las que sufren los mayores niveles de desempleo y precarización laboral; ganan, en promedio, un 29% menos que sus pares varones alcanzando una brecha del 35,6% en las asalariadas informales. La mitad de quienes no consiguen empleo son jóvenes de hasta 29 años y, entre estas personas, las mujeres enfrentan las tasas más altas de desocupación de toda la economía con un 23%.

Esto explica, juntamente con hipersexualización de las mujeres, especialmente las jóvenes, el éxito de plataformas como Onlyfans, entre otras.

El trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, es una clave para entender la desigualdad. Históricamente, se ha consolidado

una división sexual del trabajo que asigna roles diferenciados de género: a las mujeres se les destina el trabajo reproductivo (las tareas necesarias para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de las personas que componen el hogar)

Los quehaceres domésticos, los cuidados de personas (de niños/as, enfermos/as o adultos/as mayores miembros del hogar) y el apoyo escolar, recaen sobre las mujeres. Ellas realizan el 76% de las tareas domésticas no remuneradas. La presencia de niños y niñas en el hogar amplía la brecha en la distribución del trabajo doméstico: las mujeres sin niños/niñas menores de 6 años a cargo realizan el 72,7% de estas tareas, quienes tienen 2 o más se hacen cargo del 77,8% de ellas.

Esta carga extra de responsabilidad tiene diferentes impactos: en sus posibilidades de estudiar, de trabajar por un salario y percibir la misma remuneración que sus pares varones, desarrollarse en su carrera, obtener puestos jerárquicos, así como también en sus probabilidades de ser pobre o salir de la pobreza. Se insertan laboralmente con salarios más bajos, doble jornada (paga y no paga), mayor precarización, altas tasas de desempleo. La tasa promedio de la participación de las mujeres en el mercado laboral es de 49,2%, la de los varones 71,2%.

En la Argentina, la principal ocupación de las mujeres es el trabajo doméstico remunerado: representa el 16,5% del total de empleo de las mujeres ocupadas y el 21,5% de las asalariadas. De las personas que se dedican a dicho trabajo, el 96,5% son mujeres y no acceden a sus derechos básicos. Ganan en promedio 26 pesos por cada 100 pesos que gana un varón, constituyéndose en las trabajadoras más pobres de toda la economía.

Las mujeres tienen que compensar en el ámbito doméstico los efectos sociales negativos en escenarios de recortes, ajuste o austeridad, son quienes más sufren las consecuencias de los ajustes y se enfrentan con el escenario más hostil en lo que se refiere a su inserción laboral, económica y productiva. El fenómeno de la desigualdad es estructural

En materia de seguridad social, son ellas las que perciben los haberes mínimos de jubilación: la brecha promedio entre varones y mujeres asciende a un 12,2%, ampliándose al 37,3% en las personas entre 60 a 64 años.

En hogares con un solo padre o madre el 85,6% de esta población está constituida por familias monomarentales en los que las mujeres son las únicas adultas responsables de los niños, niñas y adolescentes a cargo.

Las vidas de las mujeres son más precarias ante las crisis económicas. Son las responsables de asegurar la supervivencia de las familias, con recursos cada vez más escasos y costosos tales como el agua, la comida y los combustibles. Las mujeres cuentan con menores recursos económicos para afrontar estos costos; menos capacidades de movilidad porque, a diferencia de los varones y menor margen para separarse de aquellas personas a quienes cuidan. Incorporar esta perspectiva a la hora de pensar las respuestas a la crisis constituye otro desafío central.

**B) El informe de la CIM corrobora a nivel regional estos datos.** La emergencia derivada del COVID-19 está provocando impactos específicos sobre las mujeres y profundizando las desigualdades de género existentes, tanto en los hogares como fuera de ellos, en hospitales y centros sanitarios, en el trabajo y también en la política. ...

**El enfoque de género cobra más importancia en esta crisis, especialmente cuando en el contexto internacional algunos sectores han cuestionado consensos básicos entorno a los derechos de las mujeres acordados hace más de 25 años, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).** En este marco, es más necesario fortalecer el enfoque

de género y los espacios de atención y defensa de los derechos de las mujeres como la CIM, los Mecanismos de Adelanto Nacionales, y asegurar la participación igualitaria de las mujeres.

El documento de la CIM presenta información y argumentos sobre los impactos, retos y acciones para desarrollar políticas que respondan a las necesidades diferenciadas de la población, enfocándose en los impactos de género y en las necesidades de las mujeres. Está basado en el conocimiento generado en emergencias sanitarias anteriores; en la evidencia y análisis sobre los impactos de género en la emergencia actual y en la información recabada sobre la realidad de la región. Esta información avala la incorporación de las necesidades de las mujeres en las decisiones como una prioridad.

**La perspectiva de género** incluye tres elementos: (i) el impacto diferencial que tienen o pueden tener las medidas que se adoptan para hombres y para mujeres; (ii) la opinión, experiencia y preocupaciones de las mujeres y de los hombres en los distintos momentos del ciclo de la política; (iii) el beneficio que la medida adoptada trae para disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

Las mujeres representan la mitad de la población en todos los países de la región y las mujeres continúan sub-representadas, en todas las instituciones del Estado.

En esta emergencia, Internet es una herramienta fundamental de acceso a la información, a la educación, al trabajo y a los servicios para mujeres víctimas de violencia, pero también abre nuevos caminos para incrementar la violencia en el ciber espacio. Esto conlleva una mayor exposición de las víctimas en las redes sociales y activa la red de los depredadores sexuales

**En las crisis económicas, el riesgo para las mujeres pobres aumenta.** En 2017, por cada 100 hombres viviendo en hogares pobres en la región, había 113 mujeres en similar situación, el porcentaje de mujeres sin ingresos propios alcanzó en promedio un 29,4% mientras que para los hombres la cifra era de 10,7%. Casi un tercio de las mujeres es económicamente dependiente, condición que puede exponerlas a una mayor vulnerabilidad y se debe tomar en cuenta en el marco de la emergencia actual.

En todos los países de la región durante las últimas dos décadas, se ha incrementado el número de **familias monomarentales** (hogares encabezados por mujeres como madres).

Conforme este informe de la CIM, las personas del colectivo LGTBI pueden verse afectadas al acceder a servicios, debido a la discriminación que podrían sufrir derivadas de los estereotipos de género. En la cuestión que nos ocupa, son travestis y transexuales quienes resultan especialmente afectadas por la prostitución, debido a la discriminación social que sufren.

**La ausencia de datos desagregados por sexo obstaculiza la toma de decisiones acertadas y respuestas apropiadas como lo muestran las emergencias de salud anteriores.**

Son necesarias soluciones basadas en evidencia, respaldadas por datos de calidad. De igual manera, es importante desglosar los datos por otros factores como estado socioeconómico y origen étnico-racial, para poder entender los impactos del COVID-19 en poblaciones específicas como personas afrodescendientes e indígenas.

**VII.** La prostitución explota también otras diferencias de poder social, relacionadas con el colonialismo, la racialización, la nacionalidad.

Ya en los albores de la conquista española en estos territorios, desde fecha tan lejana como 1494, eran seleccionadas y capturadas mujeres originarias para gratificar sexualmente a los tripulantes de los barcos españoles, además de aquellas que traían de España a iguales fines. En 1526, por dos cédulas reales emitidas en Granada, se autorizó el emplazamiento de los primeros prostíbulos legales en América, uno en Santo Domingo y otro en San Juan de Puerto Rico.

La organización de las “mancebías” españolas se replicó asimismo en la región.

En la etapa actual, se producen grandes migraciones en busca de recursos para la sobrevivencia o huyendo de conflictos bélicos. Se trata de una migración altamente feminizada, que contribuye a alimentar la industria de la explotación sexual y que, en el caso de Argentina, proviene especialmente de los países limítrofes, aunque desde los años 1990 y hasta los primeros de este siglo, tuvo relevancia la trata para prostitución de mujeres dominicanas.

Existen prostituidores que demandan expresamente mujeres y niñas racializadas y de otras nacionalidades, atraídos por su mayor vulnerabilidad, por su presunto “exotismo”, por el grado de subordinación que pueden pretender de ellas debido a la mayor indefensión en que las coloca su condición de migrantes, por la hipersexualización que les atribuyen. Se trata de una forma sexualizada de racismo.

Se conjugan capitalismo, patriarcado y racismo, inseparables en esta fase histórica, ya que interactúan reforzando la explotación, opresión y discriminación e imprimiéndole distintas configuraciones.

**VIII.** Los informes anteriores, tanto los que dan cuenta de los daños que producen los prostituidores como de la falta de recursos y vulnerabilidad económica, social y sexual son imprescindibles para elaborar leyes y propuestas que puedan poner fin a estas situaciones y nos muestran la imperiosa necesidad de la creación de alternativas para salir de la prostitución y sancionar a quienes producen los daños en las personas prostituidas. Estas alternativas deben ser adecuadas a las necesidades de las víctimas, deben restaurar todos los derechos conculcados.

**IX.** Entre los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que sirven de fundamento a este proyecto, es preciso tener en cuenta en primer lugar al que constituye la convención específica en esta materia, es decir el Convenio para la Represión de la Trata y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Naciones Unidas, 1949), ratificado por nuestro país (Decreto ley 11925/1957 cuya vigencia se mantuvo conforme ley 14467 del 29/09/1958). Dicha Convención dice expresamente en sus Considerandos: “La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana...”. Sus disposiciones se refieren a la sanción de quienes explotan, conciertan o inducen la prostitución ajena, aún con el consentimiento de tal persona. Se refiere también a la prohibición de prostíbulos y de reglamentaciones, como a la prevención de la prostitución y a la rehabilitación de las personas prostituidas (hoy diríamos, reparación y acceso a derechos). Vincula prostitución y trata y consagra la irrelevancia del consentimiento de las víctimas en la definición de los delitos. De todo ello resulta que, tanto de sus fundamentos como de sus prescripciones, surge que la prostitución no puede ser considerada una actividad como cualquier otra ni una acción de las personas prostituidas, porque resulta contraria a la dignidad humana y debe ser prevenida.

La dignidad humana significa que ningún ser humano puede ser usado como un medio para un fin de otro y está íntimamente relacionada con la posibilidad de la autonomía individual y de un plan de vida propia y con las condiciones de igualdad. **Dignidad, igualdad y libertad están en la base misma de los derechos humanos y de la democracia. La prostitución es la violación continua de esos derechos**

La dignidad es una idea rectora de todo el orden jurídico internacional de los derechos humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, en sus “Considerandos”, se establece: “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y “que los pueblos de las Nacio-

nes Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Su artículo 1º, por su parte, dispone: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

La dignidad aparece intrínsecamente unida al valor de la persona humana y a la igualdad de derechos de todos los seres humanos y en especial de hombres y mujeres.

De igual manera se afirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual la dignidad y la igualdad de hombres y mujeres, se encuentran unidos al goce de los derechos civiles y políticos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, por su parte, reafirma el valor de la dignidad vinculada a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, incluida la trata de personas, y consagra explícitamente en su artículo 11 la protección de la honra y la dignidad. Se establecen también aquí los derechos económicos, sociales y culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, subraya el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los seres humanos, unida al goce progresivo de los derechos que menciona y describe. Progresivo tanto en el sentido de gradualidad como de progreso. Por tanto, el logro del objetivo de este Pacto requiere un esfuerzo de los Estados Parte para el reconocimiento efectivo de tales derechos, “hasta el máximo de los recursos disponibles”. Su artículo 11.1. establece que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...”. La pauta “hasta el máximo de los recursos” no admite dudas, ni interpretaciones regresivas. Los derechos sociales tienen por principal función asegurar la participación en los recursos sociales de los distintos miembros de la comunidad. Es un requisito necesario para asegurar condiciones de libertad e igualdad. **Este Pacto es especialmente importante en relación a esta ley, que se dirige a erradicar el sistema prostituyente, ya que una de las cuestiones fundamentales de la misma es efectivizar estos derechos para permitir a las personas prostituidas salir de la violencia de la prostitución.**

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, reconoce expresamente que los derechos iguales e inalienables de los que deben gozar todos los seres humanos, emanan de la dignidad inherente a la persona humana. Los actos que este tratado tipifica, deben ser “infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (artículo 1.1.) La aquiescencia supone algún tipo de aprobación o consentimiento de dichos actos, por parte de funcionarios públicos, o, como más claramente lo señala la Convención de Belem do Pará, la tolerancia por parte del Estado o sus agentes (artículo 1.c.). Por tanto, teniendo en cuenta la protección que tiene el sistema prostibulario por parte de determinados funcionarios, la indiferencia de las autoridades políticas e incluso en alguno casos su beneplácito, y los testimonios de las sobrevivientes que señalan los tratos recibidos por prostituidores, proxenetes y tratantes como verdaderas torturas, así como los daños cuya investigación resumimos en la presente exposición de motivos, es preciso tomar en cuenta el significado que reviste esta Convención en las situaciones que aborda la presente ley. Una convención clave para los derechos de las mujeres es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la cual nuevamente se reafirma la fe en los derechos fundamentales, en el valor y la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, considerando que “la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad

humana...” (Considerandos). Asimismo, dicho tratado internacional establece en su artículo 6 que “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de una mujer”. No hace ninguna alusión a que la tipificación de los delitos trata y de explotación de la prostitución deba contener alguna forma de coacción o de violencia. Por el contrario, dice expresamente “todas las formas”. Esto resulta coherente con el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que dispone que los delitos que menciona tienen lugar, aunque exista el consentimiento de la víctima. Es que la prostitución misma es una institución patriarcal que está en la base de estos delitos.

La Recomendación General N° 38 (2020) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a la trata de mujeres y niñas, señala la dimensión de género de la trata de personas y de la explotación sexual, la obligación de los Estados de desincentivar la demanda, así como de “detectar, ayudar y proteger a las víctimas supervivientes” e “impedir su revictimización”. Asimismo, deja sentado que “el derecho internacional sobre la cuestión se codificó y desarrolló en la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, lo que “exige que el artículo 6 se interprete como disposición indivisible que vincula la trata y la explotación sexual”. Dispone la obligación de los Estados de proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, establece por primera vez la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, considerándola “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Define la violencia contra la mujer, como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1). Todas estas formas de violencia, así como las descritas en nuestra ley 26485, se encuentran en la prostitución, como surge del testimonio de las sobrevivientes y de los daños investigados. La distinción entre prostitución “libre” y “forzada” contradice la experiencia y las características propias de esta institución patriarcal. Por ello, aunque al definir “violencia sexual”, esta Convención sólo se refiere a “prostitución forzada”, de la interpretación armónica con los demás tratados internacionales mencionados y con sus propias definiciones, surge claro la violencia que significan todas las formas de prostitución y la necesidad de la sanción de quienes prostituyen.

Tanto ésta como el conjunto de las Convenciones de Derechos Humanos, deben ser interpretadas sin que ello importe restricción o limitación a la legislación interna de los estados que prevea iguales o mayores protecciones o garantías de los derechos (artículo 13) ni como restricción o limitación a otras convenciones internacionales o interamericanas de derechos humanos. En todos los casos, debe estarse a aquella normativa que garantice mejores y más amplios derechos para las personas afectadas por la violencia. Debe reconocerse como derecho humano el poder vivir sin ser víctima de prostitución.

Es en este sentido que proponemos en la presente ley la modificación de la ley 26485, en su inciso 3 del artículo 5 en relación a su definición de “violencia sexual”, incluyendo expresamente la prostitución sin distinción alguna.

También la Declaración y la Convención de los Derechos del Niño, tienen su base en la dignidad y el valor de la persona humana y en la protección especial que merecen las niñas y los niños como seres en desarrollo de su personalidad, prohibiéndose toda forma de abuso, explotación, prostitución, venta, trata y pornografía y asegurándole todos los derechos económicos, sociales y culturales.

Por último el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la

Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que no constituye una convención de derechos humanos y cuya definición de trata contempla sólo aquella coactiva, a diferencia de los tratados mencionados anteriormente, contiene sin embargo una disposición relacionada con la Prevención de la Trata de Personas (artículo 9) que insta a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, dirigidas a desalentar la demanda “que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. En este sentido, desalentar y sancionar la demanda de prostitución, como lo plantea la reforma al Código Penal y demás medidas de políticas públicas contenidas en esta ley, va dirigido no sólo a la sanción que resulta de haber producido un daño, sino que cumple también una función de prevención de la prostitución y la trata de personas con ese fin.

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 75 inciso 22, que los tratados internacionales aprobados por el Congreso de la Nación, tienen jerarquía superior a las leyes. Dispone asimismo que un conjunto de tratados de derechos humanos, que allí menciona, adquieren jerarquía constitucional, como así también aquellos a los que el Congreso les otorgue en el futuro dicha condición.

Por consiguiente, todas las convenciones internacionales e interamericanas tienen plena vigencia en nuestro derecho interno y las leyes deben adecuarse a ellas.

Por su parte, el inciso 23 del artículo 75 de la Carta Magna, establece entre las obligaciones del Congreso de la Nación la de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

A los fines de la redacción de esta ley, hemos tenido en cuenta asimismo la legislación interna, especialmente la siguiente normativa: ley 12331 que en sus artículos 15 y 17 prohíbe el establecimiento de prostíbulos y penaliza a quienes los administren, regenteen o financien, el Código Penal en particular los artículos 125 bis, 126, 127, 145 bis y 145 ter, el Código Procesal Penal, la ley 26364 (reformada por ley 26842), que regula la trata de personas, el Dto. 936/2010 que prohíbe los avisos de oferta sexual, la Ley 26485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, la ley 26061 de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley 22431 de Protección Integral de los Discapacitados, la ley N° 22285 de Radiodifusión, la ley 26150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, Ley 27499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, Ley 24284 de Defensoría del Pueblo, Ley 27234 : “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. Objetivos”, Ley 25871 de Migraciones. Por último, consideramos como antecedentes distintos proyectos tanto en el campo de la restitución de derechos como en lo relativo a la sanción del prostituidor, entre ellos dos de la Diputada Marcela Virginia Rodríguez, presentados en 2010 y 2013 respectivamente. El primero de ellos se refiere a la penalización de quien “entregare una suma de dinero o una cosa apreciable en dinero, por el uso sexual de una persona víctima de trata o cuando mediare abuso de poder o una situación de vulnerabilidad basada en su edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, color, etnia, nacionalidad, estado civil, capacidad psicofísica, condición de salud, posición económica o condición social”. Se incorpora como artículo 140 bis del Código Penal (Expediente 5458-D-2010; Cámara de Diputados de la Nación).

El segundo incorpora como artículo 126 bis del Código Penal el

siguiente texto: “Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que ofreciere o entregare una suma de dinero o una cosa apreciable en dinero o provecho económico o cualquier tipo de beneficio por el uso sexual de una persona”. (Expediente N° 1509-D-2013, Cámara de diputados de la Nación).

En ambos casos los delitos se configuran también si el pago o la entrega de la cosa son realizados por una tercera persona y se dispone que las personas prostituidas no serán punibles en ningún caso por la comisión de estos delitos.

**X.** La presente ley consta de 48 artículos distribuidos en 6 Títulos.

El **Título I**, sobre Disposiciones Generales, se refiere al ámbito de aplicación territorial, a su carácter de orden público, a las personas comprendidas, al objeto de la misma, a las definiciones que sirven de marco interpretativo, al derecho a la privacidad, a la prohibición de sancionar a las personas prostituidas.

En relación a las personas comprendidas como titulares de las garantías, derechos y recursos que prevé la ley, abarca a todas las mujeres y demás personas que son o hayan sido prostituidas o se encuentren en riesgo de serlo, en el territorio argentino, así como a las personas de nacionalidad argentina que son o hayan sido prostituidas en otros países. El objeto de esta ley es el que indica los fines de la misma y orienta todo su contenido, en consonancia con las políticas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y a asegurar los derechos humanos. Se ha considerado necesario incluir los conceptos que se definen a los fines de esta ley, especialmente prostitución, acto de prostitución, sistema prostituyente, prostituidor o prostituyente, persona prostituida, proxeneta, explotación sexual, violencia contra las mujeres, víctima, revictimización y situación de prostitución. Se dispone que las mujeres y demás personas prostituidas no sean objeto de sanciones por los actos propios de la situación de prostitución y que no puedan dictarse normas que dispongan su inscripción en un registro especial o que les obligue a poseer un documento especial o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia y notificación.

El **Título II** desarrolla los Derechos y garantías que protegen a las mujeres y demás personas prostituidas. Se aclara que en ningún caso el goce de estos derechos estará condicionado a la existencia de un proceso penal contra los prostituidores o los explotadores, ni a la denuncia contra los mismos. La enumeración, que comprende 26 incisos, es enunciativa, de manera que podrán ampliarse los derechos que allí se establecen.

El **Título III** se refiere a las Políticas Públicas que deben ejecutarse a fin de dar cumplimiento a los derechos enunciados en el Título anterior. Consta de siete capítulos, en los que se definen los Lineamientos Generales (Capítulo I), las Políticas de Prevención (Capítulo II), las Políticas Educativas (Capítulo III), las Políticas de Protección (Capítulo IV), las Políticas dirigidas a garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Capítulo V), las Políticas Especiales en caso de Niñas, Niños y Adolescentes (Capítulo VI), la obligación de elaborar Estadísticas (Capítulo VII).

El **Título IV** crea un Organismo de aplicación: la Agencia Nacional de Erradicación del Sistema Prostituyente, organismo descentralizado en la órbita de la Jefatura de Gabinete, que tendrá a su cargo el diseño, la ejecución y coordinación general de las políticas públicas tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas comprendidas en esta ley. Se dispone la creación de un Registro de asociaciones civiles que formarán parte del organismo de coordinación y articulación que deberá crear la Agencia, integrado por los Ministerios y demás organismos nacionales involucrados en el cumplimiento de la presente ley, una/un representante por cada provincia del país, una/un representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

y 5 (cinco) representantes de organizaciones civiles que sostengan los mismos objetivos que la presente ley. Se establece como organismo de contralor externo la Defensoría del Pueblo de la Nación. En concordancia con ello se reforma la Ley de Defensoría del Pueblo. Ley 24284, incorporando las correspondientes funciones.

El **Título V**, se refiere a los Procedimientos, incluyendo las distintas formas de acreditación a fines de acceder a los derechos y políticas previstas en esta ley, el procedimiento para solicitar asistencia y reparación, la gratuidad de dichos procedimientos, la reserva de identidad, el derecho a contar con una acompañante si así lo solicita y a que se provea a su seguridad.

El **Título VI**: Disposiciones Finales, realiza reformas normativas a distintas leyes. Es particularmente importante, a los fines de esta ley, la incorporación al Código Penal, de una figura delictiva que penaliza al prostituidor, estableciendo una pena de prisión de seis meses a tres años y multa de \$ 12,500 a \$ 125,000.

El sujeto activo del delito que se incorpora al código penal es quien paga para realizar los actos de prostituir o para hacérselos realizar al sujeto pasivo y, por tanto, produce daños a las mujeres y demás personas prostituidas, afectando su integridad, la dignidad humana y el derecho a la igualdad. Es quien provee el dinero para que la prostitución y la trata puedan funcionar, dinero que está relacionado con la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, en la que se articulan patriarcado y capitalismo.

El sujeto pasivo del delito de prostituir es la persona, generalmente una mujer, sobre la que el prostituidor realiza los actos de prostitución

Se prevén agravantes para los casos de habitualidad en la conducta del sujeto activo, o cuando éste fuere funcionario público o integrante de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria, o cuando la víctima fuere menor de 18 años, mujer embarazada, mayor de 70 años o persona con discapacidad o en cualquier otra situación de especial vulnerabilidad.

Esto supone un cambio de paradigma en relación al ejercicio y a la consiguiente responsabilidad de la institución prostitución, que pasa de la mujer prostituida al prostituidor. El Estado y la sociedad se pronuncian de esta manera contra la legitimidad de convertir a las personas en mercancías y en objetos del deseo de otros.

Se modifica, asimismo, entre otras disposiciones, el inciso 3) del artículo 5 de la ley 26485, reemplazando la definición de Violencia Sexual e incluyendo en la misma, la misma la acción de prostituir; el artículo 27 del Código Penal estableciendo que la autoridad judicial podrá disponer que los autores de los delitos que aquí se crean realicen cursos de concientización y sensibilización acerca del respeto a la dignidad humana y la lucha contra la mercantilización de las personas, a cargo de la autoridad de aplicación de la Ley de Erradicación del Sistema Prostituyente Prevención de la Prostitución y Restitución de Derechos; el Código Procesal Penal disponiendo que las víctimas de estos delitos deberán tener la posibilidad de declarar en “Sala Gessel”; la ley “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”-Ley 27234, incluyendo los actos de prostitución como violencia contra las mujeres; el Programa Nacional de Educación Sexual Integral”-Ley 26150, incluyendo convenios internacionales y legislación acordes con esta ley; la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual-Ley 26522, incluyendo una perspectiva abolicionista en relación a la prostitución y la trata de personas.

Por último, se prevén los Recursos económicos y la creación de un Fondo de Reparación. Entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.



Dra. Sofía Lorena Peña y Lillo

Segundo Premio: Categoría plena. Seudónimo: Kaboom

Título.

## Madres e hijos/as ante el abuso intrafamiliar: la perspectiva de género y la perspectiva de infancias. Análisis multidisciplinario

**Palabras claves:** Abuso sexual intrafamiliar -violencia de género -vulneración de derechos en las infancias- abordaje multidisciplinario- interinstitucional- obstáculos en el derecho.

Cuando un niño, niña o adolescente sufre abuso sexual sin dudas nos interpela, reconocemos la necesidad de un abordaje integral, aunque en el espacio judicial son muy escasos los procesos que comprenden las múltiples dimensiones del problema, que incluyan a la diversidad de actores, contemplen las diferentes etapas y momentos, más aun cuando los tiempos de la justicia no son correlativos con los tiempos subjetivos de las víctimas, lo que implica un obstáculo para que logren una reparación simbólica.-

El objetivo principal de esta obra es identificar y visibilizar las distintas dificultades que atraviesan los NNyA que han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual, en el ámbito intrafamiliar y las madres que denuncian, analizando el impacto en la vulneración de derechos desde una mirada integral con perspectiva de género e infancias. Repensar nuestras intervenciones desde un enfoque teórico-práctico, con el fin de nutrirnos con otras disciplinas, como una herramienta invaluable para el abordaje de esta compleja temática. -

Para aproximarnos a la situación problema del abuso sexual en la infancia, en el primer apartado se aborda el marco conceptual con referencias teóricas y descriptivas, para luego adentrarse en el análisis de las madres que denuncian como adultas protectoras y el falso síndrome de alienación parental, como un diagnóstico utilizado solo en tribunales, detallando el momento de la denuncia y los procesos, para finalizar con los obstáculos que surgen desde la práctica del derecho y consideraciones finales que contienen propuestas y sugerencias para una intervenciones que restituyan derechos, en vez de vulnerarlos.-

En primer lugar, nos referimos a delitos tipificados en el Título III del Código Penal bajo el título "Delitos contra la integridad sexual".

El abuso sexual infante juvenil según Toporosi (2001)

Es la convocatoria a un niño o niña de parte de un adulto, a participar de actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado su psiquismo por su nivel de constitución y a las cuales no puede otorgar su consentimiento desde una posición de sujeto.<sup>1</sup>

En misma línea Reynaldo Perrone y Martine Nanini (2005), definen al abuso sexual infantil (ASI)

Como una de las formas más severas del maltrato

infantil, se manifiesta entre un niño y un adulto en la cual esta asimetría supone en sí misma un poder que vicia toda posibilidad de relación igualitaria<sup>2</sup>

Se distinguen, dos tipos fundamentales de ASI aquel que se desarrolla en el seno familiar (endogámico) o intrafamiliar y aquel que fue producido fuera de él (exogámico), con respecto a esto Eva Rotemberg (2000) sostiene que

el abuso sexual exogámico: aquel abuso perpetrado por un extraño y el abuso sexual endogámico: hace referencia al que se genera en el seno del grupo familiar, que en la mayoría de los casos se extiende en el tiempo.<sup>3</sup>

Acotaremos la exploración a este último, ya que como dice la autora, suele extenderse en el tiempo, al ser el perpetrador parte de la familia, lo vuelve paradójico, garantiza el silencio, lo invisibiliza, ejerce un poder emocional hacia víctima, los secretos y el silencio son parte de lo diario, lo que hace retrasar la etapa del develamiento, que va dañando su subjetividad poco a poco. Müller (2015) al respecto explica:

Cuando un niño/a debe convivir bajo el mismo techo de quien lo/la está agrediendo sexualmente y además es el encargado de su cuidado, esa contradicción se torna insoportable; la desmentida, la negación y la disociación vienen a rescatar a ese niño/a para que pueda continuar viviendo<sup>4</sup>

Respecto a al abordaje profesional e institucional autores como Baita y Moreno, (2015), agregan que "en el intrafamiliar se evidencian dificultades en la intervención, en especial cuando el ofensor es un progenitor en línea directa - madre o padre."<sup>5</sup>

Por la complejidad que conlleva, para los profesionales del derecho resulta necesario atender la especificidad de la temática, identificar, conocer, problematizar y analizar como un todo y no aisladamente. En cuanto a ello Intebi (2012) determina los indicadores específicos e inespecíficos que pueden ser detectados. "En este contexto, el relato espontáneo de los niños y adolescentes (directo y/o indirecto) se constituye en un indicador psicológico específico y relevante a la hora de llevar a cabo una intervención".<sup>6</sup>

### ¿Por qué hablar de perspectiva de género y de infancias?

En un extracto de las Recomendaciones de la Defensora de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina (2020) manifiesta que “En la mayoría de este tipo de casos, existen, además, hechos de violencia de género, que evidencian la desigualdad de poder dentro de la familia, especialmente entre la pareja parental y hacia sus hijas e hijos”.<sup>7</sup>

Cuando se rompe el silencio, identificada como etapa de develamiento, las madres adoptan diferentes conductas, esto tiene relación con la singularidad del caso y con el contexto en el que se encuentran. Miedo, angustia, culpa, desamparo, son sentimientos que las atraviesan. Muchas de ellas han sido víctimas en su infancia, la situación actual las enfrenta con sus traumas más íntimos. Denunciar muchas veces a su pareja con la cual hay una situación de desigualdad, han quedado sin redes, sin autonomía económica producto de la violencia ejercida hacia ellas, se torna dificultoso.

Las madres que denuncian no son las madres que la sociedad espera, hay prevalencia a poner el foco en ellas, si quieren intervenir constantemente en búsqueda de ayuda, este comportamiento puede ser interpretado como inductivo, como odio o venganza a su ex pareja. En los interrogatorios y pericias subyace la idea de que es una falsa denuncia, desacreditándolas en vez de protegerlas. Como consecuencia se revictimiza a NNA y madres que protegen, dando mayor impunidad al agresor y aumentando la escalada de violencia.

Otra forma de vulneración es la utilización del Síndrome de alienación parental (S.A.P) que fue propuesta como una teoría, desarrollada por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner quien intento enmarcar al SAP en supuestos basamentos científicos, comparándolo con otros síndromes, según él, es un “lavado de Cerebro” al cual uno de los padres, generalmente la madre somete al hijo/a, en contra del otro progenitor, logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, pudiendo llegar el niño o la niña exponer que su padre abusó sexualmente. La misma presenta el rechazo de profesionales y organismos, ya que no tiene rigor científico y no figura en los estándares internacionales que codifican diagnósticos (Cie, Dsm), tampoco es avallada por la OMS. Es utilizada solo en tribunales, por abogados/as y jueces/as, prorrogándose una incumbencia de diagnosticar, intentando desacreditar al denunciante como a demás actores intervinientes, *ejerciendo violencia contra las mujeres y sus hijas/as*. A tal fin Castañer (2012) “Se trata de la utilización inadecuada de una herramienta, ya que el uso de definiciones erradas genera graves consecuencias y violaciones a los derechos de niños y niñas”.<sup>8</sup>

En el abordaje de esta problemática subyace el preocupante uso de teorías y diagnósticos donde se puede evidenciar que, si los indicadores que utiliza el SAP son idénticos a aquellos presentes en casos de violencia o abuso, significa que un niño víctima de abuso sexual, al también aparentar ser víctima de SAP, podría ser inmediatamente separado de la madre que lo protege y colocado bajo el cuidado de su agresor, quedando encerrado en un contexto en el que se presupone que todo lo que dice es producto de alienación, en consecuencia, al invisibilizar estos síntomas, la madre protectora es perseguida e imputada. Mujeres que se las somete a infinidad de pericias, dónde se las juzga, se le suma la falta de pago de alimentos como violencia económica, ejerciendo de forma unipersonal las tareas de cuidado. Por lo cual es necesario afinar el enfoque colocando al centro del análisis al niño o niña, corriendo la mirada de la madre denunciante para orientar

la intervención en las víctimas, de lo contrario se desestiman gran cantidad de denuncias de delitos contra la integridad sexual de un niño o niña cometido en el contexto intrafamiliar.

Virginia Berlinerblau (2015) médica forense de la Justicia Nacional, explica con claridad:

¿Por qué se invoca un síndrome falso en la justicia? Porque obstruye la investigación al confundir y falsear datos, es un arma poderosa para minar la credibilidad de las madres que denuncian incesto paterno-filial, porque la ideología subyacente potencia simetrías, impide el acceso de las mujeres y de sus hijos e hijas al potenciar la desigualdad en cuanto al acceso a los tribunales, perpetúa la inequidad al obstruir el acto de **justicia. En definitiva, es un obstáculo en la búsqueda de la verdad.**<sup>9</sup>

Como consecuencia en lugar de garantizar la protección se preserva el lugar de poder del agresor, por ello es destacable dejar de manifiesto que al hablar de infancias en situación de vulnerabilidad la perspectiva de género es transversal, ya que es ineludible, considerando que ellas suelen ser las primeras en recibir el relato, ya sea porque el niño les cuenta, porque siguen siendo las convocadas en la institución educativa para dialogar sobre los hijos e hijas, como únicas encargadas de la crianza, son la porta voz de la palabra de los niños y niñas.

En relación a lo mencionado, Commisso, A. y Campos, M. (2021) expresan

Intentamos problematizar las respuestas institucionales ante las mujeres madres protectoras frente al abuso sexual infante juvenil, consideramos que las prácticas profesionales están atravesadas por una mirada patriarcal que dificulta la incorporación de una perspectiva de género. Es fundamental que las/os profesionales que van a tratar con estas mujeres madres, entiendan la variedad de mecanismos de defensa que pueden implementarse ante esta situación traumática, porque si no es así les costará entablar empatía con ellas e influirá en el resultado de las tácticas que se implementen, dentro de la estrategia de intervención planificada (... ) las madres se tornan co-víctimas también por el maltrato institucional, la ley no siempre logra traducirse en las prácticas profesionales, encontrándonos en un camino de transición en el que coexisten viejas y nuevas prácticas. No comprender e intervenir desde este posicionamiento conduce a revictimizaciones de la mujer, debilitándola, a su vez, para que pueda cumplir ese rol protector esperado.<sup>10</sup>

## Denuncia

Según los aportes de Volnovich (2006)

Efectuar la denuncia es una acción de protección para los niños y adolescentes que vivencian situaciones de abuso sexual intrafamiliar; por ello es importante comprender la obligación y responsabilidad ética profesional. De ahí que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite deban ser flexibles y mutables.<sup>11</sup>

Luego de la denuncia, se abre un abanico de instituciones, intervenciones, profesionales y organismos que atraviesan a esa familia, mayormente la madre se encuentra desorientada, con la distinción de expedientes judiciales, fueros, pedidos de informes, búsqueda de un letrado que las represente y entre todo sostener la salud emocional de sus hijos o hijas conjuntamente con la suya, como también buscar redes de contención, atención y sostenimiento económico. -

Enfáticamente se pone el foco en el fuero penal e investigar el delito tipificado, como cualquier proceso penal, tiene por objetivo juntar la prueba necesaria para procesar, elevar a juicio condenar o sobreesayer a la persona imputada, a su vez en el fuero de familia se dicta una medida cautelar de protección, el nudo crítico lo encontramos si el proceso penal se archiva o fracasa, se deja sin protección los niños y niñas víctimas y a sus madres. -

Como manifiesta Rozanski (1994) "Actuar judicialmente aplicando los clichés tradicionales del derecho penal sin tener en cuenta las singularidades, es la causa de notorias injusticias de las criaturas victimizadas a quienes, en repetidas oportunidades, las cuales se las coloca en un riesgo mayor".<sup>12</sup>

Por lo cual, en el contexto actual, pesar de los avances en el reconocimiento de derechos, contando con un abanico de instrumentos con jerarquía constitucional al respecto, guías de buenas prácticas relacionadas a las infancias, género, violencia y abuso sexual en el accionar de las instituciones subsisten prácticas añejas, sumado a la falta de articulación entre organismos, generando superposición de intervenciones fragmentando a las familias y al sujeto mismo.

### Obstáculos desde la práctica del derecho

Retomando las recomendaciones vertidas por Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina (2020)

Prestar especial atención a la gran cantidad de archivos de causas penales de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. A tal fin, se sugiere una mayor supervisión en su tramitación, prestando especial atención al despliegue de acciones y medidas en la investigación penal, aceleración de los plazos, escucha adecuada a la víctima.

Resaltando a la autora Susana Toporosi (2009) en su desarrollo en el libro *En carne Viva, Abuso sexual infanto juvenil explica*:

En la actualidad nos encontramos aun ante grandes dificultades en la posibilidad de acercar e integrar los aportes de las distintas miradas, sobre todo de la justicia y las que puede aportar el psicoanálisis, para lograr la protección de NNyA que sufrieron abuso sexual. De hecho sucede

rápidamente que frente a un niño o niña pequeños que no pueden relatar lo sucedido durante a la Cámara Gesell, el abusador que muchas veces es el padre, es rápidamente sobreesaido en el juzgado penal y comienza a insistir con la revinculación en el juzgado civil, aunque el NN padezca enormemente al igual que su madre, cuando hay efectos evidentes del abuso sufrido, también nos encontramos con niños que pudiendo hablar no fueron escuchados.<sup>13</sup>

Por lo que menciona, es relevante el aporte de otras ciencias para acompañar estos procesos judiciales, ya que el lenguaje y la escucha de niños y niñas no es solo la palabra propiamente dicha, sino que se expresan en sus múltiples formas. Cualquier persona podría inferir que un niño que ha sufrido algún tipo de violencia y/o abuso intrafamiliar, podría decirlo tan libremente, pero hay poner especial atención en las etapas que atraviesan, la retractación, el silencio, los mecanismos de represión, los indicadores e indicios. La retractación, que consiste en el retroceso de parte del niño a la posición de que el abuso nunca ocurrió, como un modo de acomodarse a lo que esperan los adultos de él, como forma de sobre adaptación.

Para ellos no es fácil hablar tantas veces que se les indaga, no llegan a entender lo sucedido, el padre es denunciado y excluido del hogar, con la paradoja que eso les genera, culpa porque perciben la angustia de la madre y sensación de que desde que habló todo explotó.

### Conclusiones finales

Hablar de abuso sexual en las infancias remite indiscutiblemente a pensar en las madres que protegen y acuden a la justicia en búsqueda de protección y reparación simbólica, comprender, conocer las cuestiones subjetivas y procesos por los cuales atraviesan las víctimas antes y durante el proceso judicial, es imprescindible para no incurrir en violencia institucional y revictimizar a la mujer denunciante. Nuestro desafío es definir cuestiones teórico metodológicas con perspectiva de derechos, con herramientas que posibiliten abordar y analizar críticamente esta compleja temática con intervenciones superadoras para que la justicia pueda escuchar a los niños, niñas y a las otras víctimas, a las que cuidan, correr la mirada adultocéntrica, escucha más allá del discurso de los adultos, a los múltiples lenguajes por los que niños/as y adolescentes se expresan.

Es de suma importancia evitar la fragmentación del conflicto, diseñando estrategias a partir de la articulación, ya que la vulneración no finaliza con el archivo de la causa penal y el cese de la medida de restricción, no significa que no existió el delito, implica justamente la imposibilidad de aquellos que han sufrido abuso puedan relatarlo de manera clara y ante los operadores de la justicia. No logran hacerlo porque el hecho en sí es más grande de lo que si psiquismo podría procesar, eso lo vuelve traumático e inaccesible a las palabras, no alcanzan las palabras para describirlo, por lo cual se necesita un tiempo prudente, en el marco de elaborar situaciones traumáticas de violencia ejercida, que difieren de los tiempos procesales.

Incorporar los informes de los profesionales o instituciones en la

que las víctimas despliegan sus vidas, para que el recorte no sea en el ámbito judicial, esto es intervenciones situadas. Los informes no son estáticos, son parte de un proceso, incluyen una dimensión como parte de la intervención, no es el final. Se trata de un trabajo artesanal, no hay método definido, pero como bandera el abordaje debe ser multidisciplinario interinstitucional e intersectorial, de lo contrario se dejaría en un estado de vulneración a **mujeres y niños/as** víctimas que merecen una absoluta protección. -

## Citas

<sup>1</sup> Toporosi Susana, *En carne viva: abuso sexual infantojuvenil*. Bs As .Ed. Topia 2001

<sup>2</sup> Reynaldo Perrone, Martine Nanni, *Violencia y abusos sexuales en la infancia*. Editorial Espacio.2015

<sup>3</sup> Rotenberg, Eva. (2000). *Abuso sexual infantil*. Revista de Psicoanálisis, N°7. Asociación Psicoanalítica Argentina.

<sup>4</sup> MÜLLER, María Beatriz *Abuso sexual en la Infancia*, Ed. Maipue, 2015<sup>1ª</sup>ed

<sup>5</sup> Baita, S., y Moreno, P. *Abuso sexual infantil, cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*

(Primera).Montevideo: Disponible en: <http:// Moncompte...> Biblioteca UNICEF 2015

<sup>6</sup> Intebi, I. V.*Estrategias y Modalidades de intervención en Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar*.Instituto Cáo de Servicios Sociales.2012

<sup>7</sup> Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina. *Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas* [https://defensoraderechosnnya.gob.ar/tipo\\_de\\_documento/recomendaciones/](https://defensoraderechosnnya.gob.ar/tipo_de_documento/recomendaciones/)

<sup>8</sup> Castañer Analia Margarita Griesbach Guizar Luis Alberto Muñoz López D.R.*Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental*. Suprema Corte de Justicia de la Nación- MEXICO. 2013

<sup>9</sup> BERLINERBLAU, Virginia: *Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina*. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pág. 41. 2015

<sup>10</sup> Commisso, A. y Campos, M *Cuidado en el abuso sexual infanto juvenil. Intervenciones con mujeres madres. Conciencia Social*. Revista digital de Trabajo Social.2021

<sup>11</sup> Vonovich, J. *Abuso Sexual en la Infancia 2: Campos de Análisis e intervención*. Lumer.CABA 2006

<sup>12</sup> Rozanski Carlos, *Abuso sexual infantil ¿denunciar o silenciar?*, ediciones B, Buenos Aires 1994

<sup>13</sup> Toporosi Susana, *En carne viva: abuso sexual infantojuvenil*

1ªedición, 3ª reimpresión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Topia 2001

## Bibliografía

Baita, S., y Moreno, P. *Abuso sexual infantil, cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia (Primera)*.Montevideo: Disponible en: <http:// Moncompte...> Biblioteca UNICEF 2015

Berlinerblau, Virginia: *Desafíos actuales en las prácticas judiciales de la niña, niño o adolescente en denuncias por presunto abuso sexual en la Argentina. Una responsabilidad colectiva, en Acceso a la Justicia de Niños/as víctimas en la Argentina*. UNICEF y ADC. Buenos Aires. 2015. Pág. 41.2015

Castañer Analia Margarita Griesbach Guizar Luis Alberto Muñoz López D. R. *Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental*. Suprema Corte de Justicia de la Nación- México. 2013

Commisso, A. y Campos, M *Cuidado en el abuso sexual infanto juvenil. Intervenciones con mujeres madres. Conciencia Social*. Revista digital de Trabajo Social.2021

Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina. *Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas julio 2020*.

[https://defensoraderechosnnya.gob.ar/tipo\\_de\\_documento/recomendaciones/](https://defensoraderechosnnya.gob.ar/tipo_de_documento/recomendaciones/)

Intebi, I. *Estrategias y Modalidades de intervención en Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar*. Instituto Cáo de Servicios Sociales. 2012

Intebi, I. V. *Abuso Sexual Infantil: en las mejores familias*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ediciones Granica SA.2019

Müller, María Beatriz *Abuso sexual en la Infancia*, Ed. Maipue, 2015 . 1ªed

Rozanski Carlos, *Abuso sexual infantil ¿denunciar o silenciar?*, ediciones B, Buenos Aires 1994

Reynaldo Perrone, Martine Nanni, *Violencia y abusos sexuales en la infancia*. Editorial Espacio. 2015

Rotenberg, Eva. *Abuso sexual infantil*. Revista de Psicoanálisis, N°7. Asociación Psicoanalítica Argentina. 2000

Toporosi Susana, *En carne viva: abuso sexual infantojuvenil* 1ªedición, 3ª reimpresión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Topia 2001

Vonovich, J. *Abuso Sexual en la Infancia 2: Campos de Análisis e intervención*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Lumer. 2006



Dra. Mariana Ditieri

Tercer Premio: Categoría plena. Seudónimo: Ellis y Acton Bell

Título.

## El derecho humano al cuidado: el último intento del feminismo ¿un retroceso irreversible?

**Resumen.** El presente trabajo comienza problematizando respecto a la división sexual del trabajo, la feminización de las tareas de cuidado y sus consecuencias negativas que impactan en el acceso de las mujeres al mercado laboral remunerado. Seguidamente, se analizará desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos, la consagración del derecho a cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado como un derecho humano fundamental. Así, y con base en el principio de progresividad y en las obligaciones mínimas asumidas por el Estado argentino -con la adopción de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos al bloque de constitucionalidad federal (art. 75 inc. 22 CN)- se expondrán los avances y retrocesos que ha tenido el Estado en dicho proceso, para así profundizar respecto a la posible asunción de responsabilidad internacional ante los incumplimientos denunciados. Por último, y para concluir, se focalizará en la importancia de la convencionalidad como salida jurídica frente a la regresividad acontecida.

**Palabras Claves:** Derecho humano al cuidado - Tratados internacionales de derechos humanos - Principio de progresividad - Bloque de constitucionalidad/convencionalidad

### 1.- La puerta de entrada a la desigualdad: la división sexual del trabajo

La división sexual del trabajo y el uso del tiempo se constituyen en dos grandes factores de reproducción de la desigualdad entre varones y mujeres. Si bien ha transcurrido un tiempo considerable desde que las mujeres se han insertado masivamente en el mercado de trabajo remunerado, se siguen generando las lógicas distributivas propias del sistema económico capitalista y patriarcal.

En palabras de Kergoat “la división sexual del trabajo es la forma de división del trabajo social que se desprende de las relaciones sociales de sexo, histórica y socialmente modulada. Tiene como característica la asignación prioritaria de los hombres a la esfera productiva y de las mujeres a la esfera reproductiva así como, simultáneamente, la captación por parte de los hombres de las funciones con fuerte valor social agregado (políticas, religiosas, militares, etc.)” (2002, p. 33)<sup>1</sup>. Esta división “tiene dos principios organizadores: el principio de separación (hay trabajos de hombres y trabajos de mujeres) y el principio jerárquico (un trabajo de hombre “vale” más que un trabajo de mujer)” (p. 64)<sup>2</sup>.

Aclarado lo anterior, nos centraremos en el trabajo realizado por las mujeres en la esfera doméstica. Trabajo que se constituye en una prestación mayormente no remunerada, con un fuerte peso en los afectos y que lleva a las mismas, incluso, a duplicar jornadas laborales (sean estas formales o informales).

Previo a ello, señalaremos algunas categorías de análisis que las teóricas feministas vienen denunciando, como factores limitantes que afectan a las mujeres tanto en el ingreso como en la permanencia y desempeño en el mundo laboral.

Entonces, así como el ingreso al mercado de trabajo es desigual, el tipo de ocupaciones a las que acceden las mujeres presentan un sesgo de género asociado a los estereotipos de cuidado. Así, podemos diferenciar: la segregación horizontal o paredes de cristal<sup>3</sup>, la segregación vertical o techo de cristal<sup>4</sup> y el piso pegajoso<sup>5</sup>.

Por su parte, la economía feminista y la sociología con perspectiva de género han avanzado a pasos agigantados planteando la discusión de la importancia de considerar el trabajo doméstico dentro de los indicadores nacionales, el análisis censal y de la Encuesta Permanente de Hogares sobre la segregación laboral, los usos del tiempo, etc. (Wainerman, 2012)<sup>6</sup>.

Así, la última Encuesta de Uso del Tiempo (EUT) del año 2021 ha demostrado que las mujeres participan en el trabajo no remunerado en mayor proporción que los varones: el 91,7% realiza trabajo doméstico, de cuidado o de apoyo a otros hogares o voluntario, mientras que, en el caso de los varones, lo hace el 75,1%. En cuanto al tiempo dedicado a ello, estos últimos destinan en promedio 3:40 horas por día, mientras que las mujeres lo hacen 6:31 horas<sup>7</sup>.

Lo anterior corrobora que la participación masculina en el plano de los cuidados es notablemente menor. De esta manera, si se considera el total de horas que ambos dedican al trabajo productivo (trabajo en la ocupación más trabajo no remunerado), las mujeres tienen una carga horaria superior a la de los varones.

### 2.- Las tareas de cuidado y su feminización. El derecho al cuidado

Las tareas domésticas y de cuidado son todas aquellas actividades que las mujeres realizan a diario para su subsistencia y la de los/as demás. Son tareas relacionadas con la reproducción, el bienestar y el sostenimiento de la vida<sup>8</sup>. Por su parte el derecho al cuidado implica que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado (Pautassi, 2007)<sup>9</sup>.

Frente a dicho compromiso, los Estados están obligados a proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio, conforme a estándares de derechos humanos y a satisfacerlo de manera progresiva e interdependiente con el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales (Pautassi, 2023, p. 5)<sup>10</sup>.

El derecho al cuidado implica, además, “reconocer el valor del

trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias” (Güezmes y Vaeza, 2023)<sup>11</sup>.

El alto grado de feminización de las tareas de cuidado y las disparidades en los ingresos entre varones y mujeres, pareciera no asombrar a nadie. Ahora bien, aquí debemos preguntarnos ¿cuál ha sido el grado de respuesta normativa frente a tal problemática?

Así, en palabras de Pautassi, “las escasas consideraciones en torno al cuidado, se han concentrado en disposiciones de Derecho de Familia, particularmente vinculado con las responsabilidades de los progenitores sobre niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA)<sup>12</sup> y sobre los ascendientes, en situación de pérdida de autonomía. En el caso del cuidado de personas con discapacidad, la ausencia es aún más notoria<sup>13</sup>, no existiendo disposiciones específicas que los/as protejan. Por su parte, en el campo del derecho del trabajo, en la región se han intentado disponer cláusulas de conciliación entre trabajo y familia, pero principalmente dirigidas a mujeres trabajadoras, como es el caso de la licencia por maternidad, en un desbalance notorio con los varones, respecto a quienes o no está contemplada, o sólo se les otorga entre dos y cinco días de nacimiento por hijo/a. De allí que el caudal de reclamos y de propuestas de los últimos años se concentran en torno a la provisión de tiempo para cuidar (licencias), de infraestructura de cuidado y de presupuesto destinado al mismo, y con menor peso, salvo por las demandas constantes de las feministas, en relación con la corresponsabilidad del cuidado entre varones y mujeres<sup>14</sup>.

Por tanto, podemos asegurar que los componentes del cuidado refieren a la disponibilidad de: “tiempo para cuidar; dinero para cuidar, y servicios de cuidado infantil” (Ellingstaeter, 1999, p. 41)<sup>15</sup>. Elementos todos ellos que resultan de difícil consecución para las mujeres, sin un Estado que garantice políticas públicas en dicha línea, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que hubiere asumido.

### 3.- El derecho humano al cuidado en el derecho internacional de los derechos humanos

Dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, las primeras aproximaciones al derecho al cuidado pueden ser encontradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)<sup>16</sup>.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979), en su artículo 5 insta a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, así como impedir la discriminación contra la mujer por matrimonio o maternidad<sup>17</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1981) en sus artículos 3, 4, 18, 23, 24.2 y 30 hace referencia a los NNA como un grupo que requiere cuidados de los/as progenitores/as -corresponsabilidad-, para su supervivencia, autonomía progresiva y ejercicio de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007) en su artículo 28 impone a los Estados la obligación de asegurar el acceso a servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados a las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza.

Los alcances del derecho humano al cuidado han sido delineados por los distintos órganos de aplicación en sus diversos mecanismos de control<sup>18</sup>.

Cabe resaltar también la adopción en el año 2015 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a la cual la comunidad internacional se ha comprometido, y cuyo Objetivo N° 5 dispone “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” proponiendo “reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” (meta 5.4).

Más recientemente, en octubre de 2023 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su sesión N° 54 adoptó la resolución “La Importancia de los Cuidados y el Apoyo desde una Perspectiva de Derechos Humanos” mediante la cual se reconoce la importancia fundamental de los cuidados y el apoyo para el bienestar y la dignidad de todas las personas, ya sea desde los ámbitos de la salud, la educación, la familia o la comunidad<sup>19</sup>.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha dictado distintos convenios que establecen lineamientos sobre la protección de la maternidad, las licencias parentales y de los/as trabajadores/as del cuidado remunerado<sup>20</sup>.

En el ámbito regional, el Protocolo adicional a la CADH en materia de DESC (Protocolo de San Salvador) (1988) en su art. 17 señala que toda persona tiene derecho a una protección especial durante su ancianidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia hacia la mujer (1994) en su artículo 8 insta a los Estados a modificar los patrones socioculturales que permitan a las mujeres llevar adelante sus proyectos de vida.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (2015) en su artículo 12 refiere al derecho a acceder a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario, y vivienda. Así, los Estados deberán diseñar medidas y servicios de apoyo a las familias y cuidador/as.

Específicamente en la región, el principal hito se materializó en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito (2007), en el cual los gobiernos de la región, en diálogo con la sociedad civil, asumieron el compromiso de “formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo<sup>21</sup>”.

### 4.- Los cuidados en el plano interno

#### 4.1 El caso argentino. Su impacto en la economía

En el año 2020, en la órbita de la Dirección de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación se calculó por primera vez el aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al PBI de nuestro país. El resultado fue un valor de casi un 16%, siendo el sector que más aporta a la economía argentina cuando se le asigna un valor cuantificado en dinero, seguido por la industria (13,2%) y el comercio (13%). Asimismo, el estudio concluyó que el 75,7% de este aporte es realizado por mujeres, dedicando diariamente 96 millones de horas de trabajo

no remuneradas a las tareas del hogar y los cuidados<sup>22</sup>.

La pandemia -COVID-19- y las consecuentes medidas dispuestas por los distintos gobiernos a lo largo del mundo como medida de prevención evidenciaron, como se señaló al inicio del presente trabajo, la centralidad de los cuidados en sociedad y las problemáticas relacionadas a los mismos, esto es “visibilizar algo que la crítica feminista ya venía remarcando (...), que las acciones de cuidado realizadas por las mujeres constituyen trabajo no remunerado que dificulta el acceso de éstas al mercado laboral, a las fuentes de poder y a la toma de decisiones” (Castilla, Kunin y Blanco Esmoris, 2020)<sup>23</sup>.

Lo anterior llevó a que los cuidados se insertaran en la agenda pública como verdaderas políticas de Estado en nuestro país. Así, en 2020 se creó, en la órbita del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades (en adelante, MMGyD), la Dirección Nacional de Políticas de Cuidado<sup>24</sup>.

En agosto del 2020 año se lanzó la Campaña Nacional “Cuidar en Igualdad”, implementada a través de Rondas Nacionales de Sensibilización Sobre Cuidados en Igualdad, de Intercambio y Reflexión, así como Parlamentos Territoriales de Cuidado, constitutivos de herramientas para construir un diagnóstico federal sobre los cuidados, como también para promover la transformación de aquellos estereotipos que reproducen la feminización de estas labores.

En septiembre de 2020 también desde el MMGyD se creó el Programa para la Igualdad de Géneros en el Trabajo, el Empleo y la Producción “Igualar” con el objetivo general de reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+.

A fines del año 2021 el MMGyD, con la colaboración de CEPAL, desarrolló el Mapa Federal de Cuidado, una interfaz interactiva que permitió localizar la oferta de espacios y servicios de cuidado para primeras infancias, personas mayores y personas con discapacidad a lo largo del territorio argentino.

Por su parte, a través del decreto 144/2022 se reglamentó -después de 50 años- el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo<sup>25</sup>. Asimismo, y un gran desafío por parte del Estado argentino, fue la propuesta de sanción de una ley formal que regulara la organización social de los cuidados. De esta manera en mayo de 2022 el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación el proyecto de Ley “Cuidar en Igualdad” para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados de Argentina (SINCA)<sup>26</sup>.

#### 4.2.- El pedido de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de DDHH

Por último, el 20 de enero de 2023 el Estado argentino presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) la solicitud de Opinión Consultiva sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos” a la luz de las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos del Sistema Interamericano de Protección. La presente consulta versó sobre las cuestiones del derecho humano a cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado. Así, se solicitó a la Corte IDH que tenga a bien determinar los alcances del cuidado como derecho humano, así como las obligaciones que, al respecto, son exigibles a los Estados. En noviembre de 2023 la convocatoria a *amicus curiae* recibió 129 aportes<sup>27</sup>. Los mismos fueron expuestos durante las audiencias convocadas en marzo del corriente, quedando actualmente pendiente la resolución por parte de la Corte IDH.

#### 5.- La convencionalidad como salida. No todo está perdido

Como punto de partida, nos permitiremos introducir algunos lineamientos del derecho público -más puntualmente del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos-.

Los tratados y/o convenciones son la principal fuente formal del derecho internacional público (art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno (art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y, en nuestro país, tras la reforma constitucional de 1994 los tratados internacionales sobre derechos humanos gozan de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) en las “condiciones de su vigencia”, esto es, tal y como efectivamente rigen en el ámbito internacional conforme la interpretación de sus órganos de aplicación.

Por su parte, la Constitución Nacional no prevé a los cuidados entre los derechos que enumera<sup>28</sup>, pero ello no supone su falta de reconocimiento puesto que, tal tutela constitucional-convencional emerge por vía indirecta a partir de la cláusula del mencionado artículo 75 inciso 22.

Ahora bien, en tanto derecho humano, el alcance y contenido del cuidado se basa en un conjunto de principios y estándares jurídicos, a saber: 1) la universalidad; 2) la obligación de garantizar el contenido mínimo de los derechos; 3) la obligación de los Estados de implementar acciones y medidas que reconozcan la progresividad en sus acciones y la consiguiente prohibición de aplicar medidas o acciones regresivas; 4) el deber de garantizar la participación ciudadana; 5) el principio de igualdad y no discriminación; 6) el acceso a la justicia, y 7) el acceso a la información pública<sup>29</sup>.

Puntualmente, vamos a referirnos a la obligación de los Estados de implementar medidas que reconozcan la progresividad y su contracara, la prohibición de aplicar acciones regresivas. Al respecto, la Corte IDH, en el caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, ha señalado que del contenido del artículo 26 de la CADH se desprenden las obligaciones progresivas, lo que significa que los Estados parte tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los DESCAs<sup>30</sup>.

Tal como señalamos a lo largo del presente, el Estado argentino ha venido desarrollando numerosas acciones destinadas a producir avances en el reconocimiento del derecho humano al cuidado. Llegando incluso a proponer la sanción de una ley que regulase la organización social de los cuidados. Norma que concilió sus objetivos centrales con proyecto de ley modelo elaborado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) -véase ANEXO-.

No obstante, no puede omitirse que los derechos de las mujeres y diversidades han sufrido una fuerte embestida con la asunción del actual gobierno. Es así que, Argentina se encuentra atravesando un panorama de grave desmantelamiento y desfinanciamiento de políticas públicas y modificación en la legislación vigente en materia de género. Las políticas de cuidado no han sido ajenas a ello.

En este sentido el reconocimiento del cuidado como derecho, implica para el Estado argentino un compromiso que debe asumir, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones mínimas de respetar y garantizar dicho derecho, así como la falta de adopción de medidas de orden interno para hacerlo efectivo, genera su responsabilidad internacional en los términos de los arts. 1.1 y 2 de la CADH y otros instrumentos que conforman el *corpus iuris* en materia de derechos humanos.

Claro ejemplo de tales omisiones son: la deuda en la promulgación de una ley que regule un Sistema Integral de Cuidados -el proyecto de Ley SINCA-, el tratamiento dado al régimen de licencias de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por parte de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos recientemente adoptada, la finalización de la moratoria previsional y del Programa Registradas, entre otras. Las nombradas constituyen medidas de tipo regresivas en materia de derecho al cuidado, que el Estado argentino debió verse limitado a adoptar. Entonces, y como venimos señalando, el actual incumplimiento por parte de nuestro país de tales obligaciones en el orden interno, debe evaluarse como causal de responsabilidad internacional (sea esta por acción o por omisión).

La consolidación del cuidado como un derecho humano es parte de un proceso político, social, de desarrollo teórico y jurisprudencial, que con base en los principios de interdependencia, inmediatez, no regresividad, igualdad y no discriminación, se constituye en un derecho humano, cuya garantía y protección es una de las principales obligaciones de los Estados<sup>31</sup>.

Situar el cuidado como un derecho humano, implica superar el lugar y la función de cuidadora que el patriarcado asigna en exclusividad a las mujeres, ubicando el respaldo del derecho al cuidado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, bajo la concepción que son reclamables, indivisibles, interdependientes y universales (Pautassi, 2007).

La opinión consultiva pendiente ante la Corte IDH deviene necesaria, como herramienta jurídica y de lucha.

El derecho humano al cuidado, como una de las últimas propuestas del feminismo, no ha fenecido. Creemos que el bloque de constitucionalidad y su debida obligatoriedad son un bastión para la defensa del derecho humano al cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado. Será entonces la convencionalidad la puerta de salida al retroceso.

## Citas

<sup>1</sup> Kergoat, D. (2002). Le rapport social de sexe. De la reproduction des rapports sociaux à leur subversion. En *Actuel Marx*, 2(30), p. 33, citada en Estermann, V. (2021). La división sexual del trabajo. Reflexiones desde el Feminismo Materialista Francés. En *Descentrada*, Vol. 5, n° 2. Universidad Nacional de La Plata.

<sup>2</sup> Kergoat, D. (2002). Le rapport social de sexe. De la reproduction des rapports sociaux à leur subversion. En *Actuel Marx*, cit., p. 64, citada en Estermann, V. (2021). La división sexual del trabajo. Reflexiones desde el Feminismo Materialista Francés. En *Descentrada*, Vol. 5, n° 2. Universidad Nacional de La Plata.

<sup>3</sup> Entendida como producto de la asignación arbitraria de roles que impone la división sexual del trabajo. Los varones se concentran en actividades del comercio/industria u otras que representan ocupaciones con mayor nivel de ingresos y las mujeres se encuentran en mayor proporción en los sectores de salud, enseñanza y trabajo doméstico, tareas que se consideran extensivas de su función como cuidadoras (tareas feminizadas).

<sup>4</sup> La cual hace referencia a los mayores obstáculos que se les presentan a las mujeres en comparación con los varones para acceder a puestos de decisión. Ya sea por las trayectorias laborales interrumpidas por los años dedicados al cuidado, como así también por las capacidades de liderazgo que se esperan de uno y otro género, también basadas en los mismos estereotipos.

<sup>5</sup> El cual se refiere a las barreras socioculturales que relegan a las mujeres a dedicarse a la familia y al hogar y les dificulta independizarse y trabajar fuera del hogar. De este modo, quedan ligadas a trabajos de menor calificación (informales o de medio tiempo) y, por lo tanto, de menor salario.

<sup>6</sup> Wainerman, C. (2012). Los usos del tiempo de trabajo y la división del trabajo según género. En A. Domínguez

A. M., Méndez A. M. D., Schwartz P. y Camejo M. (comps.) *Usos del tiempo, temporalidades y géneros en contextos*, (pp. 49-54). Buenos Aires: Editorial Antropofagia.

<sup>7</sup> Argentina. Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC. (2022). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021: Resultados definitivos. Recuperado de

[https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut\\_2021\\_resultados\\_definitivos.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf)

<sup>8</sup> Argentina. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2021). *Igualdad en los cuidados*.

<sup>9</sup> Pautassi, L. (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. En *Serie Mujer y Desarrollo*, N° 87. Santiago de Chile, CEPAL.

<sup>10</sup> Pautassi, L. (2023). El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo. Friedrich Ebert Stiftung, p. 5.

<sup>11</sup> Güezmes, A. y Vaeza, M. (2023). Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. Santiago, (CEPAL)/(ONU-Mujeres).

<sup>12</sup> En particular, en la Argentina se destacan las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación que recepta: igualdad de derechos y obligaciones entre progenitores/as en relación con el cuidado personal de los/as hijos/as (arts. 638, 639 y 640); compensación económica en caso de divorcio/cese unión, bajo un parámetro de solidaridad familiar e igualdad (art. 441 y 524); reconocimiento del valor económico de las tareas de cuidado (art. 660); la contribución a las cargas del hogar, las responsabilidades y la atribución del hogar común en caso de ruptura de uniones convivenciales (art. 520) y matrimonio (art. 455); entre otros.

<sup>13</sup> Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, Número 272, p. 721. Doi <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

<sup>14</sup> Pautassi, L. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. En *Revista de la Facultad de Derecho de México*, cit., p. 722.

<sup>15</sup> Ellingstaeter, A. L. (1999). Dual breadwinners between state and market, *Restructuring Gender Relations and Employment*. En *The Decline of the Male Breadwinner*, Rosemary Crompton (ed.). Nueva York, Oxford University Press citada en Montañó Vírretera, S. y Calderón Magaña, C. (2010). El cuidado en acción: entre el derecho y el trabajo. Naciones Unidas, Santiago de Chile. CEPAL/ONU.

<sup>16</sup> Artículo 25.2: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

<sup>17</sup> Por su parte, su artículo 11 dispone que los Estados alentarán el suministro de los servicios sociales necesarios para que los padres y las madres combinen obligaciones familiares con responsabilidades de trabajo y participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños, y prohíbe, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. Por último, establece que la licencia de maternidad debe ser remunerada con sueldo.

<sup>18</sup> Véase Recomendaciones Generales N° 17 sobre “Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, 21, 23, 26 y 27 del Comité CEDAW, y la Observación General N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras.

<sup>19</sup> Al respecto, insta a los Estados a que: a) Apliquen todas las medidas necesarias para reconocer el trabajo de cuidados y redistribuirlo entre las personas, así como entre las familias, las comunidades, el sector privado y los Estados, de tal modo que se promueva la igualdad de género y el disfrute de los derechos humanos por todas las personas; b) Aumenten la inversión en políticas e infraestructuras de cuidados y apoyo a fin de garantizar el acceso universal a servicios asequibles y de calidad para todas las personas, incluidos servicios de cuidado de niños y servicios de salud y apoyo para las personas con discapacidad y las personas de edad, y de garantizar el acceso universal a licencias parentales, de maternidad y de paternidad y a la protección social para todos los trabajadores, tanto de los trabajadores del sector informal como de aquellos que trabajan en formas atípicas de empleo; c) Fomenten y apoyen las investigaciones y estudios encaminados a producir datos desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, etnia, situación migratoria, estado civil, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en el contexto nacional, así como estadísticas sobre el alcance y la distribución del trabajo de cuidados y del tiempo que se le dedica, así como sobre las personas que prestan estos cuidados y las que los reciben, mediante encuestas periódicas sobre el empleo del tiempo y el establecimiento de cuentas satélite para evaluar la contribución de ese trabajo a los ingresos nacionales y cuantificar el trabajo de cuidados no remunerado, a fin de incluirlos en el producto nacional bruto a los efectos de diseñar, financiar y evaluar políticas en este ámbito; d) Adopten todas las medidas necesarias para permitir la participación plena, igualitaria, genuina e inclusiva de las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores, así como los niños, en la toma de decisiones relativas a los cuidados y el apoyo, tanto en la vida privada como pública, incluido el diálogo social y la negociación colectiva de los trabajadores asistenciales remunerados; e) Sensibilicen acerca de los impactos negativos que tienen los estereotipos relacionados con el género, la discapacidad y la edad a la hora de prestar y recibir cuidados y apoyo, y establezcan programas y políticas para eliminar esos estereotipos.

<sup>20</sup> Entre ellos se destacan el Convenio 156 y su Recomendación General 165, el Convenio 183 y su Recomendación 191, el Convenio 189 y su Recomendación 201, y la Recomendación General 202.

<sup>21</sup> Dicha línea se mantuvo y se profundizó en Brasilia (2010), Montevideo (2016), Santiago de Chile (2020) y Buenos Aires (2022). El “Compromiso de Buenos Aires” adoptado en esta última ciudad, plantea la necesidad de pasar del reconocimiento del cuidado como un derecho humano a su implementación transversal, y al diseño de políticas y sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género intersectorial, intercultural y de derechos humanos.

<sup>22</sup> Argentina. Ministerio de Economía. (2020). Los cuidados, un sector económico estratégico: Medición del aporte del Trabajo Doméstico y de Cuidados no Remunerado al Producto Interno Bruto. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/los\\_cuidados\\_-\\_un\\_sector\\_economico\\_estrategico\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf)

<sup>23</sup> Castilla, M. V., Kunin, J. y Blanco Esmoris, M. F. (2020). Pandemia y nuevas agendas de cuidado. IDAES/UNSAM.

<sup>24</sup> Desde allí se avanzó en la conformación de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, integrada por 15 organismos

del Estado Nacional y coordinada por el MMGyD, cuya principal tarea fue abordar transversalmente la desigual distribución de los cuidados, desde un debate y planificación de políticas que contribuyan a “una organización social del cuidado más justa, que logren una mejor redistribución familiar y social de la tarea, así como entre los géneros, y que aporten a reconocer el cuidado como una necesidad, como un trabajo y como un derecho”. Uno de los frutos de la colaboración de distintos organismos que integraban la Mesa fue la creación del Programa “Registradas” para la promoción del acceso y la permanencia del empleo de las trabajadoras de casas particulares (altamente precarizadas), con el fin de garantizar sus derechos.

<sup>25</sup> Tal art. desde su sanción en 1974 disponía que “en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”. En este sentido el decreto reglamentario establece que los establecimientos con más de 100 personas empleadas deberán ofrecer espacios de cuidado para niños/as de 45 días a 3 años de edad inclusive a cargo de los/as trabajadores/as durante sus jornadas de trabajo. Proporciona entonces distintas opciones para garantizarlo, a saber: instalación de espacios de cuidado dentro del establecimiento, asociación con otras empresas que se encuentren en un rango de cercanía para garantizar dichos espacios, la subcontratación de estos espacios o un acuerdo, siempre mediante negociación colectiva, de pagar una suma no remunerativa al trabajador/a en concepto de gastos de cuidado.

<sup>26</sup> Dicho proyecto de ley reconoce que el trabajo de cuidados sostiene la vida del conjunto de la sociedad porque es la condición que posibilita la existencia humana, dado que todas las personas, sin distinción alguna, necesitan ser cuidadas en algún momento de su ciclo vital. En este sentido el SINCA comprende al conjunto de políticas públicas de cuidados que tienden a garantizar una organización social del cuidado accesible y de calidad, con igualdad de género y enfoque de derechos humanos.

<sup>27</sup> Entre ellos, elaborados por gobiernos de la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de Mujeres (CIM), organismos especializados de Naciones Unidas (CEPAL; ONU-Mujeres, ACNUDH, el Comité y el Relator especial sobre los derechos de las personas con discapacidad), organizaciones de la sociedad civil, universidades, entre otros/as actores/as.

<sup>28</sup> Los cuidados si están reconocidos en algunas Constituciones de América Latina y El Caribe: Venezuela (199), Ecuador (2008), Estado Plurinacional Bolivia (2008), República Dominicana (2009) y Ciudad de México (2017).

<sup>29</sup> CEPAL. (2022), La sociedad del cuidado: Horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género. Santiago.

<sup>30</sup> Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 104.

<sup>31</sup> CEPAL. Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos: Observaciones escritas a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Argentina. Recuperado de [https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13\\_CEPAL.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13_CEPAL.pdf)



Dra. Lorena Anahí Miani

Mención. Categoría plena. Seudónimo: Cíclico y Cibernética

Título.

## Internet: nuevos escenarios para un viejo problema. Sobre la violencia digital.

**Resumen.** La realidad de muchas de las mujeres argentinas encontró su reconocimiento normativo y tutela constitucional hace 30 años atrás. Poco tiempo después, el mundo se ve transformado por la irrupción de Windows 95 y con ello, la interacción en red. Aquellas realidades inicialmente tuteladas, quedaron desamparadas ante la Internet, que se constituyó como un medio donde se replica la vida en sociedad y sus múltiples maneras de manifestarse. Así, con el contraste propio de una herramienta que puede usarse como potenciadora de la dignidad -en su más amplia acepción-, también puede ser destructiva de aquel valor propio de la humanidad.

Analizaremos este escenario donde se reproduce el patriarcado y puntualizaremos en la obligación estatal materializada al ampliar el cuerpo normativo con el nacimiento de la Ley Olimpia, en el año 2023.

Haremos una mención a las reacciones de resistencia que generó esta ampliación de derechos, apoyándose en la mayoría de las veces en una presunta puja de derechos, que no es tal.

**Palabras claves:** Tic – Desinformación – Violencia - Ley Olimpia – Derechos Humanos – Medidas de protección

### Introducción

“La proliferación del odio y la mentira en el espacio digital está causando un grave daño global, ahora mismo. Y alimenta conflictos, muerte y destrucción, ahora. También amenaza la democracia y los derechos humanos”

António Guterres, SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU, 2023).

Si hay un espacio de interacción permanente en la actualidad, ese es el mundo digital. Las tecnologías de la información y comunicación (en adelante, TIC) han generado notables influencias en las personas, sobre todo en la forma de ser, pensar, actuar, hablar y expresar. Con decidida fortaleza se ha incorporado a nuestra vida un lenguaje digital, integrado por “likes”, “emojis”, “stikers” y “memes” que simbolizan estados de ánimo, preferencias y se ha constituido como un medio que posibilitó amalgamar actos violentos de manera efectiva, silenciosa y multiplicadora, especialmente a través de las plataformas de redes sociales y de mensajería instantánea, afectando gravemente derechos personalísimos como la intimidad, honor, imagen y la libertad desde su más amplia interpretación.

Este tipo de violencia cuyo destinatario histórico y estructural son los colectivos vulnerabilizados, es un reflejo de la violencia en general, solo que se desarrolla en el mundo digital y si bien tiene características propias que la diferencian de la violencia de género en el “mundo real”, no deja de reflejar jerarquía de poder entre el agresor y su víctima y el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad. La cruda particularidad que presenta, es que producto de la viralización, la velocidad de expansión y facilidad para compartir los contenidos -propio del medio en el que se desarrolla-, expone a las víctimas ante conocidos y desconocidos,

las sujeta al control y a una dominación mayor de su agresor, agravando los daños y el padecimiento.

Aquello debe ser conjugado con dos cuestiones críticas, por un lado, la posibilidad de perpetuar la violencia desde el anonimato o mediante identidades y/o noticias falsas, y por el otro, el vacío o la deficiencia normativa en torno a estas prácticas violentas, que hace que sea imposible la prevención, difícil la reparación ulterior e infructuoso el castigo a los responsables de los hechos.

### II.- Concepto y modalidades de violencia digital

La violencia de género digital se ha definido como “una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito mencionado, valiéndose de herramientas tecnológicas, y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino”<sup>1</sup>.

Ahora bien, para llegar a dicha conceptualización hay una historia normativa que debemos mencionar.

El 10 de diciembre del año 1948, diferentes representantes de distintos países del mundo reunidos en el marco de la Organización de Naciones Unidas, alcanzan un acuerdo al establecer un ideal común y allanan un camino: La Declaración Universal de Derechos Humanos. Allí, se consagró que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todas las personas tienen los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración<sup>2</sup>, de ello se infiere que toda persona goza de la protección internacional de Derechos Humanos, basados en los principios de igualdad y no discriminación. De esta manera, se inspiró un camino que posibilitó la elaboración de muchos tratados y convenciones en clave humanitaria.

Uno de esos logros fue aprobado en el año 1979 y fue llamada

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en ella se consagró la violencia basada en el sexo y/o género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye en su articulado, aquellos actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Siguiendo esta línea, pero en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en el año 1994, abordó específicamente la temática al condenar que todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, se comprometieron a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como incluir en su legislación interna normas de toda naturaleza que sean necesarias para aquel fin. Fue ratificada en el año 1996 por nuestro país, con jerarquía suprallegal.

De cara a este nuevo reconocimiento de derechos en el plano del derecho internacional, en el año 1994 Argentina reforma su Constitución Nacional haciéndose eco de ello y jerarquizando dentro del ordenamiento jurídico argentino aquellos tratados y convenciones. Así, un tercio de la Convención Constituyente, constituida por mujeres producto de la ley de cupos sancionada tres años antes, alzó la voz, generando las condiciones necesarias para “parir” esta caja de herramientas de interpretación y adjudicación de los derechos de un colectivo de personas, que hasta aquel momento había sido algunas veces ignorado y otras tantas, cosificado por el derecho. Los logros de incluir la perspectiva humanitaria y de género en la Carta Magna, han sido un mandato transformador incuestionable, ciertamente también hay que decirlo, no fue suficiente en el objetivo de la erradicación.

Recientemente, en el año 2023, nuestro país sancionó la Ley 27736 - conocida como Ley Olimpia - cuyo objeto principal es promover y garantizar los derechos y los bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital. Dicha ley actualizó los conceptos originales de la Ley 26485 de Protección Integral, que ya hacía referencia en su articulado, a la violencia mediática y simbólica.

La norma hace mención a diversas conductas que atentan contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad y contra el acceso, la permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y/o difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a mujeres. También se condena la reproducción de los discursos de odio en línea misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje, acceso no autorizado a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales no protegidos por la ley 25326 (ley de protección de datos personales).

Estas son algunas de las formas en que se manifiesta la violencia digital, cierto es que no son las únicas, la aparición de nuevas modalidades es simultánea a la aparición de nuevas herramientas tecnológicas, dicha circunstancia está contemplada a futuro por la Ley Olimpia, cuando menciona que quedan comprendidos “cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos”.

Formas más solapadas a las arriba mencionadas, tales como la

desinformación y la desinformación de género se presentan en el ámbito digital como potenciadoras de otras manifestaciones de violencia. Ahondaremos sobre ello seguidamente.

### III.- Un nuevo escenario post-pandémico: la desinformación

En el año 2020, durante la pandemia de Covid-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) había acuñado un importante neologismo que cambió la noción de desinformación tal y como la conocíamos: La infodemia<sup>3</sup>. Con dicho término se define a la “cantidad excesiva de información —en algunos casos correcta, en otros no— que dificulta que las personas encuentren fuentes confiables y de una orientación fidedigna cuando las necesitan”.

En este contexto de excesiva información no siempre correcta, el Foro Económico Mundial en su informe anual sobre riesgos globales<sup>4</sup>, consideró a la desinformación como un obstáculo al ejercicio de las libertades civiles y la democracia, y se refirió a la “manipulación deliberada de información” y a la difusión de las llamadas teorías conspirativas como fenómenos “promotores del discurso de odio y la violencia”.

Dos años después de acuñar aquel término, en el 2022, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) publicó su informe titulado: “contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>5</sup>; allí examina las prácticas que han adoptado los Estados y las empresas para contrarrestar la desinformación. En el Párrafo III) postulaba una diferencia esclarecedora al sostener: “Mientras que la información errónea se refiere a la difusión accidental de información inexacta, la desinformación no solo es inexacta, sino que tiene por objetivo engañar y se difunde con el fin de causar graves prejuicios”, seguidamente sostuvo que “(...) La desinformación no existe en el vacío, y los enfoques que tratan de ‘resolver’ la desinformación sin abordar las condiciones que propician su aparición y propagación no tendrán éxito. Como ha dicho la Alta Comisionada, la desinformación suele ser un síntoma de desigualdad sistémica, en la que la discriminación profundamente arraigada (...) amenazan la estabilidad y la coexistencia pacífica”.

Por supuesto, sostenemos y destacamos la importancia del acceso a la información, la pluralidad de voces, el debate público y la confrontación abierta de ideas, en tanto derechos humanos imprescindibles para un sistema basado en la soberanía popular. Ahora bien, la veracidad, la credibilidad y la calidad de la información que recibimos repercutirá directamente sobre la salubridad del sistema en el que vivimos y por ende, en nuestra calidad de vida.

En cuanto a la desinformación como forma de violencia, actualmente no está contemplada en los marcos legales. Sin embargo, a nuestro juicio la Ley Olimpia se hace cargo del problema al contemplar en su Artículo 6° que se promoverán programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, así como identificación de las violencias digitales, en el ámbito educativo. Unido a ello, vendrá la responsabilidad de los intermediarios de servicios de internet.

Si bien no se puede desconocer que, en nuestro país, la Ley 26032 sobre Servicios de Internet estableció en su Artículo 1° que: “(...) la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se consi-

dera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión". Ello por cuanto, a través de la red, las personas pueden estar conectadas en tiempo real, multiplicando la posibilidad de tener acceso a todo tipo de información.

Ciertamente, la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir una vida libre de violencia digital, no ha sido zanjada ni doctrinal ni jurisprudencialmente. Esta presunta puja de derechos, ha causado la preocupación de la ONU, cuando en el año 2022, su relatora reconoció al expresar: "(...) la importancia de Internet y de la tecnología digital para reforzar la libertad de expresión y el acceso a la información en todo el mundo, y para promover el empoderamiento de las mujeres y de otras personas que sufren discriminación y marginación" a su vez se manifiesta preocupada "por la proliferación de la violencia de género en línea, el discurso de odio por razón de género y la desinformación, que causan graves daños psicológicos y pueden conducir a la violencia física, con el objetivo de intimidar y silenciar a las mujeres, incluidas las políticas, las periodistas y las defensoras de los derechos humanos"<sup>6</sup>.

Nadie podrá soslayar que los derechos no son absolutos, no existe el amparo en un ejercicio abusivo de un derecho, y desde ese lugar aniquilar la dignidad de las personas, es así que nuestra Carta Magna, en su Artículo 19 nos recuerda que: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."; en concordancia con ello, el Artículo 1770 del Código Civil y Comercial regula la protección a la vida privada obligando a cesar con las acciones que mortifiquen a otros en sus costumbres o sentimientos. Y en línea con lo expuesto, dicho cuerpo normativo ha introducido la función preventiva del daño, es decir que cuando por acción u omisión sea previsible ocasionar un daño, esa conducta debe ser evitada. Sobre el punto, encontramos loable recordar que "no existe un derecho a la vejación gratuita e injustificada, al insulto"<sup>7</sup>.

El Artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional arroja luz sobre la cuestión, en referencia a la satisfacción de los derechos fundamentales y trato preferencial de los grupos vulnerables de la población nos exige una tutela especial y reforzada, de allí, concordamos con lo sostenido por Galdos<sup>8</sup>, es lo que motiva el énfasis en la protección acentuada, fuerte y urgente, que requiere de resoluciones firmes y precisas de evitación o cesación del daño.

No es materia de esta ponencia ahondar en ello, pero si es menester señalar que en el año 2014, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", fijó posición respecto al papel que juegan los intermediarios en la oferta de servicios a través de internet, dijo -a grosso modo- que Google y Yahoo son intermediarios que se limitan a transmitir información de terceros. Específicamente, los consideró una suerte de biblioteca moderna. Así, con esta mirada se afirmó que no son responsables por la información que difunden; solo cuando son notificados sobre algún contenido cuestionado que están difundiendo (en términos de "manifiesto" y "grosero") nace su obligación de removerlo.

#### IV.- Medidas de protección innovadoras contra la violencia digital

La ley Olimpia ha venido a ampliar el piso de derechos y garantías mínimas, al permitir a la Judicatura: a) Ordenar a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, de manera escrita o electrónica la supresión de contenidos que constituyan un ejercicio de la violencia digital o telemática, debiendo identificarse en la orden la URL específica del contenido cuya remoción se ordena; b) El aseguramiento de los datos informáticos, por cuerpos de investigación especializados u organismos públicos correspondientes para la producción de prueba; c) A los fines de investigación sobre las acciones de fondo, se prevé la posibilidad de solicitar a los proveedores de servicios que revelen los datos informáticos sobre los abonados, así como también los relativos al tráfico y al contenido del material suprimido.

Ante la ausencia de normas procesales al respecto y dada la diversidad de recursos materiales con los que cuenta cada Jurisdicción en el país, nos interesa aquí a título de sugerencia, efectuar algunas recomendaciones sobre cómo hacer efectivas dichas medidas. Se aclara que para ello, hemos utilizado como fuente normativa la "Guía de Buenas Prácticas para obtener Evidencia Electrónica en el Extranjero", de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia<sup>9</sup>.

Sucintamente, para el caso de darse inicio a las acciones de fondo que correspondan, resulta conveniente asesorar a la mujer denunciante sobre la conservación de evidencia digital con carácter inmediato, ya que el almacenamiento de la misma es volátil, aclarando que las capturas de pantallas de los hechos violentos, solo es material probatorio con estándar indiciaria, y requieren de una validación posterior. También debemos tener en cuenta el Convenio de Budapest, al cual adhirió nuestro país por Ley 27411, que prevé un plazo de conservación de la prueba por 90 días, plazo que podrá renovarse únicamente, cuando haya pedido de la parte interesada. Asimismo, es importante conocer las categorías básicas de datos electrónicos que menciona dicho protocolo, a efectos de solicitar los pedidos de información mediante la prueba informativa, ello para saber qué información solicitar y que cumpla sus fines en el proceso que se trate. Dependiendo del espacio digital donde se haya sufrido la violencia, es menester solicitar una "actuación notarial", es decir, solicitar una desgrabación y/o transcripción, así como constatación de URL, todo lo cual puede ser con citación de la denunciante ante funcionario del Poder Judicial, según el fuero y la Jurisdicción que se trate. Finalmente, resulta menester aclarar que la orden que dispone la conservación de datos informáticos debe incluir que se mantenga en secreto la ejecución de dicho procedimiento mientras dure la orden de aseguramiento. Se trata de una previsión necesaria, pues existe la posibilidad de que el agresor que es el titular de la cuenta tome conocimiento de ese requerimiento y elimine contenido de la red, a su vez, la ausencia de esta previsión puede incrementar los riesgos de la persona denunciante.

#### V.- Propuestas de tutela no normativas

Ciertamente el abordaje de la problemática no se agota en el campo normativo, el cual por si solo resulta ineficiente. Más bien, la tutela nos exige enfoques interdisciplinarios y transversales, encauzando todos los esfuerzos en deconstruir lo históricamente establecido y transformarlo, llegando a la consciencia de todas las personas.

Bajo el lema “Las redes sociales no son un juego – Si compartes contenido sexual o violento perdemos todos”, el Gobierno de España ha puesto en marcha el “Canal Prioritario”<sup>10</sup>, iniciativa de la Agencia Española de Protección de Datos donde se ofrece una vía rápida y gratuita para denunciar la publicación ilegítima en Internet de contenidos sensibles, sexuales o violentos, incluso sin ser la persona afectada. También ofrece la posibilidad de solicitar el retiro de aquel contenido.

Consideramos que esta iniciativa, robustece la tutela a las mujeres y grupos vulnerables dotándolas de una herramienta inmediata y gratuita no sujeta a tiempos procesales y/o administrativos, al tiempo que implica subjetivamente a las personas no víctimas, logrando un fortalecimiento de valores sociales, como la solidaridad y el compromiso. Simultáneamente sensibiliza en la problemática y genera un efecto de persuasión de bajos costos económicos. Por último, debemos considerar que se encuentra dentro de la recomendación N° 19 de la CEDAW en tanto insta a los Estados Parte a crear los mecanismos necesarios para la denuncia de situaciones de violencia, lo que es fundamental para garantizar un acceso efectivo a la justicia, en consonancia también con las 100 Reglas de Brasilia.

Este sistema deberá necesariamente contar con las siguientes características: a) Con el fin de ampliar la brecha de personas que lo utilicen y lograr una mayor accesibilidad, el sistema deberá ser intuitivo y fácil de usar, b) A efectos de garantizar que las víctimas reciban una atención inmediata y efectiva, el tiempo de respuesta deberá contar con plazos claros; c) Para brindar una atención adecuada, al momento de efectuar la denuncia, tanto las víctimas como terceros, podrán indicar en un formulario preexistente, las circunstancias específicas, d) Con el ingreso de la denuncia y mediante una somera evaluación, se procederá a la notificación de la plataforma de almacenamiento del contenido solicitando la eliminación del mismo; e) Se deberá elaborar un sistema de seguimiento y evaluación de denuncias, tiempos de respuesta y satisfacción de las víctimas con el sistema, a efectos de analizar la efectividad del sistema y realizar los ajustes necesarios.

## VI.- Conclusión

En estos 30 años transcurridos desde la reforma constitucional, estamos convencidas de que hemos sido testigos de una notable ampliación de derechos y de una masividad que han adquirido firmeza; ello a pesar de las amenazas propiciadas por el avance de políticas identificadas con ideologías de ultraderecha que promueven el vaciamiento en las políticas públicas y que prometen cierta regresividad.

En aquel momento cuando se integró la CEDAW al bloque de constitucionalidad, vivíamos en un mundo que era inimaginable en sus consecuencias actuales. Pensemos que un año después de la reforma constitucional, Windows 95 marcó el inicio de una era digital que transformaría nuestras vidas, no obstante, la CEDAW fue esa llave que abrió la puerta de entrada al mundo normativo de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, pero escapa de sus posibilidades contemplar la complejidad de la era digital. Por ello, surge la necesidad de la Ley Olimpia, que responde a la urgencia de adaptar nuestro marco legal a las realidades actuales. En este sentido, es fundamental reconocer que el derecho por su naturaleza renqueante, siempre va un paso atrás de la realidad, esa realidad de la cual emanan

necesidades que el derecho debe atender, sin embargo, la importancia radica en su capacidad de modernización y en valor garante de no dar un paso atrás con aquellos viejos problemas que afectan a los mismos derechos, pero en nuevos escenarios.

## Citas

<sup>1</sup> Zerda María Florencia. “Violencia de género digital”. Editorial Hammurabi. Agosto de 2021.

<sup>2</sup> Art 1 y 2 DUDH

<sup>3</sup> Declaración conjunta de la OMS, las Naciones Unidas, el UNICEF, el PNUD, la UNESCO, ONUSIDA, la UIT, la iniciativa Pulso Mundial de las Naciones Unidas y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

<sup>4</sup> The Global Risk Report 2021, 16th Edition, Insight Report.

<sup>5</sup> En línea, n2245927.pdf (un.org)

<sup>6</sup> Declaración Conjunta de Relatores sobre Libertad de Expresión y Justicia de Género. Consulta en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1233&IID=2>

<sup>7</sup> CSJN “Amarilla”. Fallo 321:2558

<sup>8</sup> Jorge M. Galdós, “La teoría general de la prevención del daño. Principales reglas y principios”, LA LEY 27/10/2021, 27/10/2021, 1, TR LALEY AR/DOC/3020/2021.

<sup>9</sup> Consulta en línea DIGCRI-2020-Guía -de-Evidencia-Digital.pdf (mpf.gob.ar)

<sup>10</sup> Tu también puedes pararlo I AEPD

## VII.- Bibliografía

Aboso, G., Ciberdelitos 2. E-book. Ed. El Dial.libros

Deza, S., Ideologías de género. Nuevas prácticas para viejos discursos. La Ley, cita online AR/DOC/2548/2018.

Guía de Buenas Prácticas para obtener Evidencia Electrónica en el Extranjero de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia.

Guía Básica para la obtención de implementación de órdenes de protección del Ministerio Público de la Defensa República Argentina.

Michi, F., La infodemia en el derecho de daños: las fake news en tiempos del COVID-19. Ed. Hammurabi

Segato, R., Estructura Elemental de la Violencia. Ed. Prometeo.

Zerda, M.F., Violencia de Género Digital, Ed. Hammurabi (2021).

Normativas: Leyes 26.485, 27.736, CEDAW, Belem Do Para, CADH, 27.411, 26.032.



Dr. Matías Ezequiel Leiría

Premio otorgado por unanimidad. Categoría Jóvenes. Seudónimo: Cara de cuis

## Título. ¿Un arma de doble filo?

**Resumen.** Uno de los grandes flagelos que sufren las mujeres es el alto grado de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte de los progenitores no convivientes que en general son hombres. Este incumplimiento limita la capacidad económica de las mujeres y las obliga a utilizar sus recursos en procura de que a sus hijas e hijos no les falte nada. El índice de crianza ha llegado para intentar erradicar este flagelo y dotar tanto a los particulares como al poder judicial de herramientas que hagan que la cuota alimentaria sea de factible cumplimiento. Sin embargo, al menos hasta el momento, no parece haber logrado su objetivo. Su inclusión en distintos fallos judiciales no es más que eso, por cuanto no logra poner fin al incumplimiento existente.

**Palabras claves.** Alimentos – Tareas de cuidado – Violencia económica – Canasta de crianza – Cuota alimentaria - Incumplimiento

### Introducción

La cuestión de los alimentos es sin lugar a dudas uno de los temas más debatidos en lo que hace al derecho de familia, y quizá, el que más estantes y archivos digitales dentro de los juzgados ocupa. Sin embargo, lo que más preocupa no es el alto número de expedientes que existe entre reclamos originarios y sus incidentes, sino el alto grado de incumplimiento que existe a la hora de abonar la cuota pactada o impuesta judicialmente. Lo que se traduce a todas luces en una carga extra para quienes deben afrontar los gastos de las hijas e hijos en forma unilateral y sin apoyo del otro progenitor, principalmente las mujeres.

Este incumplimiento es uno de los tantos flagelos que sufren las mujeres dentro del amplio espectro que configuran la violencia de género, pero que resulta aún más agravante por cuanto la misma no es ejercida directamente sobre las mujeres, sino que se utiliza a las niñas, niños o adolescentes para producir ese daño limitando la capacidad económica de esas mujeres. No debemos olvidar que los beneficiarios o beneficiarias de la cuota alimentaria son las niñas, niños y adolescentes. Además, no debe ser utilizada en desmedro de la progenitora, aunque lamentablemente esto es una realidad que ocurre cada vez con más frecuencia en un país como el nuestro cuya economía atraviesa constantemente una montaña rusa. Es importante recordar que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define en el artículo 5 inciso 4 a la violencia económica y patrimonial, señalando que es la que “se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: (...) c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna (...)”.<sup>1</sup>

A su vez, como sostiene el artículo 16 inciso d) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres los estados tienen la obligación, manteniendo la igualdad entre hombres y mujeres, de asegurar “los mismos derechos y responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos (...)”<sup>2</sup> siendo el deber alimentario una de esas materias relacionadas con los hijos. Pero no solo el Estado es responsable de mantener la igualdad

entre los progenitores, sino que es también el último garante del derecho alimentario de las niñas, niños y adolescentes y como tal debe arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha obligación. Esto se debe principalmente a que detrás del derecho a los alimentos se encuentra el derecho a la vida, pero no entendida solamente como vivir o morir sino, todo lo que rodea a la vida de los beneficiarios o beneficiarias de, en este caso, la cuota alimentaria como son los estudios, el esparcimiento, la vivienda, la vestimenta y demás cuestiones que le permitan a los niños, niñas y adolescentes tener una vida digna.

Ahora bien, tal es el grado de incumplimiento que se observa a la hora de contribuir con la cuota alimentaria por parte del progenitor no conviviente, hombres la gran mayoría de las veces, que el Estado se ha visto obligado a arbitrar nuevas formas para intentar frenar esta desobediencia. Estos intentos se han visto reflejados en la letra del Código Civil y Comercial de la Nación, principalmente en los artículos 551 y 553 donde se ha ampliado la responsabilidad, haciéndolo deudor solidario a quien no cumple una orden judicial de depositar las sumas que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor y disponiendo en el otro de los artículos mencionados que el juez tiene libertad en caso de incumplimiento de disponer cualquier otra medida razonable que asegure el pago de los alimentos. Lamentablemente, es dable poner de resalto que esas medidas no han sido eficaces y los niveles de incumplimiento continúan siendo elevados<sup>3</sup>.

Visto de esa forma, parece que es una batalla perdida. Sin embargo, para el estado o los Tribunales esta pelea todavía parece estar lejos de terminar. Tal es así que, principalmente desde el año pasado, hemos empezado a ver sentencias que fijan la cuota alimentaria conforme al denominado Índice de Crianza. Ello con miras a que la cuota sea por sobre todas las cosas, acorde con el mandato de lograr un equilibrio entre las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y las posibilidades de sus progenitores.

### Índice de Crianza

“Si los progenitores no convivientes (en general varones) incumplen con una de las principales obligaciones derivadas de la responsabilidad parental, como es la obligación alimentaria, se impone a acudir a herramientas que no solo procuren hacer efec-

tivo el cumplimiento de tales prestaciones, sino además visibilicen el desmedro que al cuidado como derecho en sus tres dimensiones implica y procuren brindar una respuesta jurídica<sup>4</sup>. Es por eso que nuestra joven legislación civil y comercial siendo pionera les asigna a las tareas de cuidado que realiza quien se encuentra a cargo de las hijas o hijos un valor económico que hace a la manutención de éstos. No obstante, con ello no alcanza. Resulta menester que ese valor no se deje al arbitrio de ninguna autoridad judicial, sino que, por el contrario, es necesario contar con parámetros que permitan conocer realmente ese valor. Es así como nace la “Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia” también conocida como Índice de Crianza o Canasta de Crianza.

Dicho índice, ha sido definido como “una estimación que lleva adelante el INDEC para contribuir a la organización y a la planificación de la vida familiar y, por lo tanto, a la gestión de los cuidados<sup>5</sup> y tiene como principal función intentar una sociedad más igualitaria y hasta podría decirse que más justa ya que no nace del ámbito privado, sino que proviene del Estado. El mismo se compone de dos elementos. Por un lado, el costo mensual para adquirir bienes y servicios para el desarrollo de los infantes, niñas, niños y adolescentes. Por el otro, el costo del cuidado que surge a partir de la valorización del tiempo requerido para hacer frente a ese cuidado que implican las distintas etapas de crecimiento de las y los hijos. Como puede verse, el índice de crianza tiene sus bases en los artículos 659 y 660 del Código Civil y Comercial de la Nación, pilares del deber alimentario derivado de la responsabilidad parental.

Es innegable que se trata de un elemento que resulta de vital importancia en el campo del derecho alimentario y que, si somos capaces de mantenerlo, su uso traerá más beneficios que perjuicios, por cuanto como sostienen las doctoras Cartabia Groba y Herrera “es una herramienta que permite dinamizar las negociaciones en convenios privados, ya que otorga un marco a la conservación entre las partes aportando un dato objetivo respecto al costo de los bienes, servicios y cuidados que requieren NNA<sup>6</sup>” y “por otra parte, su uso en litigios, al permitir acortar los tiempos procesales, puede funcionar como punto de inflexión que motive un cambio de posición en los padres reticentes a acordar y en sus representantes legales (...)”<sup>7</sup> y con ello acelerar nos solo los tiempos de los procesos, sino también descomprimir el nivel de la litigiosidad existente en materia alimentaria.

Ahora bien, muchos fallos no solo han utilizado la Canasta de Crianza como medio para fijar el valor de la cuota alimentaria, fijando la cuota en un porcentaje de ese valor de referencia, sino que también, lo han empleado como parámetro de actualización, sorteando de esa forma la prohibición de actualización de las cuotas alimentarias que todavía subsiste desde el año 1991 y que recientemente ha sido declarada inconstitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el denominado fallo “Barrios”. Ello, no solo resulta loable, sino que también, muestra el absurdo de mantener una legislación que tiene más de treinta años y que repercute directamente en la sociedad.

Visto de esta forma, la Canasta de Crianza tiene más ventajas que desventajas. Aunque y siempre desde una crítica constructiva, me permito señalar alguna de ellas.

Por un lado, coincido con las doctoras Beguiristain y Fonollosa<sup>8</sup> cuando señalan que no brinda parámetros para la adolescencia por cuanto el límite hasta el cual median datos son 12 años, y aunque es sabido que, las edades no son parámetros fijos, también es hartó conocido que, la adolescencia es una etapa de cambios y no solo implica mayores gastos, sino también tareas de cuidado distintas a la de la niñez, ello en discordancia con ciertos fallos que entienden que en la adolescencia las tareas de cuidado de-

crecen a medida que la edad de las hijas o hijos aumentan. Por otro lado, pareciera no tener en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad y los gastos que ello conlleva. Es más, pareciera que, sin intención, las invisibilizara.

Estas críticas, como dije, no las hago con miras a denostar una herramienta que considero más que necesaria para la práctica tribunalicia. Por el contrario, las menciono porque entiendo que la Canasta de Crianza es de vital importancia. Por ello, es necesario marcar que no puede limitarse a la niñez y dejar por fuera la adolescencia sin tener en cuenta la perspectiva de discapacidad que nos obliga a modificar mecanismos, normas, prácticas y valores.

Otra crítica que puede hacerse, y que es solamente desde un punto de vista metodológico, es la disparidad que existe entre las franjas etarias utilizadas. Por un lado, mientras que la primera es solamente de un año, la segunda son dos años. Luego, el tercer corte es nuevamente un año y el último son seis años de la vida de una persona. No se entiende motivo de ello. Quizá hubiera sido mejor dividir la última franja en más etapas porque es mucha la cantidad de años que abarca y es claro que en ese lapso temporal la vida puede cambiar de un momento a otro.

### ¿Un arma de doble filo?

He titulado estas líneas como “¿Un arma de doble filo?”, y creo que llegó el momento de explicar la razón de dicha pregunta. El Índice de Crianza desde su primera aparición y hasta el momento ha sido contemplado en un sin número de fallos a lo largo y ancho de nuestro país, donde la fijación de la cuota alimentaria ha tenido su génesis en dicho índice. Sin embargo, como es sabido los fallos nos brindan una mirada acotada de la realidad. No nos muestran qué sucede con la vida de esas familias luego de que son dictados, lo que lleva a preguntarme ¿esa cuota fijada en base a este índice se cumple? ¿Deja de haber litigio? ¿Contribuye a disminuir el alto grado de incumplimiento existente y que le dio origen?

Vivimos en un país signado por vaivenes económicos y donde lamentablemente la inflación juega un rol fundamental en la vida de las personas.

Si uno ve los datos que nos acerca el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la última medición a la que se puede acceder al momento de escribir estas líneas, es decir la de julio 2024, en la franja etaria que va de entre el nacimiento y el primer año de vida el valor total necesario para la crianza de los hijos es de \$352.561, aumentando a \$418.064 para la franja que va desde 1 año a 3 años de vida. Paradójicamente, en la siguiente franja etaria (4 a 5 años) la suma necesaria desciende y es de \$346.729 y finalmente en la última franja es decir la que abarca a las niñas y niños de 6 a 12 años y que es sin lugar a duda la más amplia de todas las etapas visibilizadas, la suma vuelve a subir y son necesarios \$436.261.

Visto así, las cifras no parecen descabelladas. Empero, no podemos pasar por alto que en lo que hace al costo de bienes y servicios la base está dada en la Canasta Básica Total del Gran Buenos Aires, la cual puede llegar a distar mucho de lo que ocurre en distintas provincias de nuestro país y ello es sin dudas un gran problema. Me explico.

Argentina es un país que, lamentablemente, gira alrededor de lo que sucede ya sea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el grado de incumplimiento en lo que es la cuota alimentaria no se limita solamente a estas dos jurisdicciones, sino que, por el contrario, es un problema general que no hace diferencias jurisdiccionales. Por ende, basar uno de los elementos que componen el Índice de Crianza

en datos de una sola jurisdicción puede tornarlo irrisorio. Más si el mismo es analizado fuera de esa jurisdicción. Por lo tanto, deja de ser una herramienta útil para terminar siendo simple letra muerta.

El nivel salarial existente en Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que los precios que se manejan en dichas jurisdicciones, dista mucho de lo que sucede por ejemplo en la Provincia de Misiones. Por lo que sí, uno ya sea en forma privada o recurriendo a la justicia, pretende que en Misiones la cuota alimentaria se fije en base a la Canasta de Crianza, más que una solución se encontrará con un problema. Fijar la cuota alimentaria con base en datos ajenos a la realidad de cada jurisdicción más que contribuir a disminuir el alto grado de incumplimiento que existe en la actualidad, no hará otra cosa que empeorar ese nivel de incumplimiento y aumentar la cantidad de expedientes que existen hasta la fecha. Esto se debe a que lamentablemente los salarios de la gente no guardan relación con los precios de los bienes y servicios entonces es ahí donde nuevamente el Estado se vuelve responsable.

Por otro lado, no puedo dejar de destacar que, en la actualidad, existen cuotas alimentarias que, fijadas sin contemplar el Índice de Crianza, lo fueron en sumas que pueden considerarse bajas y que igualmente son incumplidas o cumplidas en forma deficitaria. Por lo que, mal puedo suponer que si las mismas son revisadas ya sea por acuerdo entre las partes o mediante incidentes de aumento de cuota utilizando como parámetro a la Canasta de Crianza la situación cambie.

El Índice de Crianza puede ser y es un arma de doble filo. Por un lado, garantiza un piso mínimo “que busca otorgar eficacia al pago de los alimentos derivados de la responsabilidad parental de manera rápida, a la luz de la protección del derecho humano a una vida digna y a un nivel de vida adecuado, y en conexión con el principio de tutela judicial efectiva en un tiempo razonable que permita atender la apremiante necesidad económica que conlleva la crianza”<sup>9</sup> y, por el otro, no puede garantizar que ese piso mínimo se cumpla.

Lamentablemente, y aclarando que no es su función, la Canasta de Crianza no soluciona el problema del incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria. Para ello, es necesario, sin lugar a dudas, que exista un aumento en los salarios de las personas para que estén a la par o incluso por encima de lo que se necesita actualmente para adquirir los bienes y servicios necesarios para tener una vida digna. Asimismo, que haga que quien se vea obligado a abonar una cuota alimentaria cuente con los medios tanto para garantizar su subsistencia como el debido cumplimiento de la misma.

## Conclusión

Con estas líneas se intentó echar un poco de luz sobre el Índice de Crianza y su relación con el alto nivel de incumplimiento que existe en nuestro país a la hora de abonar las cuotas alimentarias ya sea convenidas o impuestas judicialmente. Es innegable que dicho parámetro ha venido a contribuir a la hora de acordar o fijar judicialmente la cuota alimentaria que el progenitor no conviviente debe abonar en favor de sus hijas o hijos. A pesar de eso, para que rinda frutos, es fundamental que se tomen medidas concretas para erradicar el incumplimiento en el pago de los alimentos, extremo que al menos hasta el momento no se da.

Resulta urgente acompañar la incursión del Índice de Crianza con medidas que permitan cambiar la situación actual y disminuir el alto grado de incumplimiento que hoy encontramos en innumerables casos. Es necesario que exista un fortalecimiento en las políticas tanto de niñez y adolescencia como de género para

atacar la raíz del problema y encontrar una eventual y favorable solución para quienes padecen dicho flagelo.

## Citas

<sup>1</sup> Ley 26.485 promulgada de hecho con fecha 01 de abril de 2009. Disponible en: [servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm)

<sup>2</sup> Ley 23.179 promulgada con fecha 27 de mayo de 1985. Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>

<sup>3</sup> Al respecto véase Informe 2022. Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género, disponible en

<https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>

<sup>4</sup> Schiro, M.V (2024) Cuidar requiere de tiempo... y de medios económicos. Algunos apuntes sobre la actualización de las obligaciones alimentarias, Thompson Reuters La Ley.

<sup>5</sup> Documento presentación “Índice Crianza. Costo de bienes y servicios esenciales y cuidado de niños, niñas y adolescentes”. Disponible en: Presentación Índice Crianza ([argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar))

<sup>6</sup> Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión, Thompson Reuters La Ley.

<sup>7</sup> Ídem Ibidem.

<sup>8</sup> Beguiristain, C. y otra. (2023) La canasta de crianza: Algo más que un índice, Rubizan Culzoni,

<sup>9</sup> Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión, Thompson Reuters La Ley.

## Bibliografía

Beguiristain, C. y otra. (2023). La canasta de crianza: Algo más que un índice. Rubizan Culzoni.

Callegari, M. y otro. (Dir.) (2017). Derecho de Familia: Alimentos. Thompson Reuters La Ley.

Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión. Thompson Reuters La Ley.

Herrera, M. y otras. (Dir.) (2022). Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales: Comentado y anotado con perspectiva de Género, Tomo 5. Editores del Sur.

Solari, N. (2015). Derecho de las familias. Thompson Reuters La Ley. Schiro, M.V. (2024). Cuidar requiere de tiempo... y de medios económicos.

Algunos apuntes sobre la actualización de las obligaciones alimentarias. Thompson Reuters La Ley.



**Dra. Sofía Lucía Valva**

**Mención.** Categoría Jóvenes. **Seudónimo:** Atalanta.

**Título.**

## La participación de la víctima en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba

**Resumen.** A 30 años de la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución Nacional, y a más de 10 años del aniversario del fallo “Góngora”, -dictado el 23 de abril de 2013 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, me he propuesto revisar los hechos que dieron origen a la mencionada sentencia de la CSJN. El instituto de la probation aplicado a casos de violencia de género, ¿es contrario al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)? ¿Es posible una aplicación de la suspensión del juicio a prueba con perspectiva de género?

**Palabras claves.** Fallo Góngora- Probation- Convención Belén do Pará- autonomía de la voluntad- Paternalismo- Tutela efectiva de derechos-

**Sumario.** I. Introducción: Antecedentes. II. La opinión de la víctima. III. El Estado paternalista. IV. Conclusión.

### al.-Introducción: Antecedentes

En el marco de una causa vinculada a violencia de género, el Tribunal Oral N°9 de la Capital Federal, rechazó la solicitud de suspensión de juicio a prueba solicitada por el imputado.

Posteriormente la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal hizo lugar al recurso interpuesto por la defensa del imputado y anuló el auto dictado por ella quo.

La Cámara en su mayoría invocó la sentencia “Soto García, José María y otros s/recurso de casación” dictada en el año 2009, donde sostuvo que la oposición del fiscal a la suspensión del juicio no tiene efecto vinculante, y que en caso de concurrir las condiciones de admisibilidad previstas en la ley el juez deberá disponer la suspensión, a pesar del dictamen de aquél en sentido contrario (fs.5). Agregó que la oposición del fiscal solo puede estar fundada en la ausencia de alguna de las exigencias que la ley establece para la concesión del beneficio, y que el juez ejerce un segundo control de legalidad, quien además debe examinarse si se reúnen los presupuestos objetivos y subjetivos de la ley para denegar o conceder la suspensión, lo que no sucedería si arbitrariamente se permitiera la oposición por simples cuestiones de política criminal pero no vinculadas a los presupuestos de admisibilidad mencionados, ya que iría en contra del artículo 16 de la Carta Magna.

Por otra parte, la Cámara dijo que el fiscal no demostró la improcedencia de una eventual condena de ejecución condicional con base en las características del hecho atribuido y en las condiciones personales del imputado, ni brindó argumentos que permitan sostener que la aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba en este caso resultaría incompatible con la Con-

vencción Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Contra dicho pronunciamiento, el Fiscal General de Cámara dedujo recurso extraordinario federal, en el que alegó la existencia de cuestión federal con motivo de la controversia acerca de la interpretación de la citada Convención, y si obsta la suspensión del juicio a prueba en el presente caso.

El fiscal sostuvo que la suspensión del proceso a prueba es inconciliable con el deber que asumió el Estado, al aprobar esa convención, de adoptar por todos los medios y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Por otro lado, alegó la arbitrariedad de la interpretación y aplicación realizada por el *a quo* del artículo 76 bis del Código Penal, ya que establece con claridad que el consentimiento del fiscal constituye un requisito para la suspensión de la realización del juicio.

Agregó que el plenario dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal, en los autos “*Kosuta, Teresa Ramona s/recurso de casación*”, se estableció que “la oposición del Ministerio Público Fiscal, sujeta al control de logicidad y fundamentación por parte del órgano jurisdiccional, es vinculante para el otorgamiento del beneficio”.

Así, mediante el criterio objetado, dicho tribunal, “se arrogó funciones que no le corresponden, desde que la suspensión del juicio a prueba implica la suspensión del curso de la acción penal y puede además llevar- satisfechas ciertas condiciones- a su extinción.”

Finalmente, la Corte Suprema de la Nación, en su sentencia de

fecha 26 de abril de 2013, prohibió la posibilidad de aplicar el instituto de la suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género.

Para llegar a dicha sentencia la Corte se basó en los siguientes argumentos:

**1)** La decisión de Casación es contraria a las pautas de interpretación del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (“Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”).

**2)** En atención al artículo 7, inciso f de la “Convención Belem do Pará”, -el cual establece la necesidad de establecer un “procedimiento legal justo y eficaz” para la mujer, que incluya un “juicio oportuno”-, el instituto de la suspensión del juicio a prueba se torna incompatible e improcedente; específicamente porque frustraría la posibilidad de determinar la responsabilidad y dilucidar los hechos.

**3)** De no llevarse a cabo el debate, se estaría contrariando una de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional al aprobar dicha Convención, los cuales son los que prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia contra la mujer.

## II.-La opinión de la víctima

De los argumentos que acabamos de enumerar, podemos ver que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no tuvo ninguna apreciación por la opinión de la víctima del proceso.

Que el máximo tribunal no haya tenido ningún tipo de contemplación por las necesidades de la mujer víctima de violencia de género, califica su decisión como paternalista, y desecha absolutamente la voluntad de la perjudicada.

Asumir, sin ningún tipo de reparo, que la mujer víctima de violencia -por su estado de vulnerabilidad- no es capaz de tomar las decisiones que más la favorezcan, es dejarle al Estado la potestad de decidir por ella, asemejándolo al trato que se le da a una persona incapaz.

Si bien es innegable que muchas veces las condiciones en las que se encuentra una mujer víctima de violencia de género no le permiten decidir con libertad, en mi opinión el Estado no es quien debería decidir por ella, sino por el contrario debería velar por su autonomía, hacer que las situaciones que la condicionan desaparezcan, y garantizar que sea ella misma quien tome las decisiones que, en definitiva, tendrán efecto inmediato en su destino.

Respecto a este punto, Cecilia Hopp (2012), abogada y docente feminista, remarca que:

La necesidad de que la víctima exprese su opinión acerca de la propuesta del imputado para que se suspenda el juicio a prueba, en particular sobre la reparación del daño, proporciona una oportu-

dad a las partes de buscar una solución satisfactoria para el conflicto que las afecta, siendo esta metodología más apropiada para atender a los intereses y la voluntad de quien sufrió un daño.<sup>1</sup> (pág. 247)

Son múltiples las razones por las cuales una víctima podría preferir la aplicación del instituto de la *probation* antes que arribar a una condena. Una de ellas sin dudas es evitar la revictimización: Someter a la víctima a la realización del procedimiento penal puede implicar su revictimización, significándole una experiencia cuanto menos dolorosa. Y es este orden de ideas, tiene sentido que la víctima pueda elegir no pasar por ello.

Se advierte la necesidad de analizar cada caso es particular, ya que en una temática tan delicada como la violencia por motivos de género no es posible aplicar recetas universales. Di Corleto (2013) indica:

Una respuesta penal con perspectiva de género no elaborará una estrategia con estándares fijos y excluyentes, pero sí tendrá en cuenta las dificultades de las mujeres en el acceso a la justicia, las características del ciclo de la violencia, la gravedad del delito, y la situación personal de la damnificada.<sup>2</sup> (pág. 15) Considero que una forma de estar en concordancia con el art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), es sin dudas dándole una mayor participación a la víctima en la toma de decisiones, y que, tal como la opinión del Ministerio Público Fiscal es vinculante, de igual forma se tenga en estima la petición de la mujer.

## III.-El Estado paternalista

Frente a las clasificaciones más conservadoras del Estado, tenemos por un lado al *Estado Liberal* -aquel que se reduce a la de simple supervisión de la evolución espontánea de la humanidad-, y por el otro, al *Estado de Bienestar* -aquel que promueve la igualdad de oportunidades y la redistribución equitativa de la riqueza-.

Sin embargo, ambos conceptos están creados, pensados, y ejecutados por hombres. Así, mientras el Estado Liberal, bajo los preceptos de la no intervención, legítimas leyes, normas, costumbres sociales y formas de relacionarse con tinte misógino y machista, el Estado de Bienestar, en su papel interventor se arroga la facultad de decidir, según lo que éste crea que es más conveniente, cayendo en la generalización y asemejando la posición de las mujeres a la de niños, niñas y adolescentes, algo totalmente impensado para el caso de varones blancos, cis, heterosexuales -sí, como sospecharán, no todos los hombres tienen privilegios, pero en este texto no vamos a profundizar sobre esta cuestión-.

En este orden de ideas, la forma en que el Estado se apropia de la resolución del conflicto en el fallo *Góngora* -dejando de lado la necesidad de la víctima-, es de carácter paternalista, entendiéndolo como la intromisión en los derechos de las personas a ela-

borar sus propios planes de vida, que, en nombre de la protección, acaba negando cualquier agencia a las propias víctimas, restringiendo su rango de elección.

Es por esto por lo que muchas mujeres víctimas de violencia prefieren no denunciar, para evitar así los procesos judiciales que las vuelven a violentar, las revictimizan, las desoyen, las ubican en una posición de fragilidad, donde el Estado asume la tutela de forma infantil.

## Conclusión

Para ser congruentes tanto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) -especialmente con su artículo 7-, con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, es necesario dotar de herramientas a las víctimas para que puedan participar de los procesos como protagonistas en vez de como meras espectadoras.

Esto solo es posible, si en vez de un Estado paternalista que tiene por objeto proteger a la mujer víctima en contra de su propia voluntad, se le otorga las herramientas necesarias para que pueda desempeñar un efectivo ejercicio del derecho.

El uso del derecho penal como única forma de erradicar, prevenir y sancionar la violencia de género- y más aún cuando se opone a los deseos de la víctima- no puede ser la única estrategia que despliegue el Estado para abordar una temática tan compleja y sensible.

Para la autora, filósofa y feminista española, Clara Serra Sánchez (2023):

Una de las estrategias que, frente a los enfoques clásicos, debemos introducir para combatir la violencia desde miradas no punitivas, es el trabajo con hombres y el desarrollo de políticas que se dirijan a contrarrestar el poder de los imperativos de la masculinidad hegemónica. Justamente en la medida en la que el feminismo aborda un verdadero problema, es decir, una estructura de dominación y desigualdad arraigada en lo más profundo de nuestro sistema social y cultural, su única solución no puede ser castigar a individuos particulares.<sup>3</sup>

Por ello, la prohibición de utilizar el instituto de la suspensión del juicio a prueba -*probation*- para casos de violencia de género, dejando de lado la autonomía de la voluntad de la víctima, es contraria a los tratados de derechos humanos a los cuales ha adherido el Estado Nacional.

A pesar de lo planteado en el párrafo anterior, esto no significa que la *probation* deba concederse sin ningún tipo de análisis; por el contrario, debe realizarse un exhaustivo examen sobre su pro-

cedencia y no debe dejarse de lado la opinión de la víctima, que personalmente entiendo, debería ser vinculante como lo es la opinión del Ministerio Público Fiscal.

Luego de todo lo expuesto, cabe concluir que es prioridad repensar la estructura, composición, forma de funcionar, y forma de pensar del sistema de administración de justicia -que actualmente es generador de violencia y dolor para las víctimas-, y apostar a una reforma judicial feminista que incluya no sólo la perspectiva de género sino también una perspectiva de derechos humanos.

## Citas

<sup>1</sup> Hopp, Cecilia, Juicio a prueba y violencia de género, en Ziffer, Patricia (coord.), Jurisprudencia de Casación Penal, Buenos Aires, 2012, p. 247.

<sup>2</sup> Di Corleto, Julieta; "Medidas Alternativas a la prisión y violencia de género", en Revista Electrónica "Género, Sexualidades y Derechos Humanos", Julio 2013, p. 15.

<sup>3</sup> Clara Serra Sánchez, Estrategias feministas contra el paternalismo penal, La revista del Instituto Catalán Internacional para la Paz, MAYO 2023- NUMERO 41. <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/estrategias-feministas-contra-el-paternalismo-penal/>

## Bibliografía

Aquila Giampiero, "Feminismo: desde el patriarcado al paternalismo", Blog CISA, México 2019.

Di Corleto, Julieta; "Medidas Alternativas a la prisión y violencia de género", en Revista Electrónica "Género, Sexualidades y Derechos Humanos", Julio 2013.

Dieterlen Paulette, "Paternalismo y Estado de Bienestar", Edición digital apartir de Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 5 (1988).

Hopp, Cecilia, "Juicio a prueba y violencia de género", en Ziffer, Patricia (coord.), Jurisprudencia de Casación Penal, Buenos Aires, 2012.

MacKinnon Catharine A., "Hacia una teoría feminista del Estado", Ediciones Cátedra, 1989.

Serra Sánchez Clara, "Estrategias feministas contra el paternalismo penal", Por la Paz, La revista del Instituto Catalán Internacional para la Paz, mayo 2023- número 41.



## CLAUSURA DE LAS JORNADAS

A cargo de la **Dra. Susana Villegas**

Directora del Instituto de los Derechos de las Mujeres del Colegio de Abogados de San Isidro

### Un minuto de silencio. Apelaciones y clausura de las XIII Jornadas Nacionales de Abogadas

#### Estas jornadas se organizaron pensando en las víctimas de las violencias

Por esa razón, pido un minuto de silencio por Pamela, Mercedes y Andrea, 3 mujeres que fueron asesinadas por lesbianas. -Según la RAE a ese crimen de odio se lo llama "lesbicidio". También para recordar los asesinatos de María Elvira, Rosa, Yamila, de las niñas Xiomara (3 años) y Milagros (10 años), Jennifer, Gabriela, Anabelia (inducida al suicidio por su expareja) y por las 2544 mujeres asesinadas, desde el 03/06/2015 hasta el 30/05/2024. Gracias.

Quiero hacer una mención de la mujer que introdujo el término "Feminismo" en nuestro país. Fue Elvira Virginia López. En 1901, defendió su tesis doctoral, en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA denominada "**El movimiento feminista. Primeros trazos del feminismo en Argentina**". Elvira era hija de un conocido pintor del que no voy a mencionar su nombre.

A nivel internacional las luchas feministas lograron visibilizar no sólo las violencias machistas contra las mujeres, sino que, como esas luchas tuvieron un contenido político, filosófico y social, dieron vuelta las instituciones jurídicas, políticas y sociales.

De las 4 etapas de las luchas del feminismo, 2 palabras del feminismo contemporáneo, los años 60.

Fueron épocas de revueltas y de movimientos de protesta,

pero con un condimento, la "actuación colectiva".

El Mayo del '68 puso sobre la mesa ante todo al feminismo, ya que la activa participación de las mujeres en las calles se hizo notar. Como sabemos, Simone de Beauvoir fue una de las referentes que apoyó y alentó la protesta.

En esos años revueltos, las mujeres pudimos denunciar la cosificación de las mujeres y sobre todo la cosificación sexual, reclamar el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos, utilizar la pastilla anticonceptiva y discutir el aborto, entre otros temas.

La cuarta etapa la estamos viviendo **y no tengo buenas noticias.**

Nuestro avance arrollador ha provocado grandes adhesiones y fuertes reacciones en contra.

Mujeres: el patriarcado se reinventa una y otra vez y es alimentado por el determinismo biológico de los roles de género construidos socialmente.

Esas reacciones adversas no son nuevas, ya que las padecemos desde tiempos inmemoriales.

Pero ahora existe una poderosa herramienta que son los nuevos canales de difusión y expresión a partir de la "popularización de las redes sociales y la "democratización" del espacio público virtual.", imponiendo el término "ideología de género", como una forma de pensamiento y de actuación totalitaria.

Organizaciones antiderechos, financian campañas, interceden en la opinión pública y forman cuadros políticos. Estas organizaciones no necesaria-



mente son religiosas, también son laicas, incluso son organizaciones de profesionales.

Hoy sufrimos el ciber-acoso, la ciber-extorsión y los trolls que ofenden y molestan cuando hacen comentarios en las redes sociales, refugiados en el anonimato, las llamadas “tribus informativas”, aprovechando la compulsividad de la cultura de la pronunciación que ofrece internet.

La tecnología a través del “algoritmo”, lee las búsquedas y se “reactualizan los antagonismos de clases, de género, sexuales, políticos y raciales, con los cuales establecen un entretejido complejo.” Por ser efímero, nada se chequea y se reenvía como si fuera una verdad revelada.

El blanco son los movimientos feministas en general y las mujeres como personas en particular. Los comentarios suelen ser, entre otros, misóginos, clasistas, racistas, religiosos y homolesbo-transfóbicos.

Somos zurdas, feminazis, femibolches, kukas, kk, progresistas marxistoides (éste es muy bueno), pecadoras que merecemos el castigo divino (¡cuando no!), locas, histéricas, delirantes, desquiciadas, machonas, tortas, sucias, damos asco, yeguas, etc., etc., y el corolario es que estamos financiadas por el estado.

Pila Minyersky y Nina Brugo pusieron al desnudo que en Argentina, lamentablemente estamos sufriendo el desguace de políticas públicas, ganadas legítimamente.

Qué pena con las violencias que siguen padeciendo las mujeres.

¿Y los caminos para llegar a los espacios de poder? se convierten en verdaderos laberintos de Borges, y el significativo y el significado es que: **no podremos escaparnos del laberinto que rige nuestras vidas.**

Me permito una digresión más.

Diré algo del idioma.

Vieron que está bien visto decir “wifi”, “online”, “web”, “waze”, “facebook”, pero si decimos “testiga”, “chofera”, “individua”, ¿nos dicen que queremos deformar el idioma?

Algo más.

Si como contrapartida de “hombre público” digo “mujer pública” ¿qué se entiende?

Mujer pública ¿no es sinónimo de prostituta?

¿Podremos exigir cambios en el idioma? ¡Por favor!

## En relación al panorama tan sombrío ¿qué hacemos?

Si aquellas mujeres sin herramientas fueron rompiendo techos, derribando mitos, peleando por derechos de los que ahora nosotras gozamos, nosotras caminando juntas podremos recuperar los derechos perdidos y ampliar los que aún no gozamos.

**¡Seremos juezas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación!**

**¡Seremos juezas de la Casación Penal!**

Ángela Davis dijo en la Marcha de las Mujeres en 2017: *“Un feminismo inclusivo e interseccional que nos llama a todas a unirnos...”*

Sigamos exigiendo y no volvamos a la esfera doméstica, porque mientras tanto, los hombres dominan la esfera pública.

Octavio Paz decía: *“que la libertad se ejerce, que se es libre cuando le decimos NO al poder, que la libertad es una conquista.”*

Yo, como Martín Luther King, tengo el sueño de que un día las mujeres estaremos en un pie de igualdad real.

Mujeres: sigamos peleando por un nuevo orden social y repitamos aquellas extraordinarias consignas del Mayo del 68:

«Seamos realistas, pidamos lo imposible», «Las libertades no se dan, se toman», «El aburrimiento es contrarrevolucionario», «La imaginación al poder».

## Para cerrar

Gracias a las conferencistas y a las expositoras, por habernos enseñado tanto. Hoy para mí fue un día de aprendizaje.

Por último, gracias a todas por la magnífica participación, por el encuentro, por los abrazos cálidos, por las risas, por la emoción, por la generosidad de la presencia, por tanto amor, por estar.

¡Mujeres las aplaudo de pie!



## Muestra de Arte

## «Mujeres con los ojos cerrados»

Serie: Las excluidas (10). Tinta china sobre papel 1,10 x 0,75m

Acassuso 424. San Isidro (19 y 20/8/24)

Desde la propia incredulidad sobre el largo y oscuro costado que nos involucra en la desolación e ignominia -por las más incomprensibles sinrazones imaginables- que expulsaron por comisión u omisión a incontables mujeres de este mundo, nació este homenaje mínimo en tinta y papel.

Diez mujeres yacen sobre lienzos blancos, espectros que tiemblan y acusan.

Mujeres que debieron irse de la peor manera: desacreditadas, acosadas, perseguidas, amenazadas, golpeadas, vejadas, humilladas hasta morir.

Mujeres con los ojos cerrados reclaman desde el abismo del silencio impuesto, presencia y movimiento permanente para re-

vertirlo por el camino que solo admite el imperio esclarecido y efectivo del Estado de Derecho.

Diez mujeres con los ojos cerrados.

Diez muertas, cien, mil, y quién sabe cuántas más con nombres y apellidos señalan hoy el compromiso irrenunciable por la no violencia contra las mujeres.

Si en el espejo de nuestra mirada cala hondo el callado alarido del oprobio y se enciende un atisbo de comprensión, el objetivo de la confección de estos dibujos, se verá cumplido.

María Adela Dobalo





## *Autoridades*

### **Consejo Directivo**

Presidenta. Dra. Guillermina Soria  
Vicepresidente 1°. Dr. Martín A. Sánchez  
Vicepresidente 2°. Dr. Sebastián Weinschelbaum  
Secretario. Dr. Germán Diego Balaz  
Prosecretaria. Dra. Florencia Stero  
Tesorero. Dr. Ernesto L. Rodríguez Cifuentes  
Protesorera. Dra. María Celeste Afriol

### **Consejeros Titulares**

Dr. Sergio Roberto Castelli  
Dra. Nancy Miriam Quattrini  
Dr. Juan José Formaro  
Dra. María Victoria Martinelli Philipp  
Dr. Martín Sebastián Lubo

### **Consejeros Suplentes**

Dra. Laura Micaela Rene Antoine  
Dra. María Nora Juvenal  
Dr. Alan Temiño  
Dra. María Eugenia Ferrari Bartoszyk  
Dr. Juan Cruz Nocciolino

Dr. Pablo Armando Ravalli  
Dra. Carolina Adriana Poblete  
Dr. Juan Ignacio Lorente  
Dra. Yajhaira Vanessa Sánchez Sánchez

### **Tribunal de Disciplina**

Presidente. Dr. Enrique Perrioux  
Vicepresidenta. Dra. Gisela Hörisch Palacio  
Secretaria. Dra. Beatriz Irene Armando

### **Vocales titulares**

Dra. Andrea Beatriz Martínez Seijas  
Dr. Hernán Diego Ferrari

### **Vocales suplentes**

Dr. Hernán D. Asensio Fernández  
Dra. Marina Érica Giordano  
Dra. María Isla Casares  
Dr. Andrés Francisco Caviglia  
Dra. Karina Elisabet Marti

### **Instituto de los Derechos de las Mujeres**

Directora: Susana Villegas

**Participantes:** Dras. Sara Calahorra, Alba Cuellar Murillo, Andrea Martínez Seijas, Marcela Melfi, Silvia R. Pedretta, Norma Sciarrone, Ana Rodini

## **UN COLEGIO BALUARTE DE LA ABOGACÍA ARGENTINA**

Fundado el 8/10/1965.

Lo preside por primera vez en su historia institucional -desde 2022- una mujer, la Dra. Guillermina Soria.

### **Medio siglo dedicados a:**

- ✓ sostener la colegiación como garantía del digno ejercicio profesional
- ✓ defender el Estado de Derecho y las Garantías Constitucionales
- ✓ fiscalizar el normal servicio de administración de justicia
- ✓ la atención gratuita a los carentes de recursos
- ✓ buscar la excelencia en la formación y capacitación con plena libertad académica
- ✓ luchar por la libertad de expresión en todas sus formas
- ✓ denunciar la corrupción y las violaciones a los Derechos Humanos
- ✓ fortalecer el compromiso social con la comunidad

- Participación, actuación y promoción política institucional y legislativa
- Consultorio Jurídico Gratuito; Defensoría del Niño; Centro de Protección de los Derechos de la Víctima. Mediación. Prueba Piloto de Justicia Juvenil restaurativa
- Cursos, jornadas. Ateneos. Talleres. Conferencias
- Posgrados desarrollados mediante convenios con las más importantes universidades nacionales y extranjeras. Educación a distancia (modalidad semipresencial)
- Biblioteca jurídica especializada -pública-. Catálogo en línea
- Editorial de literatura jurídica y política institucional
- Cultura: Talleres de pintura, literatura, teatro, canto, música. Coro. Galería de arte.
- Presencia comunicacional en redes y medios electrónicos.

## **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO**

Departamento de Publicaciones

Martín y Omar 339 - (B1642DHG) San Isidro - Tel.: 4732-0303 - Provincia de Buenos Aires - República Argentina  
e-mail: consejo@casi.com.ar - Internet: www.casi.com.ar